



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# REGULARIZACION Y ANALISIS IMPOSITIVO Y LABORAL DE UNA EXPLOTACION UNIPERSONAL

Autor: Montero, María Mercedes

Director: Courtade De Benito, Giselle

**2015**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **PRÓLOGO**

La Argentina es una sociedad con una arraigada vocación emprendedora en su población, con aptitudes y capacidades para emprender nuevos negocios pero que encuentra algunos impedimentos en el sistema político e institucional.

Algunas personas consideran que pagar impuestos y demás obligaciones es un costo grande, consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o sencillamente no creen en la buena destinación que se da a los recursos obtenidos. Los que se apoyan en esta idea, aunque no sean necesariamente evasores, intentarán pagar la menor cantidad de impuestos. Hay otros que simplemente consideran a la evasión impositiva como una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente<sup>1</sup>. Esta acción fraudulenta puede estar incentivada por la poca presencia o efectividad de los organismos de control, o alentada por el ejemplo de aquellos que lo vienen haciendo y no les ha sucedido nada que afecte sus intereses.

Quien desarrolla una actividad en condiciones fraudulentas desincentiva al empresario que cumple con el pago de sus obligaciones fiscales. Una de las causas subyacentes de la evasión es la ausencia de una

---

<sup>1</sup> CAMARGO HERNÁNDEZ, D.F., Evasión fiscal: un problema a resolver, Edición electrónica (2005).

verdadera conciencia tributaria individual y colectiva<sup>2</sup>, motivada por la imagen que algunos individuos tienen del Estado y su percepción frente a la imparcialidad en los gastos e inversiones oficiales (muchas veces porque no tienen conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso). Todo esto está potenciado cuando falta un buen asesoramiento profesional.

La presión fiscal ha aumentado en los últimos años debido a la mayor capacidad técnica de control y auditoría de los organismos recaudadores, favorecida por la generalizada bancarización, los avances informáticos, el uso de Internet, etc. Tucumán es una de las provincias con mayor presión fiscal de la Argentina; hasta se destaca como una de las jurisdicciones en la que el Estado demanda una mayor contribución de sus ciudadanos. La desmesurada carga tributaria es un disuasivo para la inversión, y por lo tanto para la incorporación de tecnología y la generación de empleo genuino y formal. Más aún, altas cargas sobre los contribuyentes en una región donde las demás provincias presentan niveles de presión mucho más bajo genera fugas hacia las provincias vecinas<sup>3</sup>.

El objetivo del presente trabajo es exponer los pasos y formalidades que se deben cumplir para mantener un negocio formalizado desde el punto de vista impositivo y laboral, tomando como referencia una empresa unipersonal en particular. Además, calcular los costos para el período que tomaremos bajo análisis, teniendo en cuenta las características específicas del negocio elegido.

Las tareas llevadas a cabo para este trabajo de seminario implicaron búsqueda y análisis de bibliografía, relevamientos de información contable y laboral de un negocio ejemplo, entrevistas con contadores profesionales, búsqueda de los procedimientos administrativos fiscales y laborales

---

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> La presión fiscal llegó para quedarse en Tucumán., en "Diario La Gaceta", (Tucumán, Marzo 2015).

obligatorios, y el estudio de Leyes, Decretos y Resoluciones Generales emitidas por los distintos organismos.

Por último, no quiero dejar de agradecer a mi familia por la indispensable colaboración recibida para lograr mi objetivo, y que sin ella no hubiese podido alcanzar. También, a la Universidad Nacional de Tucumán y en especial a nuestra Facultad por la formación académica que me brindaron en este camino.

# **CAPÍTULO I**

## **EXPLOTACIÓN UNIPERSONAL. ASESORAMIENTO**

### **IMPOSITIVO. ASPECTOS TEÓRICOS.**

**Sumario:** 1.-Introducción: caso particular. 2.-Definición de la forma legal del negocio. 3.-Empresa Unipersonal: conceptos. 4.-Nociones básicas en materia fiscal. 5.-Monotributo: la forma más simple de arrancar. 6.-Régimen General. 7.-Impuestos Nacionales. 8.-Impuestos Provinciales. 9.-Impuestos Municipales.

#### **1) Introducción: caso particular**

Para el análisis de la cuestión planteada en este trabajo tomaremos como ejemplo de aplicación un caso particular: un negocio de prestación de servicios de natación desarrollado desde el año 2013 por un profesor de Educación Física, de treinta años de edad, casado, con un hijo. La actividad tiene lugar en una pileta que alquila en la ciudad de San Miguel de Tucumán, tiene personal a cargo, y ha sido desarrollada de manera informal hasta el momento.

El objetivo de este trabajo es el análisis impositivo y laboral del negocio y realizar las recomendaciones pertinentes para su regularización.

## **2) Definición de la forma legal del negocio**

Como contadores públicos, debemos tomar contacto directo con el cliente a efectos de conocer características particulares que lo distinguen. Podemos obtener esta información a través de entrevistas, visitas a las oficinas o instalaciones, lectura de contratos, informe de declaraciones juradas de períodos anteriores (si existen), informes para organismos de control, informes de los registros, papeles de trabajo de años anteriores, presupuestos, entre otros.

La forma legal que adoptará un negocio (cómo se presenta frente al Estado) y su forma impositiva (cómo paga sus impuestos) son decisiones que no deben dejarse para el final, ya que inciden en las formas de operar, su flujo de dinero y sus oportunidades futuras. Suelen ir de la mano, ya que las decisiones que se tomen en un aspecto influyen en el otro.

El primer paso consiste en explorar las diferentes posibilidades y luego evaluar las ventajas y desventajas de cada una en relación con el proyecto planteado. No existe una forma ideal, sino una variedad de formas que pueden ser útiles frente a distintos tipos de proyectos o en diferentes etapas de un mismo emprendimiento.

Existen dos grandes variables a tener en cuenta para elegir la forma legal que mejor se adecue a un emprendimiento: la cantidad de personas que lo fundarán y el grado de formalidad de la estructura que se creará. De su combinación surgen, entonces, las siguientes opciones principales

<b>Un solo emprendedor</b>	<b>Dos o más emprendedores</b>
Con estructura Informal: trabajador independiente o empresa unipersonal. Manera sencilla, rápida y económica porque sólo requiere darse de alta como responsable inscripto (Régimen General) o monotributista (Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes) en A.F.I.P.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Con estructura informal: Sociedad de Hecho. Dos o más trabajadores independientes trabajando en conjunto (Régimen General/Monotributo).</li> <li>- Con estructura formal: Sociedades Comerciales: SRL, SA, SC.</li></ul>

Sin lugar a dudas, la mayoría de los sujetos que inician un nuevo emprendimiento, pretendiendo desarrollar cualquier actividad económica, escogen como estructura (al menos inicial) la de una Sociedad de Hecho o de una Explotación Unipersonal, como es el caso de nuestro cliente a analizar.

Por tal razón, podría afirmarse que no hay profesional de las Ciencias Económicas que no haya tenido que analizar, implementar, asesorar o brindar servicios respecto a estas formas organizativas elegidas para desarrollar negocios, ya sean propios o de terceros.

### **3) Empresa Unipersonal: conceptos**

Una empresa unipersonal es una empresa ubicada en el país que con fines de especulación o lucro desarrolla actividades comerciales, industriales, agropecuarias, mineras o de prestación de servicios, sean éstos

técnicos, científicos o profesionales, y su titular es una persona física o sucesión indivisa<sup>4</sup> domiciliada o radicada en nuestro país.<sup>5</sup>

Se puede decir, entonces, que se tiene por configurada una empresa unipersonal cuando concurrentemente se den los siguientes presupuestos:

- Titular: persona física o sucesión indivisa.
- Domicilio: persona física o sucesión indivisa domiciliada o radicada en el país. De no ser así, estaríamos en presencia de un Establecimiento Estable, sujeto incluido en el artículo 69, inc. b de la ley del Impuesto a las Ganancias, que tiene un tratamiento disímil.
- Actividad: ejercicio habitual de una actividad económica.
- Lugar donde se ejerce la actividad: nuestro país.
- Lucro: actividad ejercida con la intención de lucrar.

Una de las reformas más importantes que contiene el Código Civil y Comercial, cuya entrada en vigencia se llevó a cabo el 1º de agosto de 2015, es la admisión, en nuestro Derecho Mercantil, de la figura de la sociedad unipersonal o sociedad de un solo socio, la que se produce mediante reformas que el Código dispone sobre la Ley de Sociedades N° 19.550<sup>6</sup>. Elimina el requisito de la pluralidad de socios para conformar la sociedad comercial e incorpora la tipificación de la sociedad unipersonal como anónima, con lo cual estaremos en presencia de la Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.)<sup>7</sup>. En nuestro caso particular, se trata de una empresa

---

<sup>4</sup> SUCESIÓN INDIVISA: La figura de sucesión indivisa representa un proceso jurídico sucesorio al que la ley confiere el carácter de sujeto en ciertos impuestos otorgándole identidad tributaria. Las sucesiones indivisas son contribuyentes desde el fallecimiento del sujeto (causante) hasta la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla igual finalidad.

<sup>5</sup> DIEZ, Gustavo E., Impuesto a las Ganancias, 7ª Edición, Pág. 175 (sic.).

<sup>6</sup> Art. 1, Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550: Concepto. Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.

<sup>7</sup> Art. 164, Ley de Sociedades Comerciales, N° 19.550 (t.o. por ley 26.994).

desarrollada por una persona física no organizada jurídicamente bajo una forma societaria.

Desde un punto de vista general y moderno podemos definir a la sociedad comercial como la cobertura jurídica de la empresa o la forma jurídica de que ésta se reviste.

Por empresa entendemos toda organización de capital, trabajo y tecnología destinada a la producción de bienes y servicios, esto es una “unidad de producción económica”. Esa unidad de producción económica puede ser de propiedad “individual”, de una persona física. Pero, en la medida que la empresa crezca y se amplíe económicamente, va a requerir la participación y colaboración de otros individuos, que aporten capitales, técnicas de producción, de dirección y de control empresario.

La definición de empresas o explotaciones unipersonales, al no ser un término jurídico sino económico, ha producido distintas opiniones. Existen diversas disposiciones de la Dirección General Impositiva (D.G.I.), pronunciamientos judiciales y del Tribunal Fiscal de la Nación sobre el tema. Con referencia al Impuesto a las Ganancias, la D.G.I. dictó la Circular 1.080, que denota la opinión del Fisco. Allí dice: “En atención a las dudas...aclarase que, a tales efectos, empresario es la persona física o sucesión indivisa, titular de un capital que, a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la prestación habitual de servicios técnicos, científicos o profesionales, y organiza, dirige y solventa con ese fin, el trabajo remunerado y especializado de otras personas”. Define qué se entiende por capital afectado: “Constituyen el capital, a esos efectos, todo tipo de recursos económicos significados por bienes afectados total o parcialmente, a la consecución de los objetivos de que se trata”. Aclara que no resulta determinante de la existencia de una empresa unipersonal, la utilización del trabajo de personas auxiliares o de apoyo. Por último precisa que “No están comprendidos en el concepto empresario o empresa

unipersonal, aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal”.

Al respecto, como jurisprudencia, podemos citar el fallo dictado por el Tribunal Fiscal de la Nación, en la causa “Ramos, Jaime Francisco Alfredo”, en el que considera, en conclusión, que la prestación de servicios personales no puede considerarse como empresa y el capital representado por el equipamiento es el medio necesario para el ejercicio de la profesión y no puede considerárselo como inversión de riesgo destinada a producir renta. No basta que la actividad concreta tome forma de empresa u organización de medio personal, la ley requiere que haya actividad comercial en complemento de la profesión<sup>8</sup>.

La complementación de una prestación profesional con una actividad comercial produce un cambio del sujeto que obtiene renta, de Empresa Unipersonal Profesional (ejercicio de la actividad profesional exclusivamente) pasa a ser una Empresa Unipersonal (Sujeto Empresa)<sup>9</sup>.

Con referencia al impuesto citado, la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos emitió el dictamen N° 7/80 donde establece que a los efectos fiscales el término “empresa” podría definirse como la “organización industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole que, generada para el ejercicio habitual de una actividad económica basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin a la inversión de capital y/o aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio que la actividad desarrolla”.

La ley diferencia el concepto de Empresa Unipersonal del de Explotación. El término Empresa es el género, pudiendo incluir dos o mas

---

<sup>8</sup> Art.49, último párrafo, Ley de Impuesto a las Ganancias, N°20.628 (B.O. 06/08/1997).

<sup>9</sup> DIEZ, Gustavo E., op. cit., Pág. 178.

Explotaciones, en cuyo caso, la unidad fiscal es la explotación y no la empresa<sup>10</sup>.

La acepción legal del concepto de persona física, la encontramos en el nuevo Código Civil y Comercial, que se refiere a ellas como personas humanas. Realiza una clasificación en personas humanas y personas jurídicas, y les confiere a las primeras la capacidad de ser titular de derechos y deberes jurídicos, como también la capacidad de ejercer por sí misma sus derechos. Con respecto a las personas jurídicas, las define en su artículo 141: “Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación”.

Las personas humanas, o las personas físicas, en un sentido económico, realizan negocios, y para ello requiere de su inscripción en organismos impositivos, que son los que abordaremos mas adelante.

La gran desventaja de la forma unipersonal es que la responsabilidad recae exclusivamente en el titular, quien deberá responder con su patrimonio personal en caso de no poder afrontar deudas con los activos del negocio: tiene responsabilidad ilimitada.

#### **4) Nociones básicas en materia fiscal**

Se dice que el Estado es el principal socio de cualquier emprendimiento, puesto que gran parte de los ingresos que generan, debe pagarse al gobierno en sus distintas formas, como impuestos, tasas y contribuciones. Estos garantizan el funcionamiento del país y, en mayor o menor medida, vuelven a los emprendimientos en forma de seguridad social, mantenimiento de espacios públicos, educación y formación de empleados,

---

<sup>10</sup> RAJMILOVICH, Darío, Manual del Impuesto a las Ganancias, 2ª Edición, Pág. 485.

jubilaciones, entre otros. Son los recursos públicos más importantes para el financiamiento de los gastos públicos.

Los tributos son prestaciones dinerarias (obligaciones de dar dinero), exigidas mediante una ley (principio de legalidad expresado en nuestra Constitución Nacional: no hay tributo que no se origine en una ley). En virtud del poder de coacción que posee el Estado, inherente al de gobernar, tiene la facultad de exigir contribuciones a las personas que se hallan en su jurisdicción (llamado también “Poder tributario”, Potestad tributaria” o “Poder de imperio”, etc.). Se halla limitada, como forma de garantizarla, a distintos principios que surgen del plexo normativo constitucional:

<b>Legalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La potestad tributaria sólo puede ejercerse mediante ley.</li><li>- No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.</li><li>- Es el límite formal.</li></ul>
<b>Capacidad contributiva</b>	Que cada persona contribuya a la cobertura de las erogaciones estatales en “equitativa proporción” a su aptitud de pago público.
<b>Generalidad</b>	Nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.
<b>Igualdad</b>	Asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas situaciones.
<b>No confiscatoriedad</b>	El impuesto no debe absorber una parte sustancial de la propiedad o de la renta.

El Federalismo adoptado en la República Argentina, implica la existencia de diferentes niveles de gobierno, donde cada uno de ellos, cuenta

con sus propias potestades tributarias de raigambre constitucional. En referencia a las potestades tributarias de las Provincias y de la Nación, la Constitución Nacional, en síntesis, expresa lo siguiente<sup>11</sup>:

- Corresponde a la Nación la potestad exclusiva y permanente para implementar tributos que graven el comercio internacional, es decir, derechos de Importación y Exportación.
- Corresponde a la Nación en forma concurrente y transitoria la potestad para aplicar Impuestos Directos<sup>12</sup>, sólo cuando lo exijan situaciones de defensa, seguridad común y el bien general del Estado.
- Corresponde a las Provincias la potestad exclusiva y permanente para aplicar Impuestos Directos, salvo la concurrencia con la Nación.
- La Nación y las Provincias tiene potestades concurrentes para establecer Impuestos Indirectos<sup>13</sup> en todo el territorio del país.

Resulta necesario definir algunos términos y aspectos relacionados (Tabla 1).

---

<sup>11</sup> Art. 75, Constitución Nacional Argentina, (1994).

<sup>12</sup> IMPUESTOS DIRECTOS: gravan una manifestación inmediata de la capacidad contributiva (el patrimonio o la renta en el momento de la adquisición).

<sup>13</sup> IMPUESTOS INDIRECTOS: gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva evidenciada por el volumen del consumo.

<b>Hecho Imponible</b>	Es el acto, hecho o situación, de naturaleza jurídica, que la Ley fija para configurar cada tributo. Una vez acaecido en la realidad ese presupuesto o hipótesis, da nacimiento a la obligación tributaria. Es el presupuesto legal, de carácter fáctico, que explica y justifica el nacimiento de la obligación tributaria. <sup>14</sup>
<b>Aspecto Temporal</b>	Las circunstancias del hecho que el legislador adopta para establecer la ubicación en el tiempo de los hechos imponibles, delimitan, como consecuencia, el alcance de la obligación tributaria en el tiempo.
<b>Aspecto Espacial</b>	La ley debe delimitar territorialmente para abarcar solamente los hechos imponibles que se encuentran definidos en dicha delimitación.
<b>Base Imponible</b>	Responde a la necesidad de cuantificar los hechos imponibles a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto.

**Tabla 1: Definiciones y conceptos relacionados a aspectos impositivos.**

---

<sup>14</sup> DIEZ, Gustavo E., *op. cit.*, Pág. 81.

Es de gran importancia definir y diferenciar los distintos tipos de tributos:

### **IMPUESTOS**

Es la prestación que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, para cubrir el gasto público y sin que exista para el obligado contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato. El obligado no puede exigir contraprestación por la cancelación del tributo. El Estado es autónomo para determinar la inversión de los impuestos conforme a su política en la distribución del gasto.

### **TASAS**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no puede tener un destino ajeno al servicio que se ha de prestar. Mientras que en el impuesto hay ausencia de contraprestación para quien realiza el pago, en la tasa se espera obtener una retribución compensada en el servicio público que ha de beneficiar a quien cancela este gravamen.

### **CONTRIBUCIONES**

Es la carga cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Quien paga este tributo recibe un beneficio, pero no en forma individual como ocurre con la tasa, sino como miembro de una comunidad, que obtiene beneficios especiales con motivo de una obra pública.

Dependiendo de la forma legal elegida, el tipo de actividad que desarrolle y la ubicación del proyecto, se deberán pagar una variedad de impuestos que se analizarán a la brevedad. Recordando nuestro caso, se trata de una explotación unipersonal que presta servicios en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

### **5) Monotributo: la forma más simple de arrancar**

El monotributo es una forma simplificada creada en 1998 para que los contribuyentes puedan pagar el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y aportar al sistema previsional en una única cuota fija mensual. También, relativo al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta<sup>15</sup>.

El monotributo pretende estimular el registro de las actividades de los pequeños contribuyentes<sup>16</sup> para que se mantengan en la economía formal, tengan jubilación y obra social, y para que puedan acceder a créditos bancarios, subsidios y otros beneficios.

El monotributo consta de un componente impositivo (pago de impuestos correspondientes a la actividad) y otro previsional (dinero que se aporta para tener acceso al sistema de salud y de jubilaciones). El aporte a la seguridad social, es de \$390 para todas las categorías, y está compuesto por: \$233 con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud (obra social), para el cual, recientemente, se fijó una nueva cotización de \$323 vigente a

---

<sup>15</sup> Art. 17, Ley N°25.865 (B.O.:19/01/04).

<sup>16</sup> Art. 2, ANEXO LEY 26.565: A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

partir de Julio del 2015<sup>17</sup>; y \$157 con destino al Régimen Previsional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (jubilación).

La cuota mensual se establece por categorías en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida, precio unitario máximo de venta y alquileres anuales devengados. Quienes opten por el monotributo deben encuadrar su actividad como locaciones de obras y servicios, o resto de actividades (venta de cosas muebles), no pudiendo tener mas de tres fuentes de ingreso. Una vez definido este encuadramiento podrá categorizarse según la escala presentada en la Tabla 2.

---

<sup>17</sup> (Cfr.) Resolución General, N° 3.775 (B.O.: 01/06/15).

Categoría	Ingresos brutos devengados	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Monto de alquileres devengados anualmente
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	hasta 30m2	Hasta 3.300kw	Hasta \$18.000
C	Hasta \$72.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta 5.000kw	Hasta \$18.000
D	Hasta \$ 96.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 60m2	Hasta \$6.700kw	Hasta \$36.000
E	Hasta \$ 144.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 85m2	Hasta \$10.000kw	Hasta \$36.000
F	Hasta \$ 192.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 110m2	Hasta \$13.000kw	Hasta \$45.000
G	Hasta \$ 240.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 150m2	Hasta \$16.500kw	Hasta \$45.000
H	Hasta \$ 288.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta \$20.000kw	Hasta \$54.000
I	Hasta \$ 400.000	No Excluida	No se requiere	Hasta 200m2	Hasta \$20.000kw	Hasta \$72.000
J	Hasta \$ 470.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200m2	Hasta \$20.000kw	Hasta \$72.000
K	Hasta \$ 540.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200m2	Hasta \$20.000kw	Hasta \$72.000
L	Hasta \$ 600.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200m2	Hasta \$20.000kw	Hasta \$72.000

**Tabla 2: Escala de categorías del Monotributo.**

Para efectuar la categorización al iniciar la actividad, se debe encuadrar, en un principio, según la superficie afectada a la actividad, y en su caso, al monto del alquiler pactado. Si no posee esta información, se debe hacer una estimación razonable.

Luego, transcurrido cuatro meses, se debe:

- Si la finalización del período coincide con la finalización del cuatrimestre calendario: anualizar ingresos brutos obtenidos, energía eléctrica consumida y alquileres devengados en dicho período. En este caso puede darse que:

- Confirma categorización.
- Se recategoriza.
- Supera los límites máximos: conforme la actividad, y de acuerdo a la cantidad de empleados, permanecerá dentro del régimen debiendo encuadrarse hasta la próxima recategorización en la última categoría que corresponda a la actividad que desarrolla (I o L, según el caso).

- Si la finalización del período no coincide con la finalización del cuatrimestre calendario: mantener la categorización inicial hasta el momento de la primera recategorización.

Luego, todo contribuyente incluido en el régimen simplificado está sujeto a una recategorización cuatrimestral. Para ello se suman los ingresos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados durante los últimos doce meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario. La superficie afectada a la actividad que se considera es la de ese momento.

Aquellos contribuyentes que renuncian o quedan excluidos, están imposibilitados de optar nuevamente por el monotributo hasta después de transcurridos tres años calendario al de efectuada la renuncia o procedido la exclusión.

Nuestro cliente, al iniciar su actividad en el año 2013, podría haber ingresado al régimen simplificado. Finalizado ese período, superó ampliamente los parámetros antes mencionados, por lo que, al iniciar el

período fiscal que en este trabajo analizaremos, año calendario 2014, debería haberlo hecho bajo el Régimen General.

## **6) Régimen General**

La opción de inscribirse como empresa unipersonal o trabajador independiente en el Régimen General implica pagar cada impuesto por separado.

La principal variación frente al monotributo radica en que esto implica registrarse como responsable inscripto frente al IVA y hacer presentaciones mensuales, declarar impuesto a las ganancias e impuesto a la ganancia mínima presunta, si correspondiere, anualmente, y pagar una cuota de autónomos mensual para cubrir los aspectos previsionales.

En resumen, las obligaciones de una persona física inscripta en el régimen general incluyen:

- Realizar un aporte mensual al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) mediante el pago de autónomos, que constituye un aporte a la futura jubilación.
- Determinar el IVA a pagar teniendo en cuenta la diferencia entre el IVA pagado en las compras y el cobrado en las ventas. Puede que se sufran retenciones y/o percepciones cuando se opera con grandes clientes o proveedores, respectivamente.
- Realizar una presentación anual del Impuesto a las Ganancias.
- Inscribirse en el Registro de Empleadores y presentar mensualmente las declaraciones juradas de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, si contrata empleados.

### **Ventajas**

- El pago total es variable, calculándose en relación con datos ciertos informados.
- No existen límites de sucursales, espacio físico o energía consumida.
- La figura de responsable inscripto en el IVA puede ser conveniente para quienes tengan clientes también inscriptos, ya que parte del monto total facturado éstos pueden computarlo como crédito fiscal de IVA. Muchas grandes empresas prefieren contratar sólo proveedores inscriptos.
- Si la mayor parte de los insumos y gastos que se utilizan para el desarrollo de la actividad genera crédito fiscal, éste absorbe parte del IVA que se factura, y reduce el IVA a pagar en la A.F.I.P.
- Tributar el impuesto a las ganancias por declaración jurada (y no mediante la cuota fija del monotributo) permite deducir todos los gastos necesarios para mantener, obtener y conservar ganancias gravadas y, en caso de personas físicas, realizar además deducciones personales (cargas de familia, medicina prepaga, seguros de retiro, etcétera).
- Cuando se realizan inversiones importantes, el resultado del negocio puede ser negativo; generar un quebranto impositivo o un saldo a favor del contribuyente si hubo pagos a cuenta, que podrá utilizarse en los siguientes períodos.
- En algunos casos, la suma de situaciones descritas en los puntos anteriores puede generar un impuesto total a pagar menor que en el monotributo.
- Es más sencillo poder acceder a líneas de crédito.
- El mayor aporte previsional implica una mayor jubilación en el futuro.

### **Desventajas**

- El cálculo y administración de cada impuesto por separado puede resultar engorroso y complejo. Los montos variables resultantes suelen complicar la planificación y afectar financieramente al proyecto.
- En una actividad de servicios cuyo principal insumo es la mano de obra, no existe crédito fiscal significativo, debiendo pagarse el total del débito fiscal facturado. Si bien el efecto del IVA debería ser en teoría nulo, en la práctica puede tener efectos financieros importantes si se producen demoras en los pagos de los clientes, ya que el IVA se liquida y se paga en el mes siguiente al de facturación y la cobranza se realiza después.
- Los responsables inscriptos deben entregar distintos tipos de facturas (A, B, M) a distintos tipos de clientes, lo que puede resultar de cierta complejidad.
- Los inscriptos deben informar la facturación detallada de sus ventas, compras, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones efectuadas y recibidas.
- En los pagos de sus clientes, los inscriptos en el régimen general pueden sufrir retención de IVA y de ganancias.
- El pago de autónomos es un monto considerable, si bien se computa para la jubilación futura.
- Deben presentarse declaraciones juradas mensuales y anuales de cada impuesto, por lo que resulta indispensable el asesoramiento permanente de un contador, que en el caso del monotributo podría evitarse, aunque debido a la complejidad del sistema, es recomendable el asesoramiento profesional.

## 7) Impuestos Nacionales

Procedemos a desarrollar el aspecto teórico de los impuestos nacionales que a nuestro cliente alcanzan, considerando los temas necesarios para el análisis del negocio de aplicación.

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

El IVA impacta en las finanzas de todos. Se trata del impuesto nacional indirecto más generalizado en la Argentina, ya que está incluido en el precio de casi todo lo que compramos.

Se caracteriza por gravar al consumo en forma general. Como individuos o monotributistas lo pagamos en todos los productos o servicios gravados, sin discriminar, por lo que tendemos a verlo como parte del precio final. De hecho, es un impuesto diseñado para ser erogado por los consumidores finales<sup>18</sup>, aunque se va recaudando en cada paso de la cadena de producción, de acuerdo con el “valor agregado” en cada eslabón. El impuesto que se ingresa en cada una es equivalente al que surge de aplicar la alícuota del gravamen al valor agregado en esa etapa, o sea a la diferencia entre el precio de venta y el costo.

Si no se tiene en cuenta el IVA al optar por una forma societaria o al negociar condiciones con clientes y proveedores, puede tener un efecto negativo en el flujo de fondos o incluso convertirse en un costo.

La forma de inscripción ante el IVA define el tipo de factura que puede emitirse y la forma de pagar el impuesto.

---

<sup>18</sup> CONSUMIDORES FINALES: la Ley establece en su decreto reglamentario que los compradores revisten la calidad de consumidores finales, cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con dichos sujetos y en tanto la actividad habitual del enajenante consista en la realización de operaciones con los aludidos adquirentes, considerándose a tales efectos que estos últimos son aquellas personas físicas que adquieren los bienes alcanzados por la exención para destinarlos exclusivamente a su uso o consumo particular y en tanto no los afecten en etapas ulteriores a algún proceso o actividad.

Las empresas que superan los límites del monotributo o tienen compras importantes deben inscribirse en este impuesto, de forma de separarlo de sus costos. Cuando un "Responsable Inscripto" hace una compra, pide discriminado el IVA a sus proveedores; cuando vende, realiza la discriminación en la factura que entrega a sus clientes Responsables Inscriptos. Mensualmente, quien está inscripto en el IVA debe depositar al fisco la diferencia entre ambos montos. El impuesto así pasa por la cadena de valor hasta llegar al consumidor final, lo que en teoría implica que no hay impacto económico en la empresa.

Sin embargo, en muchos casos, las diferencias temporales entre fechas de facturación y cobranzas afectan el flujo de dinero del negocio, ya que el impuesto se liquida, generalmente, sobre lo facturado.

En la obligación tributaria, aparece por un lado el sujeto activo, que es la entidad estatal con derecho a exigir el pago del tributo; el sujeto pasivo o persona en quien recae la obligación correlativa; el hecho gravado o situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la virtualidad de generar la obligación tributaria y, la base gravable y alícuota, que son los elementos determinantes de la cuantía misma de la obligación.

### **Hecho imponible**

El IVA se aplicará sobre:

- Las ventas de cosas muebles dentro del territorio del país efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto.
- **Las prestaciones de servicio de independientes dentro del territorio del país.**
- La importación de bienes muebles.
- La prestación de servicios en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en Argentina cuando los usuarios sean sujetos del impuesto y revistan la calidad de responsables inscriptos.

En nuestro caso, el cliente analizado es un prestador de servicios independiente, específicamente enumerado en el artículo 3 de la Ley 23.349: “Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

- Trabajos sobre inmueble ajeno.
- Obras sobre inmueble propio.
- Locación de obra.
- Locación de servicios.
- Las locaciones y prestaciones de servicios. La ley las detalla particularmente desde el punto 1 al 20, siendo el número 13: **“Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios”**. El punto 21 es residual: “Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina”.

### **Sujetos**

El sujeto pasivo es uno de los elementos integrativos del impuesto. Cuando se crea un tributo, naturalmente es necesario definir quién es el sujeto pasivo y quién es el que queda obligado a pagar dicho impuesto, al igual que se debe definir el hecho generador del mismo, ya que si hay sujeto pasivo y no hay hecho generador, no surge la obligación tributaria.

Se puede decir que el sujeto percutido por excelencia en el impuesto al valor agregado es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto (sujeto de hecho). Pero los sujetos pasivos de la obligación tributaria están designados taxativamente en la ley, artículo 4, como responsables directos del pago del impuesto (sujetos de derecho). Se puede definir también, como el que realiza el hecho generador del impuesto.

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.
- **Presten servicios gravados:** se refiere a los sujetos que realizan los actos gravados previstos en todos los incisos del artículo 3 de la ley, con la única excepción del inciso b cuyo hecho imponible, obra sobre inmueble propio, requiere ser realizado por una “empresa constructora” definida en el inciso d.
- Sean locadores, en el caso de locaciones gravadas.
- Sean prestatarios en los casos previstos en el inciso d) del artículo 1°.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas

cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.<sup>19</sup>

Los sujetos pasivos se resarcirán adicionando al precio neto de sus operaciones, el impuesto que grava su etapa, que se denomina débito fiscal.

### **Nacimiento del hecho imponible**

En términos generales, en el caso de ventas de cosas muebles, el nacimiento del hecho imponible se perfecciona con la entrega de los bienes, o la emisión de la factura o documento equivalente, lo que ocurra antes.

Y en el caso de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación, o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior.

A partir de esos momentos, el contribuyente queda obligado a ingresar o a compensar con créditos fiscales el débito fiscal generado, cuya exposición será reflejada en la declaración jurada respectiva.

### **Base imponible**

La base imponible de un gravamen consiste en determinar el importe sobre el cual debe aplicarse la alícuota para establecer la cuantificación del impuesto.

De acuerdo con la mecánica de liquidación (débitos contra créditos fiscales), el impuesto se traslada a través del ciclo económico de los bienes y servicios gravados. Cada uno de los integrantes de este ciclo aporta al fisco parte del gravamen, el cual finaliza con la utilización de los citados bienes y servicios por parte de los consumidores finales.

En síntesis tenemos que:

---

<sup>19</sup> Art.4, Ley de Impuesto al Valor Agregado, N°23.349 (t.o. 1997).

**Impuesto por las ventas (Débito fiscal) – Impuesto por los costos (Crédito fiscal) = Impuesto a ingresar**

En términos generales, la base imponible del impuesto se obtiene de la factura o documento equivalente, a partir del precio neto de las ventas y/o servicios, neto de descuentos y similares. En caso de no existir documentación respaldatoria debe computarse el valor de plaza.

### **Débito fiscal**

Es el IVA que el Responsable Inscripto le cobra a sus clientes cuando le vende bienes o servicios.

Se obtiene aplicando sobre los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados, imputables al período fiscal que se liquida, las alícuotas fijadas según la operación de que se trate.

La generación del débito fiscal en el IVA es de naturaleza instantánea, porque el hecho imponible tiene ocurrencia en un instante o momento preciso, aunque se prevea una declaración mensual a los efectos de la percepción del impuesto. Esto es importante ya que la alícuota aplicable al hecho gravado es la vigente al momento de generación del débito fiscal.

También formará parte del débito fiscal, el monto que surja de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto al precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones, y en la proporción en que el crédito fiscal hubiere sido efectuado.

Se necesita:

- Que se obtengan con posterioridad a la facturación de la operación de origen.

- Que disminuyan el precio de compra de bienes/servicios gravados que dieron lugar, oportunamente, al cómputo de crédito fiscal.

Por último, por disposición expresa de la ley o el reglamento, deben reintegrarse, sumando en el débito fiscal, los créditos fiscales computados en períodos anteriores relacionados a, por ejemplo, donaciones, venta o desafectación de la actividad gravada de inmuebles bienes de uso, entre otros.

### **Crédito fiscal**

Es el IVA que el Responsable Inscripto le paga a sus proveedores cuando compra.

El crédito fiscal está conformado por el gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios, hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones, o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad (regla tope). Se necesita:

- Que esté facturado por el proveedor.
- Que esté discriminado. Si no se discrimina, la ley presume “sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador, locatario o prestatario no tendrá derecho al cómputo del crédito”.<sup>20</sup>

Sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación. Los créditos fiscales indirectos se deben prorratear

---

<sup>20</sup> Art 41, Ley de Impuesto al Valor Agregado, N°23.349 (t.o. 1997).

según el mecanismo establecido en la ley para determinar el importe de los créditos vinculados a las operaciones gravadas y por lo tanto computables<sup>21</sup>.

Por otra parte, también integran el crédito fiscal los importes que resulten de aplicar a los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el periodo fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. La ley presume sin admitir prueba en contrario, que los descuentos operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado. Se necesita:

- Que se otorguen con posterioridad al momento de emisión de la factura de venta de bienes y/o servicios.
- Que se respalden con “Notas de Crédito” emitidas por el contribuyente, y se contabilicen.
- Que disminuyan, en la proporción que corresponda, el precio neto de la venta que generó débito fiscal.

En todos los casos, el cómputo del crédito fiscal será procedente cuando la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, gravadas, hubieren perfeccionado la generación del débito fiscal con, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios.

Son requisitos para que resulte procedente el cómputo del crédito fiscal los establecidos por la Ley Anti-Evasión: no permite computar como crédito fiscal los pagos superiores a \$ 1.000, o su equivalente en moneda extranjera que no fueran realizados mediante:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras.
- Giros o transferencias bancarias.

---

<sup>21</sup> Art 13, Ley de Impuesto al Valor Agregado, N°23.349 (t.o. 1997).

- Cheques o cheques cancelatorios.
- Tarjeta de crédito, compra o débito.
- Factura de crédito.
- Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo Nacional.<sup>22</sup>

Conforme lo dispone el Decreto 814/2001, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal del IVA, una parte de las contribuciones patronales abonadas por el contribuyente, que varía de acuerdo con las distintas zonas del país<sup>23</sup>. Este monto se calcula aplicando sobre la misma base imponible que se calculan las contribuciones patronales, el porcentual correspondiente. Se necesita que las contribuciones a la seguridad social devengadas estén abonadas hasta el vencimiento de la declaración jurada de IVA. En consecuencia, el monto del crédito fiscal computado por aplicación del Decreto disminuye el gasto que representan las contribuciones patronales.

### **Tasas**

- 21% General.
- 27% Venta de gas, electricidad, agua con medidor, siempre que fuera destinada para comercio, es decir que no sea para casa de familia, ni de recreo o veraneo.
- 50% del 21% en casos particulares.

### **Regímenes de retención y percepción**

En los actuales sistemas tributarios existen diversos mecanismos que se aplican a los efectos de optimizar la gestión recaudadora.

En este sentido, una de las herramientas más difundidas son los regímenes de retención y percepción de impuestos. Con ellos se atacan los focos de evasión y se obtienen datos precisos relacionados con el nivel

---

<sup>22</sup> Art. 1, Ley de Prevención de la Evasión Fiscal, N° 25.345 (B.O. 17/11/00).

<sup>23</sup> Art. 4, Decreto 814/2001, (20/06/2001).

económico de diversas actividades, ya que los datos se obtienen mediante el cruzamiento de información entre contribuyentes.

En el IVA, el régimen de retención es aplicable a las operaciones tales como la compraventa de cosas muebles, locación de obras y locación o prestación de servicios.

Deberán actuar como agentes de retención aquellos indicados en el artículo 2 de la RG 2.854, no siendo este el caso de nuestro cliente, pero sí podrá ser sujeto pasible de retención, ya que el artículo 4 establece: “Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el artículo 1, siempre que:

- a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o
- b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- c) Se encuentren incluidos en la nómina publicada por este Organismo a que se refiere el inciso d) del Artículo 2.

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).”

- **Impuesto a las Ganancias**

El primer artículo de la ley de Impuesto a las Ganancias establece el sujeto y objeto del gravamen: “Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal”. Los sujetos a los que se refiere, residentes<sup>24</sup> en

---

<sup>24</sup> Art.119, Ley de Impuesto a las Ganancias, N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.<sup>25</sup> Las sucesiones indivisas también son contribuyentes.

El concepto de renta imponible está definido en el artículo 2 de la ley:

“A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

1- Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

2- Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades **o de empresas o explotaciones unipersonales**, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3- Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.”

Como se puede advertir, existen dos definiciones de ganancia imponible disímiles, que dependerán del sujeto que la obtenga:

- Una definición, Teoría de la Fuente o rédito-producto (artículo 2, apartado 1), que se aplica si el sujeto es una persona de existencia visible o ideal que no esté mencionado expresamente en el artículo 2, apartado 2 de la ley.

---

<sup>25</sup> Art. 1, Ley de Impuesto a las Ganancias, N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

- Otra definición, Teoría del Balance o rédito-ingreso (artículo 2, apartado 2), que se aplica para los sujetos expresamente mencionados en el apartado, incluido aquí, el caso de nuestro cliente: Empresa o explotación unipersonal.

Las empresas o explotaciones unipersonales, si bien se las considera sujetos pasivos del impuesto, debido a que son quienes verifican los presupuestos fácticos definidos por el legislador, el verdadero sujeto de la obligación tributaria pasa a ser su titular, para lo cual va a liquidar el impuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley, que establece, en lo pertinente: “El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre los socios aún cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.”

### **Categorías**

La norma clasifica las ganancias en cuatro categorías:

**PRIMERA CATEGORIA:** Artículo 41 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Son las rentas provenientes del suelo. Se trata, en general, de rentas obtenidas por la locación de inmuebles urbanos y rurales. Tributan por el sistema de lo devengado.

**SEGUNDA CATEGORIA:** Artículo 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Son las rentas de capitales. Se trata de rentas originadas por la imposición de capitales, tales como acciones, intereses, transferencia de llaves de negocio y otros intangibles, dividendos y utilidades, etcétera. Tributan por el sistema de lo percibido.

**TERCERA CATEGORIA:** Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Son las rentas de capitales. Se trata de rentas obtenidas por las empresas (toda clase de sociedades constituidas en el país o **empresas unipersonales**), comisionistas, rematadores, consignatarios y otros auxiliares del comercio, ciertos fideicomisos y otras rentas que no

puedan encuadrarse en las restantes categorías. Tributan por el sistema de lo devengado.

**CUARTA CATEGORIA:** Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Son las rentas del trabajo personal. Se trata de rentas obtenidas por el desempeño de cargos públicos, el trabajo en relación de dependencia, seguros de retiro privado y jubilaciones, servicios personales de los socios de cooperativas, el ejercicio de profesiones liberales, dirección y sindicatura de empresas y las actividades de viajante de comercio y despachante de aduanas. Tributan por el sistema de lo percibido.

### **Año fiscal**

El período fiscal, o sea el lapso en el cual se suman las ganancias para pagar el impuesto, es anual. Para las personas físicas, coincide con el año calendario mientras que, genéricamente, para las personas del art. 69 (Sociedades de capital, como por ejemplo, SA, Sociedad en comandita simple o por acciones, SRL, asociaciones civiles y fundaciones, entre otras) el periodo coincide con el de su balance anual. Es esta una excepción a la regla general que tiende a facilitar la liquidación del gravamen y el control fiscal, sobre la base de los estados contables.

Las demás sociedades y empresas unipersonales no pagan el tributo; determinan su ganancia en cada balance o, en el caso que no lleven contabilidad, en el año calendario; luego, en ambos casos, sus socios o titular deben incluir la proporción que les corresponde en su declaración personal.

### **Determinación y liquidación**

Conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Reglamentario, la legislación argentina, adoptó un sistema de autodeterminación del impuesto, a través de la presentación de una declaración jurada siempre que se trate de residentes en el país.

Mientras que para los no residentes se utiliza el sistema de retención en la fuente (el sujeto pagador de las rentas detrae del monto total a pagar un importe en concepto de retención, la misma tiene el carácter de pago único y definitivo).

Se combina un impuesto personal para los “sujetos no empresa” estructurado en cedular o categorías de renta, que reconoce deducciones generales y personales del contribuyente y a cuya base se le aplica una escala progresiva de alícuotas (art. 90 de la Ley) por tramos de renta neta. Y por otra parte se presenta un impuesto societario aplicable a los “sujetos empresa” organizados jurídicamente como sociedades de capital, a cuyo resultado impositivo devengado en el ejercicio comercial se le aplica la alícuota proporcional del 35%<sup>26</sup>.

Seguimos con conceptos de utilidad. La norma considera:

- Ganancias brutas: todas aquellas rentas que caen dentro del ámbito de aplicación del impuesto (rentas alcanzadas o gravadas).
- Ganancias netas: son las rentas que quedan luego de restar de las ganancias brutas los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, denominadas deducciones (tema que profundizaremos en el siguiente título).
- Ganancia neta sujeta a impuesto: es la ganancia que queda luego de restar las deducciones personales (ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, de corresponder, del artículo 23 de la Ley) para las personas físicas. Éstas no son aplicables a sujetos empresa.

### **Deducciones**

El Título III de la Ley, de las deducciones, refiere a los gastos cuya deducción de la ganancia admite. Éstos son:

- Artículo 80 – Gastos necesarios en general.

---

<sup>26</sup> Art. 69, Ley de Impuesto a las Ganancias, N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

- Artículo 81 – Deducciones admitidas expresamente por Ley.
- Artículo 82 – Deducciones especiales de las cuatro categorías de rentas.
- Artículo 83 y 84 – Deducciones por amortizaciones de inmuebles y bienes muebles.
- Artículo 85 – Deducciones específicas de rentas de la Primera Categoría.
- Artículo 86 – Deducciones específicas de rentas de la Segunda Categoría.
- Artículo 87 – Deducciones específicas de rentas de la Tercera Categoría.
- Artículo 88 – Enumera las deducciones y gastos que no serán deducibles, sin distinción de categorías.

Si estos gastos se incurren para obtener rentas exentas no serán deducibles. Se deducen, salvo disposición en contrario, en el mismo ejercicio fiscal en el que se imputaron las mismas, de acuerdo a la categoría que correspondan. Para aquellos no imputables directamente a una categoría de rentas, serán deducibles en el ejercicio fiscal en que se paguen.

Deducciones personales: son conceptos que Ley de Impuesto a las Ganancias permite deducir a los contribuyentes personas físicas o sucesiones indivisas, en atención a los familiares que tengan a su cargo por ejemplo, con el fin de lograr mayor equidad ateniendo a la capacidad contributiva de cada contribuyente.

Estas deducciones no responden a erogaciones efectivamente realizadas. Consisten en importes fijos que se determinan en la Ley y se actualizan a través de decretos reglamentarios. Por lo tanto, no están sujetos a justificación con comprobantes.

Éstas son:

- a) Ganancia no imponible, siempre que sean residentes en el país.
- b) Cargas de familia. Condiciones: sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a la ganancia mínima no imponible.
- c) Deducción especial (para rentas de Tercera y Cuarta Categoría). Para el cómputo de esta deducción es requisito indispensable el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar<sup>27</sup>.

Tienen derecho a su cómputo:

- 1) los sujetos que obtengan rentas gravadas comprendidas en el artículo 49, es decir, rentas de Tercera Categoría,
- 2) siempre que trabajen personalmente en la actividad, empresa o sociedad y
- 3) quienes obtengan ganancias de Cuarta Categoría (incluidas en el artículo 79).

#### Condiciones para poder realizar las deducciones

- ❖ Documentación: Si un gasto carece de documentación y tampoco se puede probar por otros medios, no se admitirá su deducción.<sup>28</sup>
- ❖ Efectuar las retenciones: Cuando el contribuyente no cumplió con a su obligación de retener el impuesto, la A.F.I.P. podrá impugnar el gasto efectuado por éste.<sup>29</sup>
- ❖ Cumplir con la ley antievasión: Los pagos superiores a \$1.000 deben realizarse por depósitos; giros o transferencias bancarias; cheques; tarjetas de crédito o débito; u otros procedimientos que autorice el Poder Ejecutivo.<sup>30</sup>

A continuación, luego de comentar en general los conceptos principales que permiten liquidar el Impuesto a las Ganancias, se expone el

---

<sup>27</sup> Art. 23, Ley de Impuesto a las Ganancias, N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

<sup>28</sup> Art. 37, Ley de Impuesto a las Ganancias, N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

<sup>29</sup> Art. 40, Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).

<sup>30</sup> Art. 2, Ley de Antievasión, N° 25.345 (B.O. 22/02/2002).

esquema de liquidación del gravamen para una persona física y/o sucesión indivisa, con indicación de las referencias normativas completas para su mejor comprensión.

<b>GANANCIAS</b>	<b>MARCO LEGAL</b>
◆ Ganancia Bruta de 2ª CATEGORIA	(art. 45 al 48 Ley, art. 64 al 67 D.R.)
MENOS:	
Deducciones de 2ª categoría	(art. 80 al 84 y art. 86 Ley, 124 al 132 D.R.)
<b>GANANCIA NETA DE 2º CATEGORIA</b>	
◆ Ganancia Bruta de 1ª CATEGORIA	(art. 41 al 44 Ley, art. 56 al 63 D.R.)
MENOS:	
Deducciones 1ª categoría	(art. 80 al 85 Ley, 124 al 131 D.R.)
<b>GANANCIA NETA DE 1º CATEGORIA</b>	
◆ Ganancia Bruta de 3ª CATEGORIA	(art. 49 a 78 Ley, art. 68 al 109 D.R.)
MAS O MENOS:	
Ajuste por inflación	(art. 94 a 98 Ley, 159 a 164 D.R.)
MENOS:	
Deducciones 3ª categoría	(art. 80 al 84 y art. 87 Ley, 124 al 143 D.R.)
<b>GANANCIA NETA DE 3º CATEGORIA</b>	
◆ Ganancia Bruta de 4ª CATEGORIA	(art. 79 Ley, 110 al 115 D.R.)
MENOS:	
Deducciones 4ta categoría	(art. 80 al 82 Ley, 124 al 131 D.R.)
<b>GANANCIA NETA DE 4º CATEGORIA</b>	
<hr/> <hr/>	
<b>1. RESULTADO NETO TOTAL: SUMATORIA DE LOS RESULTADOS NETOS DE CADA CATEGORIA</b>	
MENOS:	
<b>2. DEDUCCIONES GENERALES</b>	
2.1. <u>Con Topes:</u>	
• Gastos de Sepelio - Tope \$ 996,23	(art. 22 Ley, 46 D.R.)

- Intereses y actualizaciones
  - Tope Créd. Hipotecario: \$ 20.000 (art. 81, inc. a Ley)
  - Seguro de Vida - Tope \$ 996,23 (art. 81, inc. b Ley, 122 D.R.)
  - Contraprestaciones por servicios prestados por trabajadores domésticos y sus contribuciones patronales
  - Tope \$15.552 (art.16 Ley 26.063)
- 2.2. Sin Topes:
- Aportes Jubilatorios (art. 81, inc. d Ley)
  - Desgravaciones.
  - Aportes a Obras Sociales (art. 81 inc. g Ley)
- 
- 3. SUB TOTAL (1 - 2) [antes del cómputo de Donaciones, Gastos por Cobertura Médico-Asistencial y Honorarios por asistencia médica].**
- MENOS:
- 4. a. **DONACIONES** (art. 81 inc. c Ley, 123 D.R.)
  - b. **CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES** (art. 81, inc. g Ley, 123 bis D.R.)
  - c. **HONORARIOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA, MÉDICA Y PARAMÉDICA** (art. 81, inc. h Ley, art. 123 bis D.R.)
- 
- 5. GANANCIA NETA / QUEBRANTO DEL PERÍODO (3 - 4)**
- MAS O MENOS:
- 6. QUEBRANTOS DE AÑOS ANTERIORES** (art. 19 Ley, 31, 32 y 33 D.R.)
- 7. RESULTADO FINAL (5 +/- 6).**
- MENOS:
- 8. **DEDUCCIONES PERSONALES.** (Art. 23 Ley)
  - Ganancia no imponible (art. 23 a Ley, 47 D.R.)
  - Cargas de familia (art. 23 b Ley, 48 y 49 D.R.)
  - Deducción especial (art. 23 c Ley, 47 D.R.)
- 
- 
- 9. GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO.**
- 10. IMPUESTO DETERMINADO** (art. 90 Ley)

11. MENOS:

- Retenciones sufridas a cuenta
- Anticipos abonados durante el año
- Pagos a cuenta
- Saldo a favor de años anteriores

---

---

12. **IMPUESTO NETO A INGRESAR (10 - 11)**

Ahora veremos el esquema de liquidación para los sujetos empresa y empresas unipersonales. A los fines de determinar la ganancia impositiva gravada, aplicarán las disposiciones de los artículo 69 y 70 del Decreto Reglamentario según confeccionen o no, respectivamente, balances en forma comercial.

Para el caso de sujetos que confeccionen balances en forma comercial, se parte del resultado del ejercicio contable y la liquidación consiste en ajustar dicho resultado en virtud de la aplicación de las normas del Impuesto a las Ganancias. Es decir, identificar los conceptos registrados en más o en menos contablemente, con relación a lo autorizado por la Ley, realizando los ajustes necesarios para llegar a un resultado del ejercicio impositivo:

Resultado del ejercicio contable
(+)/(-) Ajustes impositivos
<hr/>
<b>RESULTADO AJUSTADO O IMPOSITIVO</b>

Así, para el caso de sujetos del artículo 49 a) de la Ley<sup>31</sup>, el impuesto se determinará aplicando la alícuota máxima prevista en el artículo N° 69 de la Ley: 35% sobre esa ganancia impositiva.

---

<sup>31</sup> Art. 49, inciso a), Ley de Impuesto a las Ganancias: Constituyen ganancias de la tercera categoría, las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69 (Sociedades de capital).

Y para el caso de sujetos del artículo 49 b) de la Ley<sup>32</sup>, la ganancia impositiva determinada se atribuirá entre los socios en función de la participación en el capital, o se asignará al dueño en el caso de explotación unipersonal (Artículo N° 50 de la Ley).

El artículo 70 del Decreto Reglamentario establece que los contribuyentes de la tercera categoría que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:

Total de ventas o ingresos
(-) costo de ventas
(-) gastos y deducciones admitidas por la Ley
<hr/>
RESULTADO IMPOSITIVO

Las explotaciones unipersonales y las sociedades de hecho no están obligadas a confeccionar un balance contable, y sólo llevan un control de su actividad a través de los comprobantes de ingresos y gastos, pudiendo optar el contribuyente por llevar contabilidad o no.

### **Régimen de retención**

Además del pago directo por parte del contribuyente, en determinadas situaciones se retiene el impuesto en la fuente generadora de la ganancia.

El régimen de retención general del impuesto está instrumentado por la RG (A.F.I.P.) 830. Establece qué conceptos están alcanzados por la retención, quiénes deben realizarla y quiénes son los sujetos pasibles a retener.

---

<sup>32</sup> Art 49, inciso b), Ley de Impuesto a las Ganancias: Constituyen ganancias de la tercera categoría, todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.

En el art. 4, entre los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, domiciliados o radicados en el país, se encuentran : “Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o especie.

Y en su art. 7 establece que las retenciones serán practicadas a los siguientes sujetos, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto:

- a) Las personas físicas y sucesiones indivisas,
- b) **empresas o explotaciones unipersonales,**
- c) sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado,
- d) fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley N° 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley N° 24.083 y sus modificaciones,
- e) establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero,
- f) los integrantes de las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

Los importes sujetos al presente régimen de retención del Impuesto a las Ganancias, corresponden a los siguientes conceptos, entre otros:

- Intereses, cualesquiera sean su denominación o forma de pago.
- Alquileres o arrendamientos de bienes muebles, bienes inmuebles urbanos y rurales.

- Regalías.
- Obligaciones de no hacer.
- Locaciones de obra y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionadas.
- Ejercicio de profesiones liberales u oficios; funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones; actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:
  1. no sean ejecutadas en relación de dependencia; y
  2. los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49, su inclusión en el presente inciso sólo procederá cuando se cumplieren los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario del mencionado texto legal.

- Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.

- **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta es un impuesto directo y real<sup>33</sup> aplicable en todo el territorio de la República Argentina. Se determina sobre la base de los activos, valuados conforme a las normas de la ley. Rige por el término de diez ejercicios anuales.

---

<sup>33</sup> IMPUESTOS REALES: no toman en cuenta la situación personal del contribuyente.

En algunos casos, este tributo actúa como complementario del Impuesto a las Ganancias y en otros como un verdadero tributo patrimonial. La idea del legislador es que los patrimonios de empresas aporten al fisco un importe en base a la estimación de una ganancia presunta. La presunción es que todos los activos deben generar una renta, castigando la improductividad de la misma. En virtud de ello, aquellos que son sujetos de Ganancia Mínima Presunta ingresarán como mínimo por período fiscal entre Impuesto a las Ganancias e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta una suma equivalente a la presunción mencionada.

### **Hecho imponible**

El impuesto recae sobre la posesión o pertenencia de bienes de sujetos definidos por la ley al cierre de los ejercicios incluidos en el periodo de vigencia (instantáneo).

El tributo adopta dos criterios de atribución: por un lado, el principio del domicilio, recayendo sobre los bienes situados en el país y en el exterior pertenecientes a las sociedades y empresas domiciliadas en el país y, por el otro, el principio de la territorialidad, al recaer sobre los bienes situados en el país pertenecientes a establecimientos estables<sup>34</sup> de sujetos domiciliados en el exterior.

Existen exenciones y bienes no computables. El activo debe valuarse de acuerdo a las normas legales.

Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, sea igual o inferior a \$200.000, se encuentran exentos. Cuando el valor de los bienes supere la suma mencionada, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

---

<sup>34</sup> Art. 2, inc. H, Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, N° 25.063 (B.O. 30/12/1998).

## **Sujetos**

El artículo 2 de la ley define que son sujetos del impuesto:

- a) Las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país.
- b) **Las empresas y explotaciones unipersonales** ubicadas en el país pertenecientes a personas físicas domiciliadas en el mismo.
- c) De tratarse de empresas en disolución, la sujeción al impuesto tendrá lugar hasta el cierre del ejercicio anual anterior al momento en que se produzca la distribución final de los bienes.
- d) Las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles.
- e) Los fideicomisos (Ley 24.441), excepto fideicomisos financieros.
- f) Los fondos comunes de inversión.
- g) Las entidades y organizaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016.
- h) Los establecimientos permanentes domiciliados o ubicados en el país, incluidos aquellos que pertenezcan a estados extranjeros que actúen como entes de derecho privado.

Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- Se encuentren inscritos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o
- Corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

### **Impuesto a las Ganancias. Cómputo como pago a cuenta.**

El efecto buscado por el legislador es asegurarse, a través de este impuesto, el ingreso de un monto proporcional al patrimonio de las empresas, independientemente de si han tenido o no ganancias. Para evitar que se transforme en un impuesto patrimonial, generando posibles inequidades, el mecanismo de liquidación contempla futuros pagos a cuenta.

El Impuesto a las Ganancias determinado por el mismo período fiscal podrá computarse como pago a cuenta del presente impuesto.

Del análisis entre ambos impuestos pueden derivarse dos situaciones:

- Que el Impuesto a las Ganancias sea mayor al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: El excedente del Impuesto a las Ganancias determinado sobre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta no generará saldo a favor del contribuyente.
- Que el Impuesto a las Ganancias sea menor al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: se le deducirá de este el primero, y se ingresarán ambos impuestos. Se ingresará, entonces, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en la medida en que exceda el Impuesto a las Ganancias.

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado podrá computarse como pago a cuenta de Ganancias en los diez años siguientes, siempre que en tales años el Impuesto a las Ganancias exceda al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, procediendo el cómputo a cuenta hasta dicho excedente.

Una vez transcurridos esos diez años, si no se hubiera compensado con el Impuesto a las Ganancias, adquirirá las veces de un tributo.

Esto se produce hasta el límite del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o el Impuesto a las Ganancias, según corresponda, con anterioridad de la deducción de los anticipos ingresados, retenciones,

percepciones y saldos a favor del contribuyente, imputables para el ejercicio fiscal por el cual se liquida.

### **Tasas**

Se aplica la alícuota del 1% sobre la base imponible del gravamen.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta que no lo fueron del Impuesto a las Ganancias (por ejemplo, explotaciones unipersonales), el cómputo como pago a cuenta resulta de aplicar la alícuota del 35%, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.<sup>35</sup> El pago a cuenta en este caso, se atribuye al único dueño.

- **Impuesto sobre los Bienes Personales**

Este impuesto se aplica sobre los bienes personales situados en el país o en el exterior que las personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país poseen al 31 de diciembre de cada año. De ahí su carácter de instantáneo.

Asimismo, cabe señalar que el mencionado gravamen es de tipo personal, directo y progresivo (posee una alícuota creciente en función del monto imponible).

### **Sujetos**

- Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo; por los bienes ubicados en el país y en el exterior.
- Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo; por los bienes ubicados en el país.

---

<sup>35</sup> Art. 13, 3er párr., Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, N° 25.063 (B.O. 30/12/1998).

En ciertos casos, la Ley extiende el alcance de la responsabilidad de la determinación e ingreso del gravamen a terceros sujetos que adoptan el carácter de “Responsables Sustitutos”.<sup>36</sup>

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo. En este caso, se liquida considerando el importe que surge de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota del 0,50% sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones.

### **Bienes considerados situados en el país**

Se consideran como situados en el país, según el artículo 19 de la Ley:

- A. Los inmuebles ubicados en el país.
- B. Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.
- C. Las naves y aeronaves de matrícula nacional.
- D. Los automotores patentados y/o registrados en el territorio nacional.
- E. Los bienes muebles registrados en el país.
- F. Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias situadas en su territorio.
- G. Los bienes personales del contribuyente, cuando éste estuviera domiciliada en él.
- H. Los demás bienes muebles y semovientes que se encontrarán en el país.

---

<sup>36</sup> RESPONSABLES SUSTITUTOS: Son los sujetos ajenos a la configuración del hecho imponible que están por expresa disposición legal, obligados a pagar el tributo al fisco, desplazando al destinatario legal de la relación jurídica-tributaria respectiva.

- I. El dinero y los depósitos en dinero que se hallaran en su territorio.
- J. Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y valores representativos de capital social, ya sea que los emitiera una entidad pública o privada y domiciliada en el país.
- K. **Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en él.**
- L. Los créditos, obligaciones negociables y debentures. Salvo que sean con garantía real (por lo que estará incluida en el inciso B.) También están contenidos los importes pendientes de cobro, configurados por rentas imputadas por lo percibido en la liquidación del impuesto de ganancia. Salvo que sean cuentas individuales que pertenezcan a planes de seguro de retiros privados administrados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.<sup>37</sup>
- M. Los derechos de propiedad científica, literaria o artística. También las patentes, marcas, dibujos y demás diseños reservados a la propiedad industrial o inmaterial.

### **Valuación del capital en Empresas Unipersonales**

Las empresas o explotaciones unipersonales no actúan como responsables sustitutos, por lo que el tributo respectivo debe ser ingresado por el contribuyente.

La forma de valuar el patrimonio varía según la empresa unipersonal:

#### **- Confeccione Balances Comerciales:**

Se determina en función del capital que surge de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año que se liquida. Para valuarlo se debe:

- Disminuir el activo del último balance cerrado, en el monto de las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de

---

<sup>37</sup> Art. 6, Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los bienes personales, N° 127 (t.o. 1996).

sociedades regidas por la Ley 19.550, afectadas a la empresa, alcanzadas por el pago único y definitivo establecido por la Ley 25.585.

- Al valor de la titularidad (activo ajustado menos pasivo), se le suma o resta el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular del titular al 31 de diciembre, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades ya tenidos en cuenta.
- Se computa como aumentos de valor: los aportes de capital entre la fecha de cierre del ejercicio comercial y el 31 de diciembre del año que se liquida.
- Se computa como disminuciones de valor: los retiros de utilidades en el mismo lapso.

- No confeccione Balances Comerciales:

El art. 22 del Decreto Reglamentario del impuesto establece:

- Capital (Activo menos Pasivo) al 31 de diciembre, determinado de acuerdo a las siguientes disposiciones:
  - El Activo al 31 de diciembre debe valuarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la ley del IGMP<sup>38</sup>, sin computar la reducción que prevé el mismo para los inmuebles rurales.
  - Tener en cuenta la aclaración del artículo 23 del D.R.: el costo de adquisición o construcción de los bienes no podrá ser disminuido en virtud de la aplicación de la opción establecida en el art. 67 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Ésta prevé el supuesto de venta y reemplazo, el cual permite optar por afectar la ganancia de la enajenación de un bien al costo del nuevo bien que lo reemplace, en cuyo caso la amortización prevista se practica sobre el costo del nuevo bien disminuido en el importe de la ganancia afectada.
  - El Pasivo debe considerarse conformado por:

---

<sup>38</sup> Art.4, Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: Este artículo legisla sobre la valuación de los bienes radicados en el país.

- o las deudas de la empresa y las provisiones de obligaciones devengadas no exigibles al 31 de diciembre, incluyen los intereses devengados hasta el 31 de diciembre.
- o Beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Una vez valuado el capital de la unipersonal, de conformidad a lo dispuesto en los puntos anteriores, el titular de la misma incluirá en su declaración jurada del impuesto, el valor del capital de ésta.

### **Mínimo exento**

El mínimo exento implica que cuando el valor en conjunto de los bienes gravados es igual o no supera los \$305.000 esta fuera del alcance del impuesto, pero superado dicho importe, queda gravada la totalidad de los bienes.<sup>39</sup>

Esta exención es aplicable a aquellos contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, es decir, las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

Por otra parte, se dispone que quienes se encuentren inscriptos en el gravamen deben presentar la declaración jurada, aún cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el período fiscal.<sup>40</sup>

### **Tasas**

El gravamen a ingresar por los contribuyentes surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

---

<sup>39</sup> Art. 21, inc. I, Últ. Párr. *in fine*, Ley de Impuesto sobre los bienes personales, N° 23.966 (t.o. 1997).

<sup>40</sup> Art.4, inc a, Resolución General N° 2.151/2006.

<b>Valor total de los bienes gravados</b>	<b>Alícuota aplicable</b>
Más de \$305.000 a \$750.000	0.50%
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0.75%
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1.00%
Más de \$5.000.000	1.25%

## 8) Impuestos Provinciales

De la misma manera que en el punto de impuestos nacionales, continuaremos con la descripción teórica de los impuestos y tasas provinciales que se relacionan con nuestro cliente y su negocio a analizar.

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Los impuestos indirectos recaudados por los fiscos provinciales son tributos auto-declarados e implican aquellos en los cuales es responsabilidad del contribuyente, presentarse voluntariamente para dar cumplimiento a la obligación tributaria. Este es el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se trata de un impuesto plurifásico<sup>41</sup>, acumulativo<sup>42</sup>, real, indirecto, de tasa proporcional y efectos regresivos<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> PLURIFÁSICO: grava todas las etapas de circulación de los bienes y servicios.

<sup>42</sup> ACUMULATIVO O EN CASCADA: no permite que se descuenta del importe a ingresar el gravamen de etapas anteriores.

<sup>43</sup> IMPUESTOS REGRESIVOS: cuanto mayor es la ganancia o renta, menor es el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

### **Hecho imponible - Sujetos**

Se encuentra alcanzado por este impuesto "... el ejercicio habitual y a título oneroso, en jurisdicción de la Provincia, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste...y el lugar donde se realice..." <sup>44</sup>

Cabe destacar que nuestro cliente no se encuentra alcanzado por las disposiciones del Convenio Multilateral ya que ejerce su actividad únicamente en nuestra provincia, sin efectuar gasto alguno en otra jurisdicción que pudiera otorgar sustento territorial. Por ello, corresponde atribuir en un 100% la materia imponible a la provincia de Tucumán como contribuyente local.

### **Base imponible**

El Código Fiscal de Tucumán considera "ingreso bruto" al monto total, en valores monetarios, en especie o en servicios, devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, de la retribución por la actividad ejercida, de intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, de las operaciones realizadas.

No integran la base imponible, entre otros, los impuestos internos y el impuesto al valor agregado (débito fiscal), siempre que se trate de contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.

Como excepción al principio de devengado, en las operaciones realizadas por responsables no obligados legalmente a llevar libros de contabilidad y confeccionar balances en forma comercial (Unipersonal), la base imponible es el total de los ingresos percibidos en el período. Cabe aclarar, que si optan por llevar contabilidad, la base imponible se determina por el principio general (devengado).

---

<sup>44</sup> Art. 214, Código Tributario de la Provincia, Ley 5.121 consolidada por Ley 8.240 (B.O. 09/02/2010).

## **Tasas**

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava las operaciones económicas de acuerdo a una alícuota establecida para cada tipo de actividad.

Según el nomenclador de actividades y alícuotas establecido por la D.G.R. de San Miguel de Tucumán, nuestro caso encuadraría en la actividad número 924110: Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes) a la cual debe aplicársele una alícuota del 3,5% (alícuota general).

- **Impuesto de sellos**

Se trata de un tributo indirecto, que las provincias han incorporado como fuente de recursos locales en sus códigos tributarios. El impuesto de sellos reviste vital importancia dentro de la estructura de recursos provinciales ocupando el segundo lugar en la recaudación, detrás del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Es un impuesto general, ya que grava todas las operaciones instrumentadas, salvo que estén específicamente exentas o excluidas. Es instantáneo, es decir que por cada acto, contrato u operación que suscriba el sujeto pasivo nacerá la obligación de pago del impuesto. Es real y proporcional, ya que se calcula aplicando una alícuota sobre la base imponible, en principio.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548, impone limitaciones a las jurisdicciones adheridas respecto a la aplicación de este gravamen. Define el alcance que debe darse a este impuesto y al término "instrumento".

### **Hecho imponible**

Se debe pagar este impuesto por operaciones, actos o contratos onerosos o susceptibles de apreciación económica que estén instrumentados, considerándose instrumento a toda escritura, papel o documento, con el que pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones<sup>45</sup>, realizadas en la provincia de Tucumán.

Podemos caracterizar el impuesto como un tributo que grava distintos hechos, actos u operaciones instrumentados que, indirectamente, evidencian la existencia de riqueza, es decir de capacidad contributiva, en cabeza de los particulares. Entre ellos podemos citar la transferencia o locación de inmuebles, las obligaciones dinerarias, la compraventa de bienes y la celebración de distintos tipos de contratos.

Pero no todos ellos se encuentran alcanzados, sino solamente los que están específicamente contemplados en los respectivos Códigos Fiscales y, además, cumplan con los requisitos de onerosidad<sup>46</sup>, instrumentalidad<sup>47</sup> y territorialidad<sup>48</sup>.

### **Sujetos**

Son contribuyentes los sujetos que realicen actos, suscriban contratos o bien realicen operaciones gravadas.

En los casos en los que intervengan dos o más personas, todas se encuentran obligadas en forma solidaria y por el total del impuesto y multas. Se presume en estos casos que el impuesto recae en partes iguales sobre los intervinientes, salvo prueba en contrario. El sujeto que paga el impuesto

---

<sup>45</sup> Art. 235, 2<sup>do</sup> párr, Código Tributario Provincial, N° 5.121.

<sup>46</sup> ONEROSIDAD: Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas mediante una prestación que ha hecho o debe hacer la otra. No importa el fin de lucro que persigan las partes, es suficiente con las contraprestaciones recíprocas.

<sup>47</sup> INSTRUMENTALIDAD: La doctrina señala que el instrumento es el que da nacimiento a la obligación tributaria ya que los contratos verbales no están sujetos al tributo. A esta situación se la conoce como "Principio Instrumental" del tributo.

<sup>48</sup> TERRITORIALIDAD: De acuerdo a la Ley N° 23.548 existen dos criterios para habilitar el ejercicio de la potestad de la provincia: 1) Lugar de celebración, 2) Lugar de producción de los efectos.

tiene derecho a repetir, de los restantes intervinientes, la cuota que le corresponde a cada uno.

Si uno de los sujetos intervinientes está exento del pago del gravamen, el Código establece que la obligación se considerará divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la persona exenta. Por ejemplo, en el caso a analizar, es una asociación deportiva quien celebra con nuestro cliente un contrato de locación por la pileta de natación, la cual se encuentra expresamente exenta del Impuesto de Sellos en el art. 277, inc. 5: “Están exentos del Impuesto de Sellos, sin perjuicio de los que se encuentran eximidos por leyes especiales: 5) Las fundaciones constituidas conforme a Ley Nacional N° 19836 y las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas y mutualistas, con personería jurídica reconocida por el Estado y siempre que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común.”

### **Base imponible**

En términos generales la base imponible de este impuesto a los efectos de aplicar la alícuota es el valor económico total del acto instrumentado. No obstante la norma ha fijado bases imponibles especiales. Cabe destacar que de acuerdo a los usos y costumbres integran la base imponible conceptos tales como el impuesto al valor agregado.

En el caso de locación y sublocación de inmuebles que no fijen plazos, se tendrá como monto total de los mismos el importe de cinco años de alquileres. Si se trata de actos por valor indeterminado, es decir, que al instrumentarse se desconoce su valor económico, la base imponible será:

- Monto estimado por las partes al pie del instrumento ó,
- Monto estimado de oficio por D.G.R., si las partes no consignan lo estimado o el fisco lo impugna.

## **Tasas**

La Ley Impositiva fija en hasta el 3% la alícuota del impuesto y en hasta \$10.000 los importes fijos para los actos, contratos, operaciones y obligaciones alcanzados por el gravamen.

- Alícuota general para actos, contratos y operaciones no gravadas con un tratamiento especial:
  - Cuando la base imponible no supere \$1.000.000: 1%.
  - Cuando la base imponible supere \$1.000.000: se fija una escala de valores.
- Importe fijo para el caso de instrumentos que se gravaren con impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminado y cuando no sea posible efectuar la estimación a que se refieren los artículos 272 y 273 del Código Tributario: \$100.
- Importes fijos por cada una de las hojas posteriores a la primera de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el gravamen: \$0,45.
- Alícuota especial para el caso de contratos de locación y sublocación de inmuebles, con destino distinto al de vivienda: 2%.

Si bien este impuesto es un costo para nuestro cliente con respecto a su negocio, el mismo corresponde al período 2013, período en el cual celebró dicho contrato de locación al iniciar su actividad, por lo que no será considerado para el cálculo del costo impositivo 2014.

- **Tasas retributivas de servicios**

No es pretensión de este trabajo efectuar un pormenorizado desarrollo de la categoría tributaria denominada tasa y contribuciones, sino que sólo trataremos de realizar una sucinta descripción del tributo y sus caracteres.

En nuestro Código Tributario Provincial, se detallan aquellos servicios prestados por la administración o justicia provincial por los cuales el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a fijar valores según una escala que va desde \$1 a \$20.000 o, expresado en porcentaje, de 0% a 10%.

En nuestro caso, nos cabe mencionar aquella tasa que por Servicios Administrativos se paga. Dispone que todas las actuaciones ante la Administración Pública y entidades autárquicas descentralizadas deben realizarse reponiendo los valores fiscales que determine la Ley Impositiva. La tasa general de actuación es de \$1 por cada hoja de las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independiente de la sobretasa de actuación, o de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda.

## **9) Impuestos Municipales**

Finalmente, continuamos con el desarrollo de los impuestos y tasas municipales a tener en cuenta por nuestro cliente.

- **Tributo Económico Municipal**

La Ordenanza N° 4.536 lo denomina "Tributo", pero el Tributo Económico Municipal (T.E.M.) es un impuesto, porque el contribuyente no recibe ningún servicio individualizado a cambio de su pago. El T.E.M. refiere a un impuesto similar, o, mas aún, replicado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial.

### **Hecho imponible**

De acuerdo con lo establecido en dicha norma, "será gravado con un tributo el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y cualquier otra a título oneroso, siempre que quien/es la/s desarrolle/n

posea/n local/es establecido/s o fuente de renta en la jurisdicción del municipio”.<sup>49</sup>

### **Sujetos**

La Ordenanza define claramente en su artículo 135 quiénes son contribuyentes respecto del hecho imponible definido en el párrafo anterior:

1. Las personas físicas y jurídicas, de conformidad al Derecho Privado,
2. Las simples asociaciones civiles y religiosas,
3. Las sucesiones indivisas,
4. Las uniones transitorias de empresas y sus integrantes,
5. Los demás entes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible.

Con lo desarrollado hasta aquí podemos concluir que nuestro cliente queda definido como sujeto del T.E.M. en el punto 5.

### **Base imponible**

La base imponible en general está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el período fiscal, salvo casos especiales.

Se considera “ingreso bruto” la suma total devengada en cada período fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquiera otros pagos en retribución de la actividad gravada.<sup>50</sup>

Puede tomarse como pago a cuenta de este tributo lo abonado en concepto de, entre otros: los servicios de desratización, desinsectación y desinfección, en locales comerciales, por cada m<sup>3</sup> (metro cúbico) en espacios cerrados y por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) en espacios abiertos, siempre que los servicios sean prestados y cobrados por el municipio.

---

<sup>49</sup> Art. 131, Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 4.536 (B.O. 27/12/11).

<sup>50</sup> Art. 137, Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 4.536 (B.O. 27/12/11).

Existen conceptos deducibles del monto de ingresos, como ser, IVA, descuentos y bonificaciones sobre ventas, etc.

### **Tasas**

El art. 6 de la Ordenanza Tarifaria N° 4.537 fija la alícuota general en 1,25%, salvo lo dispuesto en el art. 7, el cual establece alícuotas especiales para ciertos casos.

La Dirección de Ingresos Municipales (D.I.M.) fija importes mínimos generales mensuales para los contribuyentes según la categoría a la que pertenece. Esta categorización es efectuada por dicho organismo en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, monto del activo afectado, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso y por zonas. Teniendo en cuenta los citados parámetros, la Autoridad de Aplicación clasifica a los contribuyentes, en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes. En nuestro caso, en el año 2014, el cliente encuadra en la categoría E, Medianos Contribuyentes, ya que no integra ninguna de las categorías precedentes y sus ingresos devengados correspondientes al último año calendario son mayores a \$250.000 pero no superan el importe de \$1.500.000<sup>51</sup>.

Por otra parte, en relación a las actividades que se desarrollan en el municipio, se establece un nomenclador de actividades que permite clasificar de diferente manera a las mismas, posibilitando una homogénea y precisa identificación de las actividades desarrolladas por los distintos responsables. Considerando el nuevo nomenclador vigente aprobado en la RG N° 038, nuestro cliente encuadra dentro de los “Servicios para la práctica deportiva”, en la actividad número 931020: “Explotación de instalaciones deportivas”.

---

<sup>51</sup> (Cfr.) Resolución General N° 001/2014 – DIM.

- **Tasas de actuación administrativa**

El Código Tributario Municipal de San Miguel de Tucumán establece que por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los derechos de oficina y las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria. Esta contribución se determina teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad o cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Con respecto a "Actuaciones sobre la actividad comercial, industrial y/o servicios", la ordenanza establece importes por trámites relacionados con el Tributo Económico Municipal, como ser las solicitudes de apertura y reapertura, traslados, cambios y anexos de rubro o local, transferencias de negocios o fondos de comercio, para lo que fija valores entre \$90 a \$1.000 según la categoría a la que el contribuyente pertenezca.

**CAPITULO II**  
**ASESORAMIENTO IMPOSITIVO: ASPECTOS FORMALES.**  
**CASO CONCRETO.**

**Sumario:** 1.-Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la A.F.I.P. 2.-IVA. 3.-Impuesto a las Ganancias. 4.-Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. 5.-Impuesto sobre los Bienes Personales. 6.-Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección General de Rentas (D.G.R.). 7.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos. 8.-Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección de Impuestos Municipales (DIM).

El organismo recaudador y fiscalizador por excelencia de impuestos nacionales es la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La misma función, con relación a los impuestos provinciales, la cumplen las Direcciones Provinciales de Rentas (D.G.R.) y, a nivel municipal, los Departamentos de Recursos de los propios Municipios (Dirección de Ingresos Municipales, DIM, en el caso de San Miguel de Tucumán).

Todos estos organismos estatales tienen una serie de procedimientos complicados y burocráticos, que suelen desalentar a los contribuyentes. Por lo tanto, a continuación, haremos una síntesis de los aspectos formales necesarios para la inscripción impositiva en la A.F.I.P., la D.G.R. de Tucumán, y la D.I.M. de San Miguel de Tucumán.

## **1) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la A.F.I.P.**

Para inscribirse como contribuyente Responsable Inscrito en el Régimen General, “Empresa Unipersonal”, en la A.F.I.P., deberá contar previamente con la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)<sup>52</sup> y la Clave Fiscal<sup>53</sup>. Asimismo, es necesario haber efectuado el alta de impuestos y/o la categorización como trabajador autónomo.

La solicitud de la C.U.I.T., se debe efectuar personalmente en la dependencia de este organismo, en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del sujeto que requiere su inscripción. Se puede consultar la dependencia que le corresponde, ingresando en la página web de la A.F.I.P. ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) a la opción “Dependencias”.

De acuerdo con los servicios web a utilizar por el contribuyente, se establecen distintos niveles de seguridad para la Clave Fiscal<sup>54</sup>. Ellos son:

- Nivel de Seguridad 1: no es necesaria la verificación de identidad de la persona, y se puede obtener a través de la página web de la A.F.I.P.. El elemento de autenticación usado en este nivel de seguridad es una palabra clave (contraseña o password) otorgada por A.F.I.P. al momento de solicitar la Clave Fiscal.
- Nivel de Seguridad 2: se puede obtener a través de la página web de la A.F.I.P., sin que se requiera la verificación física (presencial) de la identidad de la persona que solicita por este medio su Clave Fiscal. El elemento de autenticación usado en este nivel de seguridad será una palabra clave (contraseña o password) que el usuario ingresará al momento de solicitar su Clave Fiscal.

---

<sup>52</sup> C.U.I.T.: La Clave Única de Identificación Tributaria es un código numérico con que la A.F.I.P. identifica unívocamente a los contribuyentes.

<sup>53</sup> CLAVE FISCAL: Contraseña que brinda la AFIP para poder operar desde su página de Internet de manera segura. Para ello es necesario cumplir con ciertas formalidades a fin de garantizar la confidencialidad de su información.

<sup>54</sup> Resolución General (A.F.I.P.) N° 3.713, (2015).

- Nivel de Seguridad 3: se otorga ante la presencia física del solicitante en una dependencia de la A.F.I.P., oportunidad en la que deberá acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que para cada caso se requieren. El elemento de autenticación usado en este nivel de seguridad será una palabra clave (contraseña o password) que el usuario ingresará al momento de solicitar su Clave Fiscal.
- Nivel de Seguridad 4: sólo se otorgará ante la presencia física del solicitante en una dependencia de la A.F.I.P., oportunidad en la que deberá acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que se requieran. Solo son aceptados, como método de autenticación, dispositivos de “hardware” de doble factor (un elemento físico y una contraseña o dato biométrico de activación) provistos u homologados por la A.F.I.P. Los elementos de autenticación serán entregados físicamente al usuario en el momento de la registración.

El trámite de inscripción de la Persona Física consta de dos partes: trámites presenciales y trámites por Internet.

### **Trámites Presenciales**

El titular, o persona debidamente autorizada, deberá presentar el Formulario N° 460/F<sup>55</sup> por duplicado y firmar el reverso del mismo. La firma deberá estar certificada por entidad bancaria, autoridad policial o escribano, excepto cuando sean suscriptos ante algún funcionario de la dependencia de la A.F.I.P. en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificadoras.

Este formulario podrá ser completado en forma interactiva ingresando a la página web, a la opción “Formularios”, y deberá consignarse:

- Motivo del trámite: inscripción o modificación de datos y si se trata de un trámite espontáneo o de oficio.

---

<sup>55</sup> Ver ANEXO N°1.

- Datos de identificación de la persona física que se inscribe: fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, etc.
- Datos referenciales de la persona física que se inscribe: apellidos y nombres.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio real.
- Otros datos: teléfono, e-mail.
- Datos económicos: actividad (principal, secundaria) según el nomenclador vigente y fecha de inicio de la misma.
- Datos comerciales: mes de cierre de ejercicio, si corresponde.
- Datos tributarios: fecha de alta de los impuestos en los que se inscribe y, fecha de alta de los regímenes de percepción y retención a los que pertenece.
- Datos de la Seguridad Social: fecha de inicio de la actividad, cantidad de personal ocupado y el tipo de empresa o sociedad del que se trata.
- Lugar, fecha y firma.

Este formulario también podrá ser completado de puño y letra mediante la impresión del mismo a través del formato PDF disponible en la web.

Para acreditar la identidad se requiere presentar original y fotocopia del documento nacional de identidad.

Para acreditar el domicilio fiscal deberá presentar dos de las siguientes constancias:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial,
- Acta de constatación notarial,
- Fotocopia de alguna factura de servicios públicos a nombre del contribuyente o responsable.

- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia,
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios,
- Fotocopia de la habilitación municipal o autoridad municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Cuando el formulario de declaración jurada 460/F sea presentado por personas autorizadas o apoderados, corresponderá acompañar la documentación que acredite el carácter invocado (poder).

Las fotocopias de la documentación que acompañen a los respectivos formularios o notas, deberán estar suscriptas por el responsable que solicita la inscripción, alta en impuestos y/o régimen de modificación de datos, y certificadas por escribano público para su exhibición<sup>56</sup>. En reemplazo de las fotocopias, en las condiciones dispuestas precedentemente, deberán ser exhibidos los respectivos originales.

Luego de los pasos anteriores deberá registrar, ante personal de la dependencia, sus datos biométricos (firma, foto, y eventualmente huella dactilar). Además se efectuará el escaneo del documento que acredite su identidad. Esta información quedará reflejada en el sistema, para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

De la dependencia A.F.I.P.-D.G.I. se obtendrá el duplicado del F.460/F con el número de C.U.I.T. y la constancia de la tramitación de la Clave Fiscal.

---

<sup>56</sup> Consultas en Internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), (10/05/2015).

### **Trámites por Internet**

Primero se deberá ratificar los datos biométricos. Para ello, ingresar en la página de A.F.I.P. con la C.U.I.T y Clave Fiscal al servicio “Aceptación de datos biométricos” para confirmar su firma y fotografía. De no encontrar este servicio se debe habilitar ingresando a “Administrador de Relaciones” con Clave Fiscal.

Luego realizar la declaración de las Actividades Económicas desarrolladas. También se realiza con Clave Fiscal en la página de A.F.I.P. Seleccionar la opción “Sistema Registral”, si no lo tiene, también se puede habilitar en el “Administrador de Relaciones” con Clave Fiscal. Seleccionar la opción “Registro Tributario” y allí el ítem “Actividades Económicas”. Este trámite estará pendiente por tres horas aproximadamente y recién después podrá efectuar el alta en impuestos.

Una vez aceptadas las actividades que se declararon, podrá adherirse al Monotributo o al Régimen General.

Para optar por el Régimen General de inscripción, ingresar a la opción “Registro Tributario” – “420/T Alta de Impuestos o Regimenes” y, de corresponder la categorización como trabajador autónomo, en “Registro Tributario” – “Empadronamiento”/ “Categorización de Autónomos”.

Luego que la Agencia procese el mencionado formulario, podremos obtener desde la página web de la A.F.I.P. la respectiva constancia de inscripción, con indicación de la C.U.I.T, el domicilio declarado, la fecha de alta en cada uno los impuestos solicitados, el o los códigos de actividades declarados y la vigencia de la respectiva constancia. Las mismas impresas tendrán una validez de ciento ochenta días corridos contados a partir de la fecha de su emisión<sup>57</sup>.

Una vez finalizados dichos trámites nos dirigiremos a la D.G.R. para informar el número de la C.U.I.T. y realizar la respectiva inscripción. Esto se

---

<sup>57</sup> Art. 2, Resolución General, N° 1.620, (2004).

realiza con la copia sellada del formulario de inscripción ante la A.F.I.P. donde consta el número de la C.U.I.T.

### **Presentación y Pago de declaraciones juradas**

De acuerdo a la Ley de Procedimiento Fiscal, la determinación y percepción de los gravámenes se efectúa sobre la base de declaraciones juradas que deben presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establece la A.F.I.P.. Tales declaraciones juradas deben ser presentadas:

- En soporte papel, y firmadas en su parte principal y Anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado.
- Por medios electrónicos que aseguren razonablemente la autoría o inalterabilidad de las mismas, en las formas que establezca la A.F.I.P..

La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la A.F.I.P. hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.<sup>58</sup>

La presentación de la declaración jurada se hace por Internet con el objetivo de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. La misma se realiza con la ayuda de programas aplicativos, a través de los cuales se genera la declaración jurada. Se debe utilizar el aplicativo vigente, y para ello se necesita previamente instalar el S.I.Ap. (Sistema Integrado de Aplicaciones).

---

<sup>58</sup> Art. 13, Ley N° 11.683, (T.O. 1998).

En la web de A.F.I.P. con la Clave Fiscal, se debe ingresar al servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos" - Botón "Presentación", y efectuar la remisión del archivo generado conteniendo la declaración jurada.

El sistema emitirá, como constancia de la presentación, el formulario de acuse de recibo N° 1.016. Las presentaciones serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la finalización del día de vencimiento general.<sup>59</sup>

Para efectuar el pago de sus obligaciones mediante Internet, se deberá generar un volante electrónico de pagos (VEP) que podrá incluir una o varias obligaciones (VEP consolidado). En el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos", se selecciona la opción "Nuevo VEP" que se encuentra en el grupo "Pagos", se debe ingresar los datos requeridos por el sistema que permiten identificar la obligación a cancelar y la entidad de pago que se utilizará para pagar. Finalmente, ingresando a la página web de la entidad elegida (por ejemplo: [www.linkpagos.com.ar](http://www.linkpagos.com.ar), [www.pagomiscuentas.com.ar](http://www.pagomiscuentas.com.ar), [www.interbanking.com.ar](http://www.interbanking.com.ar) o mediante las páginas web de los bancos habilitados) se efectúa el pago del "VEP" generado. Como resultado de la confirmación del pago, el sistema desplegará en pantalla el comprobante de pago, que podrá ser impreso.

La presentación y pago de obligaciones de tributos, intereses y multas también puede efectuarse en bancos y entidades autorizadas. Las formas de pago comúnmente admitidas son: efectivo, cheque y transferencia electrónica. Asimismo, existen otras formas de pago que no incluyen la entrega de dinero como, por ejemplo, las compensaciones.

---

<sup>59</sup> Consultas en Internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), (10/05/2015).

## 2) IVA

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en el impuesto, la determinación y el pago del saldo del IVA se debe realizar en forma mensual sobre la base de declaración jurada efectuada desde la propia página web de A.F.I.P. Esta nueva forma de presentación surge de la resolución de A.F.I.P. 3.711 que, a partir de julio del 2015, obliga a los contribuyentes inscriptos en el impuesto a confeccionar la declaración jurada desde la página web. Para ello, se debe ingresar al servicio denominado "Mis aplicaciones WEB", seleccionando el formulario 2002, de acuerdo a la actividad que realiza. Esta nueva obligación alcanza a los contribuyentes que no desarrollan actividades que requieran ingresar datos específicos y que posean determinadas particularidades. Dentro de los excluidos están las empresas promovidas y sus proveedores, los exportadores, las empresas que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital, las empresas agropecuarias que hagan sus liquidaciones anuales y las empresas con beneficios por inversiones en bosques cultivados, en biocombustibles y en energía eléctrica. Éstos últimos mantienen la forma de presentación anterior a la nueva resolución, siendo la determinación y el pago del saldo del IVA en forma mensual sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial. La aplicación vigente que deben utilizar (Versión 5.2 Release 16) genera el formulario F 731<sup>60</sup>.

A.F.I.P. establece una agenda de vencimientos impositiva cada año en donde se fijan las fechas de vencimiento y plazos generales de las presentaciones y pago de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la C.U.I.T.<sup>61</sup>. Entre ellas, el impuesto al valor agregado.

---

<sup>60</sup> Ver ANEXO N° 2.

<sup>61</sup> (Cfr.) Resolución General N° 3.701, (2014).

### **Tipos de contribuyentes**

Según la ley son responsables todos los que no estén exentos. Los sujetos que realicen alguna actividad deben categorizarse. Podemos distinguir entre:

- Responsable Inscripto: realizan por lo menos alguna operación gravada, como es el caso de nuestro cliente que debe incorporarse al Régimen General.
- Responsable Monotributista: el impuesto está incluido en el Monotributo.
- Responsable exento: Son aquellos que su actividad no se encuentra gravada en el IVA.
- No alcanzado o No Responsable: comprende a las personas cuya actividad económica no se encuentra incluida entre los hechos imponibles de este impuesto.
- Sujeto no categorizado: es el que se encuentra en una situación irregular frente al impuesto<sup>62</sup>.
- Consumidor final: último eslabón de la cadena, destinan los bienes o servicios que adquieren para su uso o consumo personal.

### **Facturación - Alternativas**

Los Responsables Inscriptos deben emitir:

- Facturas A : a Responsables Inscriptos con el IVA discriminado.
- Facturas B : - A consumidores finales con el IVA no discriminado.
  - A Monotributistas, Exentos o No responsables con el IVA no discriminado.

Recientemente se emitió la Resolución General N° 3.749 que extiende la obligatoriedad del régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales (RG N° 2.485) a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado. Esto es

---

<sup>62</sup> Guía práctica para el contador, Colección práctica de actuación profesional de ERREPAR, 3ra Edición, (2012).

para posibilitar las acciones que el Organismo lleva adelante en la lucha contra la evasión fiscal mediante la utilización de facturas apócrifas.

Por lo tanto, para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, los Responsables deberán emitir sus comprobantes en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias. Siempre y cuando, las operaciones no se encuentren comprendidas por las disposiciones de la Resolución General N° 3.561, que establece un régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de Controladores Fiscales.

Esta última resolución, prevé que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentren obligados a emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones, procesar, registrar y conservar los datos de interés fiscal, mediante la utilización de equipamientos electrónicos. Entre las actividades alcanzadas se encuentra comprendida la de nuestro cliente, al detallarla en el capítulo C de su Anexo I como "Locación y servicios de diversión y esparcimiento (incluye explotación de piscinas, servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes y similares)". Su objetivo es optimizar los métodos de obtención de datos, contenidos en los "Controladores Fiscales", y su transmisión, en forma sistémica y periódica, a las bases informáticas del Organismo controlador.

Para la emisión de los comprobantes por medio del "Controlador Fiscal", los responsables deberán cumplir, en lo pertinente, con las obligaciones dispuestas en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

### **Registración de operaciones**

Según lo establece el nuevo Código Civil y Comercial de nuestro país, todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios deben llevar debida

registración de sus actos comerciales<sup>63</sup>. Esta obligación se cumple con el copiado de las compras y ventas a los correspondientes libros IVA COMPRAS e IVA VENTAS.

Así también lo establece la RG N° 1.415 al disponer que los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros.

El artículo 14 de la misma establece asimismo que el comprobante que respalda a la operación realizada deberá emitirse, como mínimo, en dos ejemplares: original y duplicado. El original será entregado, en todos los casos, al adquirente, prestatario o locatario, mandante, comitente o, de corresponder, al destinatario del bien. Y el duplicado, quedará en poder del emisor para su procesamiento administrativo y contable.

Los sujetos responsables inscriptos o exentos ante el impuesto al valor agregado podrán optar por adherirse además al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados de comprobantes electrónicos, de acuerdo con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos por la Resolución General N° 1.361, que fue sustituida, a efectos de reunir en un solo cuerpo normativo actualizado, por la nueva RG N° 3.685 que desarrollaremos en el siguiente título. También hace referencia a la posibilidad de optar por el régimen especial de almacenamiento electrónico de registraciones. Su importancia radica en que las facturas o documentos equivalentes, al reflejar hechos o actos jurídicos con contenido económico, configuran el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias. A los efectos de la instrumentación de estos regimenes, los sujetos que adhieran a los mismos deben disponer de una conexión a la red Internet, a través de la cual A.F.I.P. pueda consultar los archivos de duplicados de comprobantes y de registraciones, almacenados en soportes electrónicos.

---

<sup>63</sup> Art. 320, Código Civil y Comercial de la Nación, (1/10/2014).

Los sujetos que emitan documentos fiscales mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" que opten por el régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos, deberán resguardar por el término de dos años las cintas testigo como copias adicionales de los comprobantes emitidos. A todo efecto y sin excepción, se entenderá por duplicado de los comprobantes emitidos, el respectivo registro electrónico.

Los sujetos interesados solicitarán la autorización para la emisión y el almacenamiento de los duplicados electrónicos de los comprobantes o bien, comunicarán al organismo la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizar la modalidad de registración mencionada, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web del organismo.

En el caso de no efectuarse registraciones que permitan confeccionar estados contables, se utilizarán libros o registros que cumplan con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, artículo 54.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados. Los libros o registros se encontrarán en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de la Administración Federal.

Cuando las registraciones se efectúen mediante métodos manuales, los libros o registros deberán estar encuadernados y foliados.

En el caso de utilizarse sistemas computarizados, las hojas contendrán dos numeraciones:

- a) Una preimpresión al momento de su adquisición, que debe ser progresiva, no necesariamente consecutiva, y
- b) otra asignada por el sistema utilizado, que debe ser consecutiva y progresiva.

Las hojas mencionadas serán conservadas, ordenadas correlativamente, y encuadernadas por lote de hasta 100 hojas o por semestre calendario, cuando en dicho lapso no se alcance la citada cantidad.

Cuando se trate de sujetos que poseen el carácter de responsables inscritos ante el impuesto al valor agregado, la registración de los comprobantes emitidos o recibidos en cada mes calendario se realizará hasta el día hábil inmediato anterior, del mes inmediato siguiente, a aquél en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del citado impuesto.

➤ Libro IVA COMPRAS: En este libro se registran todas las compras que se toman como base para efectuar las registraciones contables que posibilitan la determinación del IVA (Crédito Fiscal). Los datos que debe contener son:

- Fecha de la factura
- Número de Factura
- Nombre del Proveedor
- Número de CUIT del Proveedor
- Importe Neto Gravado
- Importes Exentos o No Gravados
- IVA Crédito Fiscal
- Total Facturado

➤ Libro IVA VENTAS: En este libro se registran todas las ventas que se toman como base para efectuar las registraciones contables que posibilitan la determinación del IVA (Débito Fiscal). Los datos que debe contener son:

- Fecha de la factura
- Número de Factura
- Nombre del Cliente
- Número de CUIT del Cliente
- Importe Neto Gravado
- Importes Exentos o No Gravados
- IVA Débito Fiscal

- Total Facturado

### **Régimen de información**

Siguiendo con el objetivo central de profundización del control para impedir la evasión fiscal mediante la utilización de facturas apócrifas, se establece un sistema para que determinados responsables suministren información respecto de las operaciones de venta, compra, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones efectuadas y recibidas.

El sistema implica ni más ni menos que la transcripción total del Subdiario de Ventas y de Compras incluyendo las operaciones gravadas, no gravadas y/o exentas del IVA de cada uno de los períodos mensuales. La fuente legal es la reciente Resolución General 3.685, que reemplaza a los anteriores regímenes informativos: CITI compras y CITI Ventas.

Quienes están obligados a este sistema son:

- a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por A.F.I.P. en el sitio web.
- b) Los alcanzados por la Resolución General N° 2.485 (factura electrónica), sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Resolución General N° 3.067 (Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para pequeños contribuyentes)
- c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1° de enero de 2014.
- d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que estén alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros.

Las operaciones a informar son:

- a. Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios.

**b.** Descuentos y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

**c.** Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

**d.** Descuentos y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

Se debe incluir todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total a declarar en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al mismo período mensual que se informa.

A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados deben utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0" que puede ser descargado desde el sitio web institucional, para realizar la presentación a través de transferencia electrónica.

### **Caso de aplicación: cálculo.**

Procederemos a calcular estimativamente el impuesto al valor agregado de cada mes que nuestro cliente hubiese debido abonar en el año 2014. Recordemos que no existe documentación respaldatoria de sus ingresos y muy poca de sus egresos, por lo que calcularemos el impuesto en base a la evaluación de la información aportada informalmente. La única fuente de datos con la que cuenta nuestro cliente es un cuaderno borrador en el que se asientan someramente los movimientos diarios del negocio.

### **Débito fiscal**

Para la determinación de débito fiscal de cada período fiscal consideraremos la tasa general del 21%. No cuenta con descuentos o

devoluciones logrados (notas de crédito), ni casos de reintegro de créditos fiscales, como por ejemplo, donaciones.

Según la estimación realizada, nuestro cliente debería haber declarado en concepto de débito fiscal total \$127.980,30 en el año (Tabla 3).

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Base imponible	48.315	22.625	16.150	38.150	57.320	66.240
Alícuota	21%	21%	21%	21%	21%	21%
<b>TOTAL</b>	<b>10.416,15</b>	<b>4.751,25</b>	<b>3.391,50</b>	<b>8.011,50</b>	<b>12.037,20</b>	<b>13.910,40</b>

Concepto	Julio	Agosto	Sep-tiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Base imponible	49.600	57.730	94.270	66.860	54.930	37.240	<b>60.9430</b>
Alícuota	21%	21%	21%	21%	21%	21%	<b>21%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10.416,00</b>	<b>12.123,30</b>	<b>19.796,70</b>	<b>14.040,60</b>	<b>11.535,30</b>	<b>7.820,40</b>	<b>127.980,30</b>

**Tabla 3: Cálculo del débito fiscal de nuestro cliente.**

### **Crédito fiscal**

El negocio no posee un volumen significativo de gastos. Y además, muy pocos de sus proveedores son responsables inscriptos. Por lo tanto, es escaso el crédito fiscal que puede descontar.

Sus gastos más frecuentes son:

- Servicios: luz, agua, gas.
- Productos de limpieza para piscina: empresa Responsable Inscripta.
- SIPROSA: habilitación y análisis.
- Mantenimiento: corte de pasto y plomero.
- Imprenta: emisión de carnets.
- Librería: gastos varios.
- Gastos generales.

También, en algunos períodos, ocurrieron devoluciones de importes de servicios prestados que se tendrán en cuenta en el cálculo. En estos casos, la proporción que corresponde al débito fiscal se suma al crédito fiscal.

Asimismo, consideraremos el Decreto 814/2001 al incluir el porcentaje que corresponde al Gran Tucumán de 7,60% sobre la base imponible de las contribuciones patronales que este decreto posibilita computar como crédito fiscal. Nuestro cliente cuenta con 3 empleados; los datos utilizados para este cálculo se encuentran en el Apéndice del trabajo.

No existen percepciones de IVA efectuadas en sus compras.

Suponemos que aquellas operaciones o conceptos que originan crédito cumplen con las condiciones necesarias para que resulte procedente el cómputo, detalladas en el capítulo I de este trabajo.

Finalmente, del análisis efectuado, obtuvimos que el crédito fiscal a descontar hubiese sido, estimativamente, \$35.861,01 en total (Tabla 4).

Concepto	Enero		Febrero		Marzo		Abril	
<b>Alícuota</b>	<b>21,00%</b>	<b>27,00%</b>	<b>21,00%</b>	<b>27,00%</b>	<b>21,00%</b>	<b>27,00%</b>	<b>21,00%</b>	<b>27,00%</b>
<b>Base Imponible</b>	2.629,54		985,92	1.621,00	986,70		2.640,97	1.621,00
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>552,20</b>	<b>0,00</b>	<b>207,04</b>	<b>437,67</b>	<b>207,21</b>	<b>0,00</b>	<b>554,60</b>	<b>437,67</b>
<b>Devoluciones efectuadas</b>	300,00		850,00		0,00		0,00	
<b>Alícuota</b>	<b>21,00%</b>		<b>21,00%</b>		<b>21,00%</b>		<b>21,00%</b>	
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>63,00</b>		<b>178,50</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	
<b>CF por Dto. 814</b>	<b>878,64</b>		<b>1.030,94</b>		<b>1.030,94</b>		<b>1.810,35</b>	
<b>TOTAL CF</b>	<b>1.493,84</b>	<b>0,00</b>	<b>1.416,49</b>	<b>437,67</b>	<b>1.238,15</b>	<b>0,00</b>	<b>2.364,96</b>	<b>437,67</b>

//

Tabla 4: Cálculo del crédito fiscal de nuestro cliente.

Concepto	Mayo		Junio		Julio		Agosto	
Alícuota	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%
Base imponible	4.061,60		3.438,08	2.621,00	4.027,42		3.647,40	3.621,00
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>852,94</b>	<b>0,00</b>	<b>722,00</b>	<b>707,67</b>	<b>845,76</b>	<b>0,00</b>	<b>765,95</b>	<b>977,67</b>
Devoluciones efectuadas	0,00		250,00		250,00		0,00	
Alícuota	21,00%		21,00%		21,00%		21,00%	
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>0,00</b>		<b>52,50</b>		<b>52,50</b>		<b>0,00</b>	
CF por Dto. 814	1.810,35		2.564,49		1.810,35		1.810,35	
<b>TOTAL CF</b>	<b>2.663,29</b>	<b>0,00</b>	<b>3.338,99</b>	<b>707,67</b>	<b>2.708,61</b>	<b>0,00</b>	<b>2.576,31</b>	<b>977,67</b>

Concepto	Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		TOTAL
Alícuota	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%	21,00%	27,00%	
Base imponible	7.815,44		5.639,25	1.621,00	7.922,91		6.153,31	1.621,00	62.674,54
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>1.641,24</b>	<b>0,00</b>	<b>1.184,24</b>	<b>437,67</b>	<b>1.663,81</b>	<b>0,00</b>	<b>1.292,20</b>	<b>437,67</b>	<b>13.925,21</b>
Devoluciones efectuadas	0,00		0,00		0,00		0,00		1.650,00
Alícuota	21,00%		21,00%		21,00%		21,00%		
<b>SUBTOTAL CF</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>346,50</b>
CF por Dto. 814	1.965,08		1.965,08		1.965,08		2.947,62		21.589,29
<b>TOTAL CF</b>	<b>3.606,33</b>	<b>0,00</b>	<b>3.149,33</b>	<b>437,67</b>	<b>3.628,89</b>	<b>0,00</b>	<b>4.239,82</b>	<b>437,67</b>	<b>35.861,01</b>

Tabla 4 (Cont.).

**Declaraciones juradas**

El cálculo de los montos de IVA que hubiesen correspondido presentar en las declaraciones juradas mensuales del año 2014, siguiendo el esquema del formulario F. 731, se presenta en la Tabla 5.

Suponemos que no dispone de saldo a favor técnico ni de libre disponibilidad del período anterior.

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Total débito fiscal del período	10.146,15	4.751,25	3.391,50	8.011,50	12.037,20	13.910,40
Total crédito fiscal del período	1.493,84	1.854,16	1.238,15	2.802,63	2.663,29	4.046,66
Ajuste anual crédito fiscal operaciones exentas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo a favor del período anterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Saldo técnico a favor de AFIP</b>	8.652,31	2.897,09	2.153,35	5.208,87	9.373,91	9.863,74
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Monto utilizado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Saldo a favor de AFIP</b>	8.652,31	2.897,09	2.153,35	5.208,87	9.373,91	9.863,74
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Monto que ingresa</b>	<b>8.652,31</b>	<b>2.897,09</b>	<b>2.153,35</b>	<b>5.208,87</b>	<b>9.373,91</b>	<b>9.863,74</b>

Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total débito fiscal del período	10.416,00	12.123,30	19.796,70	14.040,60	11.535,30	7.820,40	127.980,30
Total crédito fiscal del período	2.708,61	3.553,98	3.606,33	3.587,00	3.628,89	4.677,49	35.861,01
Ajuste anual crédito fiscal operaciones exentas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Saldo a favor del período anterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Saldo técnico a favor de AFIP</b>	7.707,39	8.569,32	16.190,37	10.453,60	7.906,41	3.142,91	92.119,29
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Monto utilizado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Saldo a favor de AFIP</b>	7.707,39	8.569,32	16.190,37	10.453,60	7.906,41	3.142,91	92.119,29
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Monto que ingresa</b>	<b>7.707,39</b>	<b>8.569,32</b>	<b>16.190,37</b>	<b>10.453,60</b>	<b>7.906,41</b>	<b>3.142,91</b>	<b>92.119,29</b>

Tabla 5: Montos de las declaraciones juradas del IVA de nuestro cliente.

### **3) Impuesto a las ganancias**

Están obligados a presentar la declaración jurada de Ganancias:

- Quienes se encuentren inscriptos en el impuesto.
- Los contribuyentes autónomos que obtengan ingresos por cualquier actividad (excepto que se hubieran adherido al monotributo incluyendo los ingresos obtenidos por todas sus actividades autónomas).
- Los empleados, jubilados y pensionados que perciban ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 144.000.

Para confeccionar la declaración jurada existen dos posibilidades según las características tributarias:

- Servicio *on line* “Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas”,
- Versión vigente del programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales”.

En el caso de nuestro cliente, debe realizarla utilizando el aplicativo, y generar el formulario de declaración jurada F. 711<sup>64</sup>, como así también el archivo correspondiente para su posterior transferencia electrónica.

#### **Régimen de anticipos**

La A.F.I.P. se encuentra facultada a exigir el ingreso de anticipos a cuenta del impuesto que se deba abonar por el período fiscal correspondiente.

Se deben determinar e ingresar cinco anticipos, en los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año calendario siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año calendario inmediato posterior.

---

<sup>64</sup> Ver ANEXO N° 3.

### **Cálculo de anticipos**<sup>65</sup>

Impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior. (Ver en F.711 Rubro1 Apartado L)

#### **Menos**

Regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

#### **Menos**

Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base. (Ver en F.711 Rubro 2 Apartado I)

#### **Menos**

Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, computables en el período base.

#### **Menos**

El impuesto sobre los combustibles líquidos por compras de "gas oil" efectuadas en el curso del período base.

#### **Menos**

El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior.

#### **Menos**

El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta.

#### **Total**

Personas físicas y sucesiones indivisas: Al importe resultante se deberá aplicar el 20%, obteniendo así el monto de cada uno de los cinco anticipos, a ingresar en las fechas de vencimiento.

No corresponde efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a \$100.

### **Presentación y Pago de declaración jurada**

Los vencimientos operan en los meses de abril, mayo y junio, dependiendo de las características de los sujetos obligados.

---

<sup>65</sup> Consultas en Internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), (18/05/2015).

En nuestro caso, corresponden los vencimientos del mes de Abril, que se aplican para aquellos sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y que no tengan participación en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de Diciembre, o que teniéndolas consistan en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercado de valores<sup>66</sup>.

<b>Terminación de CUIT</b>	<b>Presentación</b>	<b>Pago</b>
0 - 1	13/04/2015	14/04/2015
2 - 3	14/04/2015	15/04/2015
4 - 5	15/04/2015	16/04/2015
6 - 7	16/04/2015	17/04/2015
8 - 9	17/04/2015	20/04/2015

### **Caso de aplicación: cálculo**

En primer lugar, necesitamos determinar el resultado impositivo del año 2014 correspondiente a la explotación unipersonal que estamos analizando. Para eso se tuvo en cuenta la información aportada por nuestro cliente para la confección del siguiente papel de trabajo:

<b><u>ESTADO DE RESULTADOS</u></b>		
<b>Ingresos por ventas:</b>	Ingresos brutos	\$609.430
	Devoluciones	(\$1.650)
	<hr/> TOTAL	<hr/> \$607.780
<b>Costo del servicio:</b>		
<u>Servicios:</u>		\$12.726
- Luz		
- Agua		
- Gas		

<sup>66</sup> Consultas en Internet: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), (18/05/2015).

Alquiler pileta	\$182.829
<u>Sueldos y cargas sociales:</u>	\$329.148,03 <sup>67</sup>
- Empleado de limpieza	
- Empleado de mantenimiento	
- Secretaria	
Amortización muebles y útiles	\$27.947,9
Seguro civil	\$1.216,6
<u>Impuestos:</u>	\$36.049,71
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
- Impuesto para la salud pública	
- TEM	
<u>Servicios de 3ros:</u>	\$11.038
- Guardavidas	
- Plomero	
- SIPROSA	
- Corte de pasto	
- Empleada de limpieza	
<u>Otros gastos:</u>	\$52.526,78
- Librería	
- Imprenta	
- Productos para pileta	
- Gastos generales	
<hr/>	
TOTAL	\$653.482,02
<b>RESULTADO IMPOSITIVO (-)</b>	<b>(\$45.702,02)</b>

Para determinar el resultado impositivo hemos considerado los datos reales y también aquellos estimados. Hemos tenido en cuenta los costos que

---

<sup>67</sup> Ver APÉNDICE N°1.

significan encontrarse en regla impositiva y laboralmente, que son elevados en relación a los ingresos obtenidos. Del análisis realizado surge que el balance impositivo en el año 2014 hubiese resultado negativo en el supuesto que nuestro cliente hubiese actuado en la formalidad.

Por lo tanto, en este caso en donde la única fuente de ingresos de nuestro cliente es este negocio, no debe pagar Impuesto a las Ganancias.

#### **4) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los contribuyentes y responsables comprendidos deberán utilizar la versión 9.0 del aplicativo Ganancia Mínima Presunta para determinar e ingresar el impuesto, obteniendo la declaración jurada anual en papel F. 715<sup>68</sup>.

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda<sup>69</sup>:

<b>Terminación de CUIT</b>	<b>Presentación</b>
0 - 1	12/05/2015
2 - 3	13/05/2015
4 - 5	14/05/2015
6 - 7	15/05/2015
8 - 9	18/05/2015

#### **Régimen de anticipos**

Los sujetos pasivos del impuesto quedan obligados a cumplir con el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

---

<sup>68</sup> Ver ANEXO N° 4.

<sup>69</sup> (Cfr.) Resolución General N° 3701, (2014).

a) Explotaciones unipersonales ubicadas en el país cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario y personas físicas o sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales: cinco anticipos del 20 % cada uno.

b) Demás responsables: once anticipos del 9 % cada uno.

El importe de cada anticipo se calculará mediante el siguiente procedimiento:

1. Sobre el impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponda imputar los anticipos, deducida, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta del presente gravamen.

2. Sobre el importe determinado conforme a lo dispuesto precedentemente se aplicará el porcentaje que para cada caso corresponde.

De tratarse de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del Impuesto a las Ganancias (Unipersonal), el monto a detraer por este último impuesto se calculará conforme al siguiente procedimiento: el cómputo del pago a cuenta resultará de aplicar la alícuota del 35% sobre la utilidad impositiva atribuible, en este caso, a su único dueño.

Los contribuyentes deben ingresar los anticipos por medio del volante electrónico de pagos o el formulario 799/E<sup>70</sup> (Volante de pago).

Para las explotaciones unipersonales, los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año inmediato siguiente.

### **Caso de aplicación: cálculo**

Procederemos a detallar y analizar cada componente del Activo del negocio de nuestro cliente al 31/12/2014:

---

<sup>70</sup> Ver ANEXO N° 5.

- Caja: **\$23.563**
- Bienes de uso:
  - Instalaciones: - Filtros
    - Pintura
    - Calefones
    - Arreglos en general

\$95.000
  - Muebles y útiles: - 20 sillas
    - 40 tablas
    - 30 flota-flota
    - 4 andariveles

\$ 11.900
  - Equipo de música: \$2.579 (Fecha de ingreso al patrimonio: Septiembre 2014)
  - Lona: \$170.000

---

TOTAL Bienes de uso: \$279.479

Dentro de bienes de uso, hemos considerado como instalaciones, la inversión inicial de nuestro cliente sobre el inmueble. Luego, muebles y útiles, y demás elementos necesarios adquiridos, como equipo de música y lona para cubrir la piscina.

Se valúan a su valor residual según el art. 4 de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Vida útil de muebles e instalaciones: 10 años. Fecha de ingreso al patrimonio: Enero 2013. Por lo tanto:

$$\text{Bienes de uso} = \$279.479 - \left( \frac{\$276.900}{10 \text{ años}} \times 2 \text{ años} \right) - \left( \frac{2.579}{10 \text{ años}} \times 1 \text{ año} \right) = \mathbf{\$223.841,1}$$

Pero por aplicación del art. 12 de la Ley 25.063, estos bienes son no computables a los efectos de la liquidación del gravamen, ya que se trata

de bienes muebles amortizables de primer uso, y dicho artículo establece que no serán computables en el ejercicio de adquisición o inversión y en el siguiente.

Finalmente, el total de activo de la explotación unipersonal al 31/12/2014, valuado según las disposiciones de la Ley, es de **\$23.563**. No supera el mínimo exento de \$200.000, por lo que en el año 2014 no queda gravado en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

### **5) Impuesto sobre los Bienes Personales**

Así como en Ganancias, para confeccionar la declaración jurada de este impuesto se debe utilizar el sistema aplicativo “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales”, versión 16.0. Con él obtendremos el formulario 762/A<sup>71</sup>. Quienes superan el mínimo exento de \$305.000, están obligados a presentarla.

La fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas por el periodo 2014 de quienes al 31/12/2014 posean bienes por un monto igual o superior a \$ 305.000, deberá realizarse de acuerdo al tipo de contribuyente de que se trate:

1) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: que no tengan participación en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de Diciembre o que teniéndolas consistan en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercado de valores:

---

<sup>71</sup> Ver ANEXO N° 6.

<b>Terminacion de cuit</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Pago</b>
0 ó 1	13/04/2015	14/04/2015
2 ó 3	14/04/2015	15/04/2015
4 ó 5	15/04/2015	16/04/2015
6.ó 7	16/04/2015	17/04/2015
8 ó 9	17/04/2015	20/04/2015

2) Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: Que tengan participación en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de Diciembre y que no coticen en bolsa o mercado de valores:

<b>Terminacion de cuit</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Pago</b>
0 ó 1	11/05/2015	12/05/2015
2 ó 3	12/05/2015	13/05/2015
4 ó 5	13/05/2015	14/05/2015
6.ó 7	14/05/2015	15/05/2015
8 ó 9	15/05/2015	18/05/2015

La A.F.I.P. exhibe en su página web los valores de automóviles y las cotizaciones de moneda extranjera que deberán considerarse para liquidar el Impuesto<sup>72</sup>.

### **Régimen de anticipos**

Mediante la Resolución General 2151/2006, la A.F.I.P. unificó las disposiciones referidas a la determinación e ingreso del gravamen. Dicha resolución, en su artículo 21, establece que las personas

<sup>72</sup> (Cfr.) Resolución General N° 3741, (2015).

físicas domiciliadas en el país deben determinar e ingresar cinco anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general. El importe de cada uno de estos anticipos se obtiene aplicando el 20% sobre el monto del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior a aquel al que se imputarán dichos anticipos. No obstante, el ingreso de los mismos procederá siempre que el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de \$100.

**Caso de aplicación: cálculo**

Nuestro cliente que encuadra como sujeto pasivo del impuesto posee los siguientes bienes al 31/12/2014:

- Inmueble adquirido para casa-habitación: para la compra del mismo, nuestro cliente accedió a un crédito hipotecario. El inmueble se valúa a su costo de adquisición menos el importe que resulta de aplicar a dicho valor el 2% anual en concepto de amortización, considerando trimestre de alta hasta el trimestre anterior a la baja<sup>73</sup>.

Montos según escritura:

Costo de adquisición: \$230.000

Terreno: 15%

Vivienda: 85%

Fecha de adquisición: Abril 2014

Costo de adquisición: \$230.000
- <u>Amortización: (\$230.000 x 85% x 2% x 0,75 años) = \$2.932,5</u>
Total: \$227.067,5

<sup>73</sup> Art. 12, Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, D. 127, (09/02/1996).

Este valor no podrá ser inferior al de la base imponible vigente al 31 de diciembre del año que se liquida, fijada para el pago del impuesto inmobiliario, o valuación fiscal a esa fecha.

Base imponible impuesto inmobiliario: \$360.000

En el supuesto de tratarse de bienes inmuebles destinados a casa habitación, del valor determinado en base a lo establecido anteriormente, podrá deducirse el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de dichos inmuebles o para la realización de mejoras en los mismos. Nuestro cliente posee un saldo pendiente de cancelación al 31/12/14 de \$117.600, por una hipoteca constituida sobre el precio de compra.

Por lo tanto, el valor a computar por el inmueble adquirido es:

Base imponible impuesto inmobiliario: \$360.000
– Deuda Hipotecaria: \$117.600
<hr/>
<b>Valor a computar: \$242.400</b>

- Automóvil de uso personal: el mismo fue adquirido con dinero que recibió de su tía en noviembre de 2014. Se trata de un auto marca Volkswagen, modelo Bora, 2011.

Se valúan a su valor de adquisición menos la amortización anual según el coeficiente establecido por A.F.I.P.. El coeficiente se multiplica por los años transcurridos desde la adquisición, construcción o ingreso al patrimonio hasta el año inclusive en el que se liquida el gravamen, computando las fracciones como año completo.

Costo de adquisición: \$170.000 – (\$170.000 x 20% x 1 año) = \$136.000

En caso de tratarse de automotores, el valor así obtenido debe ser comparado con el de tabla publicada por la A.F.I.P., tomándose el mayor de ambos. Valor de tabla: \$172.000.

Por lo tanto, el valor a computar por el automóvil es **\$172.000**.

- Plazo fijo: conforme al artículo 21 inciso h) de la ley del Impuestos sobre los Bienes Personales, quedan **exentos**: “Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)”
  
- Explotación unipersonal: como hemos desarrollado en el capítulo I, la valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función del capital de las mismas que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo. El negocio analizado no posee pasivo, por lo que el valor a computar por el patrimonio de la unipersonal será el Activo al 31/12 valuado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: **\$247.404,1**.
  
- Objetos personales y del hogar: de acuerdo a lo previsto por el artículo 22, inciso g) de la Ley N° 23.966, para determinar la base imponible debemos considerar el valor correspondiente a los objetos personales y del hogar. Los mismos se valúan al costo. No obstante el monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no puede ser inferior al que resulte de aplicar el 5% sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país. Teniendo en cuenta esta disposición podemos concluir lo siguiente:
  - Bienes situados en el país: \$661.804,1  
Valor a computar por objetos personales y del hogar: 5% 661.804,1 = **\$33.090,21**

Por lo tanto, el total de bienes del país es de \$694.894,31. Al aplicar la alícuota correspondiente de 0,50%, obtenemos que el impuesto sobre los bienes personales que debería ingresar por el período fiscal 2014 es de \$3.474,47.

Para determinar los costos impositivos generados por la explotación unipersonal específicamente, vamos a calcular la proporción que ésta genera del impuesto a pagar sobre los bienes personales:

Bienes del país: \$694.894,31 -----	Impuesto determinado: \$3.474,47
Explotación unipersonal: \$247.404,1-----	Impuesto correspondiente: <b>\$1.237,02</b>

#### **6) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección General de Rentas (D.G.R.)**

El trámite más frecuente en la D.G.R. es la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para inscribirse en la D.G.R. se debe ingresar a la página web [www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar) y completar el formulario de declaración jurada: SOLICITUD DE INSCRIPCION (Reinscripción, alta y modificación) – D.G.R F.900<sup>74</sup>, por duplicado. En él deberá consignarse:

- C.U.I.T. y D.N.I.
- Obligaciones tributarias: consignar correctamente el nombre del impuesto por el cual se da el alta y/o régimen, consignando la resolución que lo establece.
- Apellidos y nombres completos o Razón Social, según corresponda, y los datos personales del contribuyente.

---

<sup>74</sup> Ver ANEXO N° 7.

- Domicilio fiscal: calle y número, localidad y provincia (domicilio donde el contribuyente reside habitualmente). Consignar el número de medidor de luz, agua, gas, en caso de poseer solo este dato.
- Datos empleador: cantidad de personal y fecha de inicio como empleador.
- Detalle de actividades a desarrollar según nomenclador vigente (que se puede obtener a través del sitio web de la D.G.R.): consignar el nombre de la actividad a desarrollar, código y fecha de inicio de la misma.
- Lugar, fecha y firma. Observaciones, en caso de corresponder.

El formulario se deberá presentar por duplicado y completarse con máquina de escribir o con letra imprenta. El ejemplar con sello fechador y firma y sello de funcionario receptor sirve como constancia del inicio del trámite y opera como certificado provisorio de inscripción por el término de quince días corridos, respecto al impuesto que se informa<sup>75</sup>.

Para certificar el domicilio fiscal se deberá adjuntar fotocopia de la escritura del inmueble, o del contrato de locación o arrendamiento, o de una factura de servicio público a nombre del contribuyente, o del D.N.I. u otro documento que lo demuestre fehacientemente.

Con respecto a la C.U.I.T, se debe acompañar constancia de inscripción y Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral de la A.F.I.P. En caso de no poseer, por estar tramitando la inscripción simultánea en A.F.I.P. y D.G.R., se debe presentar fotocopia del formulario de declaración jurada de la solicitud de inscripción debidamente intervenido donde conste la C.U.I.T. Las personas de existencia visible que no posean

---

<sup>75</sup> Art. 7, Resolución General D.G.R. 176/10, (B.O.: 23 y 24/12/10).

C.U.I.T., deben presentar constancia de la Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.<sup>76</sup>)<sup>77</sup>.

No se recepcionará el formulario cuando no estuvieren certificadas las firmas, excepto cuando el contribuyente se presente personalmente y firmara delante del funcionario de la D.G.R., quien autenticará la firma. Toda documentación que se presente en fotocopia no autenticada, deberá ser acompañada por el original a los efectos de ser certificada por el funcionario actuante.

El trámite es inmediato. En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos debe abonarse el impuesto mínimo que corresponda a la actividad<sup>78</sup>.

Una vez cumplimentado estos requisitos la D.G.R otorgará el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos consignándolo en el mencionado formulario.

## **7) Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El período fiscal de este impuesto es el año calendario. No obstante, se realizan anticipos mensuales sobre ingresos calculados sobre base cierta, que tienen el carácter de declaración jurada mensual.

La D.G.R. establece un calendario de vencimientos para cada año, en el que fija las fechas de vencimiento para la presentación y pago de los anticipos y de la declaración jurada anual, determinadas en base al dígito verificador (terminación) del N° de C.U.I.T. correspondiente<sup>79</sup>. Se establece que el ingreso de los anticipos será exigible hasta la fecha de vencimiento del

---

<sup>76</sup> C.U.I.L.: La Clave Única de Identificación Laboral es un código numérico identificatorio similar al C.U.I.T. que sirve para identificar a las personas que trabajen o estén en condiciones de trabajar en relación de dependencia.

<sup>77</sup> Art. 3, Resolución General D.G.R. 176/10, (B.O.: 23 y 24/12/10).

<sup>78</sup> Art. 8, Ley Impositiva, N° 8467 (B.O.: 30/12/11).

<sup>79</sup> Ver ANEXO N° 8.

plazo general para la presentación de la declaración jurada anual del gravamen (o hasta la fecha de la presentación de la misma, cuando ésta fuera posterior).

### **Liquidación de anticipos**

Sobre los ingresos brutos, devengados o percibidos -según sea el caso- durante el mes calendario del período fiscal por el cual se liquide el anticipo, se aplicará la alícuota establecida por la Ley Impositiva a la cual se encuentra alcanzada la respectiva actividad. El importe así obtenido no podrá ser inferior al impuesto mínimo mensual establecido por contribuyente o actividad por dicha Ley.

Contra el importe determinado se computarán los siguientes conceptos, hasta la concurrencia de dicho importe, que revestirán el carácter de anticipo ingresado:

- Cantidades pagadas a cuenta del anticipo.
- Saldos favorables ya acreditados por la D.G.R. o que el propio responsable hubiera consignado en declaración jurada anterior del impuesto o de la misma obligación tributaria, en cuanto éstas no hayan sido impugnadas.

Contra el importe del saldo de anticipo, que surja luego de computar los conceptos e importes indicados, serán computables como deducción las recaudaciones bancarias, retenciones y percepciones sufridas en concepto de pago a cuenta del propio impuesto, imputables al período fiscal por el cual se liquida el anticipo, correspondientes al mes en que se produjeron<sup>80</sup>. Dicho cómputo revestirá el carácter de “menor saldo de anticipo a ingresar” hasta la concurrencia del mismo.

Las sumas que excedan el saldo de anticipo a ingresar deberán imputarse como deducción contra el importe del saldo de anticipo correspondiente al mes siguiente del período fiscal, revistiendo, hasta la

---

<sup>80</sup> Art. 4, Resolución General N° 140/2012, (BO: 26/12/2012).

conurrencia del que corresponda ingresar, el carácter de “menor saldo de anticipo a ingresar”.

El excedente que surja del último anticipo del período fiscal, será computable anticipadamente como saldo favorable de impuesto contra el importe de los anticipos determinados en el período fiscal siguiente. Dicho cómputo anticipado quedará convalidado como saldo favorable de impuesto declarado por el responsable siempre que surja de la declaración jurada anual presentada del período fiscal.

En caso que, durante el período fiscal, el impuesto a liquidar resultara mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

En caso que la determinación arrojara un valor menor al anticipado, el pago del impuesto mínimo efectuado será considerado como único y definitivo del período<sup>81</sup>.

### **Presentación y Pago de declaraciones juradas**

Se debe utilizar, en general, el régimen especial de presentación de declaraciones juradas, de alcance general, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, establecida por la RG N° 160/2011. Consiste en la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la D.G.R.

A los fines de efectuar la presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos, se deberá utilizar la C.U.I.T. y la Clave Fiscal otorgada por la A.F.I.P. para el ingreso al sistema.

Se aprueban nuevos formularios, F.904 (Nuevo Modelo)<sup>82</sup> para efectuar la presentación de los anticipos mensuales y el correspondiente para la declaración jurada anual, en el caso de confeccionarlos de forma manual. Quienes utilizan el régimen de presentación electrónica establecido,

---

<sup>81</sup> Art. 219, Código Tributario de la Provincia, Ley 5.121 consolidada por Ley 8.240 (B.O.09/02/2010).

<sup>82</sup> Ver ANEXO N° 9.

deberán utilizar el programa aplicativo SI.AP.RE v 4.0 reléase 2, que es de utilización obligatoria. El sistema emitirá como constancia de la presentación el formulario de acuse de recibo N° 601 (F.601). Asimismo el sistema emitirá el formulario de comprobante para el pago del gravamen N° 600 (F.600) y, cuando corresponda, para el pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 50 del Código Tributario Provincial.

El impuesto, recargos, intereses, actualización monetaria y multas se ingresarán por depósito en las entidades autorizadas para su cobro. Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción.

### **Caso de aplicación: cálculo**

En base a lo desarrollado en el capítulo anterior, sobre los conceptos generales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y dado que nuestro cliente está alcanzado por el mismo, procederemos a calcular el impuesto que habría correspondido ingresar en el período fiscal 2014.

En este caso concreto, los ingresos brutos percibidos corresponden únicamente a las cuotas mensuales para el uso de la pileta, como así también los ingresos por día. La cuota varió durante el año, entre \$200 y \$300, con precios especiales para grupos familiares o grupos de amigos. Tuvo en promedio durante el año 200 inscriptos mensuales, variando según la temporada y los usuarios eventuales. Dado que nuestro cliente no estaba inscripto, no emitió factura o documento equivalente en el cobro de estos ingresos.

Cabe aclarar que los ingresos devengados de cada mes fueron percibidos en igual período.

Luego del análisis de los datos proporcionados por nuestro cliente y de la documentación aportada por el mismo, procedemos a calcular el Impuesto anual sobre los Ingresos Brutos que debería haber pagado (Tabla 6). No existieron otras acreditaciones posibles y, analizando las operaciones

de compra y venta de nuestro cliente, tampoco existen percepciones, retenciones o recaudaciones bancarias posibles a considerar.

<b>Mes/Período</b>	<b>Monto Imponible: Ingresos percibidos</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Impuesto resultante</b>
<b>Enero</b>	\$48.315	3,5%	\$1.691,03
<b>Febrero</b>	\$22.625	3,5%	\$791,88
<b>Marzo</b>	\$16.150	3,5%	\$565,25
<b>Abril</b>	\$38.150	3,5%	\$1.335,25
<b>Mayo</b>	\$57.320	3,5%	\$2.006,2
<b>Junio</b>	\$66.240	3,5%	\$2.318,4
<b>Julio</b>	\$49.600	3,5%	\$1.736
<b>Agosto</b>	\$57.730	3,5%	\$2.020,55
<b>Septiembre</b>	\$94.270	3,5%	\$3.299,45
<b>Octubre</b>	\$66.860	3,5%	\$2.340,1
<b>Noviembre</b>	\$54.930	3,5%	\$1.922,55
<b>Diciembre</b>	\$37.240	3,5%	\$1.303,4
<b>TOTAL IMPUESTO</b>			<b>\$21.330,06</b>

Tabla 6: Cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de nuestro cliente.

## **8) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección de Impuestos Municipales (DIM).**

El procedimiento para el empadronamiento de los contribuyentes que tienen la obligación de inscribirse ante la DIM por las actividades que desarrollan en la jurisdicción municipal, siendo el trámite más frecuente la inscripción en el T.E.M, es el siguiente<sup>83</sup>:

➤ Ingresar al sitio web [www.dim.sanmigueldetucuman.gov.ar](http://www.dim.sanmigueldetucuman.gov.ar) y completar los datos solicitados en el formulario F25<sup>84</sup> (Formulario de empadronamiento). Para hacerlo deberán utilizar la C.U.I.T. y clave fiscal otorgada por A.F.I.P..

Una vez cumplido este paso, el contribuyente deberá presentarse en repartición para completar el trámite iniciado con la siguiente documentación:

- Original y copia del D.N.I.
- Original y copia de la inscripción en A.F.I.P. Sistema Registral de A.F.I.P.
- Formulario de empadronamiento F25.
- Título de propiedad, u original y copia del contrato de locación (en caso de alquiler del local comercial) sellados por la D.G.R., del local donde se desarrolla la actividad comercial.
- Formulario F.A.E. 14<sup>85</sup> – Declaración Jurada Anual de Categorización por duplicado.

➤ La oficina de empadronamiento verificará la totalidad de la documentación entregando en el momento copia de los formularios recibidos sellados y firmados, y la primera boleta para el pago del primer anticipo y/o cuota según corresponda.

---

<sup>83</sup> (Cfr.) Resolución General N°046, San Miguel de Tucumán (2014).

<sup>84</sup> Ver ANEXO N° 11.

<sup>85</sup> Ver ANEXO N° 12.

Si el trámite no se realiza en forma personal, la firma del titular debe ser certificada por escribano o entidad bancaria.

Una vez presentada la documentación requerida queda empadronado en T.E.M.

Luego, deberá efectuar:

- Presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales. Formulario F.A.E. 15<sup>86</sup> – Declaración Jurada Mensual.
- Recategorización Anual.

Los vencimientos para su presentación se encuentran indicados en el calendario tributario municipal<sup>87</sup>.

Las boletas de pago podrán ser canceladas en cualquiera de las bocas de cobranza de las entidades recaudadoras habilitadas a tal efecto por el Organismo Fiscal, o través de transferencias bancarias<sup>88</sup>.

### **Caso de aplicación: cálculo**

Como dijimos en el marco teórico desarrollado en el capítulo I, el TEM refiere a un impuesto similar al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo tanto, realizaremos su cálculo de la misma manera que este último, considerando la alícuota correspondiente al TEM.

Consideraremos que no posee pagos a cuenta ni retenciones y percepciones para computar. El importe mínimo general mensual para la categoría E a la cual pertenece nuestro cliente en el año 2014 es de \$200<sup>89</sup>. Entonces, según el cálculo de la Tabla 7, el total del impuesto a pagar es \$7.617,9.

---

<sup>86</sup> Ver ANEXO N° 13.

<sup>87</sup> Ver ANEXO N° 14.

<sup>88</sup> (Cfr.) Resolución General N° 015, San Miguel de Tucumán, (28/04/2014).

<sup>89</sup> Ordenanza Tarifaria Municipal 2013 N° 4537, (27/12/2012).

<b>Mes/Período</b>	<b>Monto Imponible: Ingresos devengados</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Impuesto resultante</b>
<b>Enero</b>	\$48.315	1,25%	\$603,94
<b>Febrero</b>	\$22.625	1,25%	\$282,81
<b>Marzo</b>	\$16.150	1,25%	\$201,88
<b>Abril</b>	\$38.150	1,25%	\$476,88
<b>Mayo</b>	\$57.320	1,25%	\$716,5
<b>Junio</b>	\$66.240	1,25%	\$828
<b>Julio</b>	\$49.600	1,25%	\$620
<b>Agosto</b>	\$57.730	1,25%	\$721,63
<b>Septiembre</b>	\$94.270	1,25%	\$1.178,38
<b>Octubre</b>	\$66.860	1,25%	\$835,75
<b>Noviembre</b>	\$54.930	1,25%	\$686,63
<b>Diciembre</b>	\$37.240	1,25%	\$465,5
<b>TOTAL IMPUESTO</b>			<b>\$7.617,9</b>

Tabla 7: Cálculo del T.E.M. de nuestro cliente.

**CAPÍTULO III**  
**ASESORAMIENTO LABORAL: ASPECTOS PREVISIONALES.**  
**CASO CONCRETO**

**Sumario:** 1.-Introducción: caso particular. 2.-Disposiciones legales vigentes. 3.-Seguridad Social: concepto. 4.-Inscripción como empleadores. 5.-Empleados en relación de dependencia. 6.-Trabajador autónomo.

**1) Introducción: caso particular**

Para desarrollar su actividad nuestro cliente cuenta con personal a cargo en su explotación Unipersonal, aunque también contrata muchos de los servicios necesarios a otras empresas o trabajadores independientes. El personal bajo su dependencia no se encuentra debidamente registrado, por lo que nuestro cliente no realiza los respectivos aportes y contribuciones antes los distintos organismos de la Seguridad Social. No está dado de alta como empleador, no está inscripto en el Impuesto para la Salud Pública, ni efectúa sus propios aportes al sistema previsional a través del régimen de Autónomos.

Realizaremos entonces el desarrollo de estos temas: regularización como empleador, inscripción en el Impuesto para la Salud Pública y en el régimen de Autónomos, regularización de sus empleados y cálculo de los aportes y contribuciones que debería haber ingresado.

## **2) Disposiciones legales vigentes**

Los regímenes laborales y de la seguridad social están regulados por las siguientes leyes, entre otras:

- ❖ Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.
- ❖ Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.
- ❖ Convenios Colectivos de Trabajo.
- ❖ Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544.
- ❖ Resoluciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Cabe destacar que el salario mínimo vital y móvil, a partir del mes de enero de 2015, asciende a \$4.716<sup>90</sup>.
- ❖ Régimen de asignaciones familiares – Ley N° 24.714.
- ❖ Ley N° 24.241 - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y modificatorias: Ley N° 26.425.
- ❖ Anexo de la Ley N° 24.977 – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- ❖ Ley de obras sociales – Ley N° 23.660.
- ❖ Ley N° 18.038 – Régimen de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Autónomos.
- ❖ Ley N° 24.476 – Trabajadores Autónomos. Régimen de Regularización de Deudas.
- ❖ Sistema Nacional del Seguro de Salud – Ley N° 23.661.
- ❖ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) – Ley N° 19.032.
- ❖ Ley de Empleo (Protección del empleo) N° 24.013.

---

<sup>90</sup> Resolución (CNEPSMVM) 3/2014, (B.O.: 02/09/14).

### 3) **Seguridad Social: concepto**

Dentro del campo del derecho, la Seguridad Social es un conjunto de regímenes y normas adoptadas por el Estado, que se encarga del amparo del hombre en general frente a las posibles contingencias sociales que pueden afectar, total o parcialmente, su capacidad de generar ingresos.

Podemos nombrar como riesgos y contingencias posibles: el mantenimiento del grupo familiar, enfermedades, invalidez, envejecimiento, desempleo, muerte.

La Seguridad Social tiene carácter contributivo y su financiación recae en quienes reciben los beneficios (trabajadores dependientes e independientes) y los empleadores.

Los subsistemas que integran la Seguridad Social son:

- El régimen jubilatorio.
- El régimen de obras sociales.
- El régimen del seguro de salud.
- El régimen del INSSJP.
- El régimen de subsidios y asignaciones familiares.
- El régimen de subsidio por desempleo.

Sus funciones son:

- Recaudar los recursos que la Ley establece.
  - La fiscalización a los responsables del pago.
  - Aplicación de sanciones por incumplimiento.
  - Ejecutar las deudas detectadas.
  - Otorgar los beneficios. → ANSES
- } AFIP-DGI

#### **4) Inscripción como empleadores**

La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) considera “empleador” a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador<sup>91</sup>.

La inscripción como empleador se realiza ante la A.F.I.P. a través de la página web, ingresando con la Clave Fiscal. Este organismo ha puesto a disposición de las personas y empresas este servicio para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones como empleador.

La Seguridad Social implica la atención sanitaria, por la cual, cualquier trabajador registrado y su grupo familiar, están protegidos con una obra social frente a posibles problemas de salud. Por lo tanto, uno de los trámites iniciales que debe realizar el empleador, es inscribirse en la obra social que corresponde a su actividad, donde deberá completar un formulario para dar de alta a cada empleado (con los datos de su grupo familiar), con firma certificada del empleador. También debe realizar el empadronamiento en el sindicato a la que esté afectada la actividad de la empresa, de corresponder. El sindicato es una asociación para la defensa de intereses comunes de los trabajadores.

Los empleadores, por Ley N° 24.557, deben afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) antes de la toma de personal, o auto-asegurarse acreditando los requisitos, ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.R.T.). El sistema de riesgo de trabajo es uno de los componentes del Sistema de Seguridad Social que brinda cobertura a los trabajadores en relación de dependencia. El objetivo es reducir la siniestralidad en el trabajo mediante la prevención de riesgos en la actividad

---

<sup>91</sup> Art. 26, Ley de Contrato de Trabajo, N° 20744 (1976).

laboral y la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo<sup>92</sup> y enfermedades profesionales<sup>93</sup>.

El alta como empleador se hace utilizando el sistema "Simplificación registral". Este sistema tiene como objetivo la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la Seguridad Social, que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite. Debe acceder a la página "web" institucional de A.F.I.P., seleccionar la pestaña "Acceder con Clave Fiscal", completar los datos inherentes a la C.U.I.T. y a la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal e ingresar al servicio "Simplificación Registral". El empleador debe seleccionar la opción "Registro de empleadores" y allí ingresar sus datos: C.U.I.T., nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal, fecha de alta como empleador, ART (si ya se ha celebrado contrato con alguna aseguradora), código de obra social, convenio colectivo, C.B.U. de cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares. Finalizada la inscripción, debe imprimir la constancia que emite el servicio.

Mediante este servicio el empleador podrá: informar las altas de las nuevas relaciones laborales, confirmar las altas anticipadas por teléfono, modificar los datos ingresados oportunamente, informar las bajas de las relaciones laborales, anular las altas y bajas anticipadas comunicadas, consultar todas las relaciones laborales activas existentes, todas las gestiones de claves realizadas en un día, etc. Además, este registro le exhibe en forma automática la ART contratada con indicación de la fecha de vigencia, apellido y nombre del trabajador, obra social elegida por el trabajador si existiera opción, régimen previsional del trabajador.

---

<sup>92</sup> ACCIDENTE DE TRABAJO: La ley considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo que produce un daño psíquico y/o físico verificable en la salud del trabajador, que lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual. También puede ocurrir en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo.

<sup>93</sup> ENFERMEDAD PROFESIONAL: Es la patología adquirida por el trabajador dentro del ambiente laboral que por las características y modalidad de la tarea realizada, produce un daño psíquico y/o físico en su salud y lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual.

Para efectuar el alta de impuestos y regímenes se debe ingresar con Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema se debe seleccionar "Registro Tributario". Posteriormente, seleccionar la denominada "F 420T Alta de Impuestos/Regímenes" y en "Impuesto" deberá seleccionar "301 – Aportes Seguridad Social".

"Sistema Registral" se trata de una base de datos, que como carga inicial posee las relaciones "Empleador-Trabajador" consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas por los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), así como de las "Claves de Alta Temprana" gestionadas. El Alta Temprana es un procedimiento administrativo que genera un formulario que contiene la Clave de Alta Temprana que no es, ni más ni menos que un número. Este procedimiento deben realizarlo todos los empleadores para declarar a sus nuevos trabajadores dependientes.

- **Impuesto para la Salud Pública**

Se trata de un impuesto provincial, regulado en el Código Tributario de la provincia, cuyo destino es exclusivamente el mantenimiento de hospitales, dispensarios y otros establecimientos similares dependientes de la provincia.

**Hecho imponible – Sujetos**

La materia imponible del Impuesto para la Salud Pública lo constituye "las retribuciones devengadas (sueldos, jornales, viáticos, aguinaldos o comisiones, entre otras) en concepto de trabajo personal realizado por los empleados en relación de dependencia", se define en el artículo 344 del Código Tributario Provincial.

Están obligadas al pago del impuesto todas las personas físicas o ideales que emplearen trabajo de otra.

### **Base imponible**

Se entiende por retribución toda remuneración por servicios realizados en relación de dependencia, tales como sueldos, jornales, viáticos (excepto en la parte efectivamente gastada con comprobantes), habilitaciones, aguinaldos, gratificaciones, participaciones, Sueldo Anual Complementario (SAC), indemnización por falta de preaviso, comisiones, propinas, especies, alimentos, uso de habitaciones y similares. No se considerarán dentro de la base imponible las asignaciones familiares<sup>94</sup>.

En el caso de que el empleador tomare a su cargo la obligación de abonar algún importe por cualquier concepto, Impuesto a las Ganancias, aportes jubilatorios, etc., que originariamente debe soportar el empleado, se considerará dicho importe como remuneración gravada.

También se computan como remuneraciones abonadas, las acreditadas en cuenta, siempre que su importe se encuentre a disposición de los beneficiarios o haya sido dispuesto de acuerdo a sus directivas.

### **Tasas**

La Ley impositiva establece como alícuota general el 2,5%, y en su artículo 54, establece alícuotas especiales para el sector agrícola cañero o industrial azucarero, y para los *call center*.

### **Inscripción**

Los sujetos pasivos de este impuesto deben inscribirse en la D.G.R. El procedimiento es el mismo que el detallado en el capítulo anterior para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sólo que en el formulario F 900 debe consignarse el Impuesto para la Salud Pública.

---

<sup>94</sup> Art. 346, Código Tributario Provincial, Ley 5.121 consolidada por Ley 8.240 (B.O.09/02/2010).

### **Liquidación y Pago**

El período fiscal es el año calendario. El pago se hace por el sistema de anticipos, calculados sobre base cierta, los que tienen el carácter de declaración jurada, en las condiciones y plazos que establece la D.G.R.

La liquidación de anticipos se realiza de la misma forma que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, teniendo en cuenta que en este caso se calculan sobre las retribuciones definidas como base imponible por el artículo 346 y concordantes del Código Tributario Provincial, devengadas durante el mes calendario del período fiscal por el cual se liquide el anticipo.

El formulario utilizado para confeccionar la declaración jurada mensual es el F 814/A y los vencimientos están dados por el calendario impositivo que confecciona la D.G.R.

### **Caso de aplicación**

Nuestro cliente cuenta con el trabajo de tres empleados en la explotación Unipersonal que estamos analizando. Un empleado que se encarga de las reparaciones y mantenimiento del establecimiento en donde se desarrolla la actividad; otro empleado que se encarga de limpieza, tanto de los vestuarios como del sector de la pileta; por último, una secretaria administrativa que se encarga de las cobranzas, pagos y registros de todos los días. El personal de mantenimiento inició su actividad en el mes de abril del 2014, mientras que los otros dos empleados forman parte de la explotación desde su inicio. Por su trabajo cobraron en el año 2014 \$4.500, \$3.000 y \$4.500 mensuales, respectivamente.

Independientemente de la remuneración abonada, hemos considerado el Convenio Colectivo de Trabajo<sup>95</sup> para este tipo de empleados, y el sueldo mensual que le hubiese correspondido a cada uno de dichos empleados en el periodo 2014, teniendo en cuenta todos los conceptos que lo integran (Antigüedad, SAC, Vacaciones, etc.). Para estos cálculos y los

---

<sup>95</sup> (Cfr.) Convención Colectiva de Trabajo, N° 130/75, Empleados de comercio, (1975).

siguientes utilizaremos los datos expuestos en el papel de trabajo adjunto en el Apéndice.

En Tabla 8 calculamos el Impuesto para la Salud Pública que correspondería al año 2014 de nuestro cliente.

<b>Mes/Período</b>	<b>Cantidad de empleados</b>	<b>Base imponible</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Impuesto</b>
<b>Enero</b>	2	\$11.561,04	2,5%	\$289,03
<b>Febrero</b>	2	\$13.565,03	2,5%	\$339,13
<b>Marzo</b>	2	\$13.565,03	2,5%	\$339,13
<b>Abril</b>	3	\$23.820,42	2,5%	\$595,51
<b>Mayo</b>	3	\$23.820,42	2,5%	\$595,51
<b>Junio</b>	3	\$33.743,29	2,5%	\$843,58
<b>Julio</b>	3	\$23.820,42	2,5%	\$595,51
<b>Agosto</b>	3	\$23.820,42	2,5%	\$595,51
<b>Septiembre</b>	3	\$25.856,35	2,5%	\$646,41
<b>Octubre</b>	3	\$25.856,35	2,5%	\$646,41
<b>Noviembre</b>	3	\$25.856,35	2,5%	\$646,41
<b>Diciembre</b>	3	\$38.784,53	2,5%	\$969,61
<b>TOTAL IMPUESTO</b>				<b>\$7.101,75</b>

**Tabla 8: Cálculo del Impuesto para la Salud Pública de nuestro cliente.**

### **Obligaciones del empleador**

La legislación laboral regula los derechos y garantías de los empleados en materia de seguridad social que deben ser tenidos en cuenta por los empleadores.

Respecto a sus obligaciones, se debe tener en cuenta el Capítulo III "Obligaciones de los empleadores, de los afiliados y de los beneficiarios" de la ley 24.241, art. 12, que establece: "Son obligaciones de los empleadores, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente ley:

- a) Inscribirse como tales ante la autoridad de aplicación y comunicar a la misma toda modificación en su situación como empleadores, en los plazos y con las modalidades que dicha autoridad establezca;
- b) Dar cuenta a la autoridad de aplicación de las bajas que se produzcan en el personal;
- c) Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes al aporte personal, y depositarlos a través del SUSS (Sistema Único de la Seguridad Social);
- d) Depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior las contribuciones a su cargo;
- e) Remitir a la autoridad de aplicación las planillas de sueldos y aportes correspondientes al personal;
- f) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que la autoridad de aplicación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.
- g) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus derechohabientes, cuando éstos lo soliciten, y en todo caso a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación;

- h) Requerir de los trabajadores comprendidos en el SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, el cual se unifica luego en un único régimen previsional que se denomina SIPA, Sistema Integrado Previsional Argentino<sup>96</sup>), al comienzo de la relación laboral, en los plazos y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca, la presentación de una declaración jurada escrita de si son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación;
- i) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión;
- j) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece, o que la autoridad de aplicación disponga.”

De acuerdo a la normativa vigente, es obligatorio para el empleador contratar dos tipos de seguros para sus empleados: seguro de vida obligatorio (Decreto Ley N° 1.567/74) y seguro de vida colectivo (de acuerdo al convenio colectivo de trabajo). Éstos son necesarios para la cobertura de todos los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea la actividad que se desarrolle. Son independientes de cualquier beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza y cubren el riesgo de muerte e incluyen el suicidio como hecho indemnizable, sin limitaciones de ninguna especie.

También, es obligación del empleador al iniciar la relación laboral, confeccionar el legajo con datos de los empleados y sus familiares, a los efectos de tener ordenada la información. La documentación que se debe adjuntar en un legajo es, por ejemplo:

---

<sup>96</sup> Art.1, Ley N° 26425 (B.O.:09/12/08).

- I. Declaración de domicilio.
- II. Declaración de beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo obligatorio.
- III. Fotocopia D.N.I. del empleado y sus familiares (esposa/o, hijos).
- IV. Constancia de C.U.I.L. del empleado y sus familiares.
- V. Fotocopia de partidas de nacimiento de hijos, certificado o libreta de matrimonio.
- VI. Comprobantes respaldatorios de títulos secundario, universitario, terciario, etc.
- VII. Formulario PS.2.61 “Notificación del régimen de Asignaciones Familiares – SUAF<sup>97</sup>”.
- VIII. Nota del banco acreditando CBU correspondiente.
- IX. Constancia de Alta Temprana firmada por el empleado. El Alta Temprana, es una constancia de inscripción del empleado que va a ingresar a trabajar, ante la A.F.I.P., y se debe realizar veinticuatro horas antes del comienzo de la relación laboral.

Entre otras obligaciones están: la contratación de un servicio de medicina laboral para efectuar el examen médico preocupacional, que puede ser periódico, de egreso o como control de ausentismo; la entrega del contrato de trabajo al trabajador según la modalidad de contratación; la entrega de los elementos necesarios para el normal desarrollo de las tareas y su seguridad; confección y exhibición de un reglamento interno; informar del trámite de la libreta sanitaria (certificado de salud laboral).

Durante la relación laboral el empleador debe:

- Efectuar la liquidación de haberes.
- Presentar el formulario F 931 en A.F.I.P.
- Pago de las cargas sociales.
- Pago de boletas sindicales, ART y seguros.

---

<sup>97</sup> SUAF (Sistema Único de Asignaciones Familiares): mecanismo por el cual el A.N.Se.S. liquida y abona las asignaciones familiares en forma directa a los trabajadores en relación de dependencia. Las empresas comprendidas en el Régimen de la Ley 24714, que se inscriban en el régimen de empleadores ante la A.F.I.P., quedan automáticamente incorporadas en el SUAF.

- Cumplir con los deberes registrales: libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio (art. 52, LCT).

De acuerdo a la Ley 24.467 que legisla sobre la Pequeña y Mediana Empresa, el negocio de nuestro cliente encuadra en la definición que se establece para la Pequeña Empresa en el artículo 83:

“Pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

- a) Su plantel no supere los cuarenta trabajadores.
- b) Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley.”

Esta Ley permite sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes mencionados anteriormente, por un registro denominando "Registro Único de Personal". En el mismo se asentará la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación y será rubricado por la autoridad administrativa laboral competente.

Es importante que las registraciones sean efectuadas en las formas y condiciones establecidas por la Ley, ya que son un elemento de peso a la hora de aportar pruebas ante contingencias laborales.

## **5) Empleados en relación de dependencia**

Las empresas se valen del trabajo de otros sujetos para poder cumplir con sus objetivos. De esta manera, pueden contratar un servicio a otra empresa ya formada, o contratar personal en relación de dependencia. En este último caso, se trata de personas físicas que ponen su fuerza laboral al servicio de la empresa.

Las personas físicas se obligan a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor del empleador bajo la dependencia de éste, por un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Este tipo de prestación da lugar al contrato de trabajo.

El contrato de trabajo genera obligaciones de diversa índole, dando origen a distintos aspectos jurídicos que lo relacionan con el empleado y organismos de policía y de control. La relación jurídica entre el empleado y el empleador está regulada, principalmente, en la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744. La misma constituye el marco normativo que regula las relaciones laborales al que deben ajustarse ambas partes.

Por su parte, la Constitución Nacional en su artículo 14 establece, entre otros, el derecho de trabajar de todo ciudadano. Tal es la importancia de dicho derecho, que la Constitución dispone múltiples garantías para el mismo en su artículo 14 bis<sup>98</sup>, como ser jornada limitada, vacaciones, un salario mínimo, vital y móvil, protección ante despido, seguridad social, etc.

El pago de remuneración puede denominarse de tres maneras según corresponda:

- Sueldo/Haberes: Dinero que recibe regularmente una persona de la empresa o entidad para la que trabaja.
- Salario: Dinero que percibe una persona por su trabajo sin considerar ciertas cantidades añadidas, como primas o pluses.

---

<sup>98</sup> Artículo 14 bis, Constitución Nacional: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”

- **Jornal:** Cantidad de dinero que gana un trabajador por cada día de trabajo.

Por otra parte, el trabajo puede ser:

- En relación de dependencia o asalariado: en esta forma de trabajo la relación entre empleado y empleador se concreta por medio de un contrato en el que se determinan las condiciones de contratación, el salario y sus formas de pago. El empleado es contratado a fin de que participe en actividades productivas organizadas con el objetivo de generar ganancias.

- Autoempleo: en esta forma de trabajo es el mismo trabajador quien se encarga de la organización y dirección de las actividades. El autoempleo puede ejercerse de dos formas: individual o colectivo. En este último, el trabajador es miembro de una organización en la que tiene la capacidad de tomar decisiones. Es el caso, por ejemplo, de cooperativas o sociedades y, como nuestro caso, explotaciones Unipersonales.

- No registrado: en esta forma laboral, también conocida como trabajo informal, la relación entre el empleado y el empleador no se establece a partir de las formalidades legales, por lo que no cumplen con los requisitos determinados en las regulaciones. Es el caso del trabajo de los empleados en nuestro caso analizado.

- Informal de simple supervivencia por cuenta propia: este trabajo lo realiza el individuo por su propia cuenta, la productividad es extremadamente baja y no existe ningún tipo de formalidad.

### **Registro de altas y bajas**

Este registro funciona en Internet, en el mismo sistema que el mencionado para efectuar el alta del empleador.

Las ventajas del sistema son:

- Simplifica las obligaciones registrales de los empleadores y trabajadores, induciendo a la formalización de las relaciones laborales, capturando los datos relacionados con las altas y bajas en el momento.

- Incrementa la calidad y detalle de la información para las tareas de fiscalización, coadyuvando a las acciones contra el empleo informal.
- Posibilita compartir datos actualizados en beneficio del conjunto de los organismos que operan en el ámbito de la seguridad social,

La comunicación del alta en el "Registro" deberá efectuarse dentro de los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la RG 2.988: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.

b) Trabajador que no se encuentre comprendido en el inciso precedente: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

La actividad que desarrolla nuestro cliente no se encuentra incluido en el Anexo de dicha Resolución.

Se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos con relación a cada trabajador:

1. C.U.I.L. o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada una C.U.I.T., ésta última.
2. Apellidos y nombres.
3. Domicilio real.
4. Domicilio real actualizado, de corresponder.
5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.
6. Monto de la remuneración mensual pactada entre el empleador y el trabajador.
7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.
8. Interrelación "Domicilio de explotación-Actividad económica", correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.
10. Código y denominación de la modalidad de contratación.
11. Si se trata de un trabajador agropecuario.
12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.
13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.
14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".
15. Fecha de nacimiento.
16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.
17. Marca de incapacidad/discapacidad.
18. C.B.U. de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la ART, en caso de prestación dineraria por siniestro.
19. Vínculos Familiares.

Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador. Aquellos relativos a número de teléfono y dirección de correo electrónico son de carácter optativo. El ingreso de los datos correspondientes a la C.B.U., así como los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) y la Superintendencia de Servicios de Salud.

La información que no se actualice en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio del dato.

## **Presentación**

El empleador podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación, para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación:

- a)** Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través del servicio "Simplificación Registral".

Una vez finalizada y aceptada la transacción, como constancia de ella el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite". Este será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada de alta o baja, modificación de datos o de anulación.

El original del mencionado acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición de la Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

En cambio, su duplicado deberá ser entregado al trabajador, cuando se trate de una comunicación de:

- a) Alta: dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de las cero horas del día inmediato siguiente a la fecha que se encuentra consignada en el respectivo acuse de recibo.
- b) Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.
- c) Baja: sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa. La entrega del aludido duplicado deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

En todos los casos, el empleador deberá documentar en forma fehaciente la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.

- b)** Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885 (Nuevo Modelo), por duplicado, ante la dependencia de este

organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Servicios de Salud, verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros. Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente.

### **Caso de aplicación: cálculo**

Comenzaremos definiendo a la remuneración como aquella suma de dinero que recibe el empleado por la contraprestación de sus servicios de parte del empleador. Comúnmente se denomina Haber, y dentro de ellos encontramos una clasificación según el tipo de Haber del que se trate, a saber: Haberes remunerativos y Haberes no remunerativos.

Haberes remunerativos son aquellos que sufrirán retenciones por aporte del empleado, descuentos que por Ley se fijan en cuanto a la política salarial (Jubilación, Obra social, etc.). Son base de cálculo de las contribuciones patronales.

Haberes no remunerativos son aquellos, que por el contrario de los antes definidos, no sufrirán retenciones, ni descuentos.

Para liquidar correctamente los sueldos del personal en relación de dependencia, se deben conocer los convenios aplicables y los importes

vigentes de las escalas salariales correspondientes al ramo o actividad que desarrolla la empresa. Una vez obtenidos dichos valores, y luego de haber constatado que los importes a liquidar son los que se encuentran vigentes, nos encontramos en condiciones de comenzar con el trabajo de liquidación de sueldos.

El Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil<sup>99</sup> emitió una nueva resolución<sup>100</sup> que fija los nuevos valores de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 de agosto de 2015, en \$ 5.588 para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 27,94 por hora para los trabajadores jornalizados.
- b) A partir del 1 de enero de 2016, en \$ 6.060 para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 30,30 por hora para los trabajadores jornalizados. Los trabajadores contratados a tiempo parcial y los contratados con jornada reducida lo percibirán en forma proporcional.

El empleador debe ingresar:

- Contribuciones: como responsable por deuda propia y,
- Aportes: como agente de retención en el momento de efectuar el pago de la retribución periódica a sus empleados.

Estos importes se determinan sobre los conceptos remunerativos del sueldo.

A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones, excepto del régimen de obras sociales, se fijan bases imponibles mínimas y máximas previsionales en los meses de marzo y septiembre de cada año. Mediante la Resolución ANSeS 44/2015 la base imponible mínima queda establecida en

---

<sup>99</sup> SMVM: mínima suma de dinero que puede garantizarle al trabajador la obtención de alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.

<sup>100</sup> Resolución (CNEPSMVM) 4/2015, (24/07/2015).

la suma de \$1.329,31 a partir del período devengado marzo de 2015. Para el cálculo de los aportes y contribuciones del Régimen Nacional de Obras Sociales se tomará para los trabajadores a tiempo completo, cuatro bases mínimas de la fijada para los aportes previsionales.

Rige el procedimiento de autodeclaración mediante la presentación de declaración jurada mensual (F. 931). Está a cargo del empleador la obligación de confeccionar la DDJJ, presentarla y abonar el importe resultante.

Se debe aplicar la normativa de la RG 3.834, texto sustituido por la RG 712.

El aplicativo SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social) es el programa que permite a los empleadores confeccionar la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social. Constituye uno de los módulos que complementan el Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.) Todos los empleadores, excepto aquellos obligados o que opten por utilizar “Declaración en Línea”, deben utilizar este programa aplicativo para la generación y confección de las declaraciones juradas. La utilización de “Declaración en Línea” es obligatoria para el empleador que tenga hasta 200 empleados.

El archivo que genera la aplicación para su envío a través de la web de AFIP contiene los datos de identificación de la empresa o empleador, del/os trabajador/es y los importes de los aportes y contribuciones que integran la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), estableciendo los montos de las obligaciones a pagar.

Las obligaciones se deberán cumplir hasta los días del mes siguiente al devengamiento de los aportes y contribuciones según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o

inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Desde el año 2014 existe una ley para la promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral, Ley N° 26.940. En su Título segundo establece regímenes especiales de promoción del trabajo registrado a uno de los cuales puede adherirse nuestro cliente en su caso. Se trata de un beneficio para microempleadores que consiste en la reducción de las contribuciones. Dispone que aquel empleador que emplee hasta cinco trabajadores (máximo siete), con una facturación bruta total anual que no supere la suma de \$2.400.000, deberá ingresar las contribuciones destinadas a los distintos subsistemas del régimen general de la seguridad social de la siguiente manera:

- Trabajadores contratados por tiempo indeterminado: 50% de las contribuciones.
- Trabajadores contratados a tiempo parcial: 75% de las contribuciones.

No se encuentran comprendidas las contribuciones con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

### **Contribuciones a cargo del empleador y aportes del trabajador en relación de dependencia**

En la Tabla 9 se muestran las alícuotas correspondientes a las contribuciones del empleador y a los aportes del trabajador, regulados por las leyes, decretos y modificatorias que ahí se indican.

En nuestro caso, hemos considerado además como aporte del trabajador el 2% de aporte solidario y obligatorio con destino al Sindicato de Empleados de Comercio, y el 0,5% de aporte solidario y obligatorio con destino a FAECyS, esté el empleado afiliado o no al sindicato<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> Art. 100, Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Concepto	Referencia normativa	Aporte trabajador	Contribución patronal	
			Desde 01/03/2002	
			Dto. 814/01 modif. por Ley. 25.453, Dto. 1009/01 y Ley 25.565	
			Art. 2, inc. a (1)	Art. 2, inc. b (2)
<b>Régimen Nacional de la Seguridad Social</b>		%	%	%
<b>Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones</b>	Ley 24.241, art. 11	11	21	17
<b>Asignaciones Familiares</b>	Ley 24.714, art 5	-		
<b>Fondo Nacional de Empleo</b>	Ley 24.013, art. 145, inc. a, pto. 2	-		
<b>I.N.S.S.J. y P.</b>	Ley 19.032, art. 8	3		
<b>Régimen Nacional de Obras Sociales</b>		%	%	%
<b>Obra social</b>	Ley 23.660, art. 16	2,7	5,4	5,4
<b>Fondo Solidario de Redistribución</b>	Ley 23.660, art. 19 y Ley 23.661, art. 22	0,3	0,6	0,6

Tabla 9: Contribuciones a cargo del empleador y aportes del trabajador en relación de dependencia. Referencias: (1) Empleadores cuya actividad principal sea la locación o prestación de servicios, con excepción de los comprendidos en las Leyes N° 23.551 (Ley de Organización de Asociaciones Sindicales), N° 23.660 (Ley de Obras Sociales), N° 23.661 (Ley de Creación del Sistema Nacional de Seguros de Salud) y N° 24.467 (Ley de Regulación de Pequeñas y Medianas Empresas).<sup>102</sup> En esta última se encuentra comprendido nuestro caso de análisis. (2) Restantes empleadores no incluidos en el punto (1). Asimismo será de aplicación a las entidades y los organismos comprendidos en el artículo 1°, Ley N° 22.016 y sus modificatorias (Sociedades de Economía mixta, Empresas del Estado, S.A. con participación estatal mayoritaria, Bancos y demás entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, etc.).<sup>103</sup>

Como en el capítulo II, al calcular el crédito fiscal computable por nuestro cliente en su declaración jurada de IVA, aquí también debemos

<sup>102</sup> Decreto N° 814/2001 y sus modificatorias.

<sup>103</sup> Decreto N° 814/2001 y sus modificatorias.

considerar el Dto. 814/2001 que posibilita computar como crédito fiscal el 7,60% de la base imponible de las contribuciones patronales y, en consecuencia, disminuir el gasto que representan las mismas.

Considerando todo lo expuesto, hemos calculado el costo que debería haber afrontado nuestro cliente en el año 2014 por los empleados con los que cuenta. Adjuntamos el papel de trabajo para estos cálculos, en donde arribamos a un costo total en concepto de sueldos y cargas sociales de **\$329.148,03**.

Es importante mencionar que recientemente A.F.I.P. habilitó un servicio llamado "Aportes en línea" en el que le permite al trabajador consultar "en línea" toda la información relacionada con:

- Las declaraciones juradas presentadas por su empleador para informar los aportes y contribuciones del mes.
- Los montos declarados por su empleador en concepto de aportes y contribuciones.
- Los importes ingresado por los conceptos indicados en el punto anterior, mostrando si estos corresponden a los montos totales o parciales según lo declarado.
- Los organismos a los cuales se dirigieron los fondos (ANSeS, obras sociales, ART, etc.)

## **6) Trabajador autónomo**

El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad laboral a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Esta actividad la realiza de forma independiente, y aunque recibe una remuneración, no es un salario fijo mensual.

El titular de la Unipersonal está obligado a ingresar el pago de la jubilación a través del Régimen de Autónomos. El contribuyente que se

inscribe en el Régimen General es también un trabajador autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Previsional Argentino (S.I.P.A.), según la actividad que desarrolle, con el objeto de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte, según lo dispone la Ley N° 24.241. De acuerdo a lo previsto por el artículo 2 de dicha ley están obligatoriamente comprendidas, entre otras, las personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia. Taxativamente incluye la dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

Este régimen también contempla, en algunos casos, el aporte voluntario por quienes no desarrollen actividades pero que deseen jubilarse en el futuro.

Tanto la inscripción y la recategorización al Régimen Autónomo, como así también la generación de la credencial de pago con el C.R.A. (Código de Registro Autónomo) se realizan por Internet. La inscripción debe realizarse, según el caso, de la siguiente manera:

- Quienes no poseen C.U.I.T.: Deben cumplir con las disposiciones de la RG (AFIP) 10, consignando en el formulario de declaración jurada F.460/F, "Datos de la Seguridad Social", el C.R.A. correspondiente a la categoría mínima autodeclarada.
- Quienes ya poseen C.U.I.T.: ingresando a la página web a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "Empadronamiento/Categorización de Autónomos". En dicha transacción, luego de completarse los datos requeridos, el sistema generará una constancia de presentación (acuse de recibo, formulario F. 940) y la credencial para el pago (formulario F. 1.101), que contendrá el Código de

Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

Existen en la República Argentina cinco categorías de trabajadores autónomos en función de la actividad desarrollada y los ingresos brutos estimados anuales (Tabla 10). El trabajador autónomo debe ingresar mensualmente por mes vencido un importe cuyo monto varía de acuerdo a la categoría en que encuadre el mismo. El vencimiento para el pago de las obligaciones mensuales opera hasta los días de los meses siguientes al del devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, en las fechas que fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario. Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios establecidos, sobre los niveles de rentas de referencia calculadas en base a categorías que fijarán las normas reglamentarias de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Capacidad contributiva.

b) La calidad de sujeto o no en el impuesto al valor agregado y en su caso, su condición de responsable inscripto, de responsable no inscripto o no responsable por dicho impuesto.

A partir del período devengado marzo, con vencimiento en Abril del 2015, dichos valores se modifican:

- el monto de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos y,
- los topes mínimo y máximo para el cálculo de los aportes de los empleados al Sistema Integral Previsional Argentino.

<b>Grupos de Actividades</b>	<b>Categorías</b>	<b>Importe Mensual</b>
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	V	\$ 3.119,41
	IV	\$ 2.268,66
	III	\$ 1.417,92
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	II	\$ 992,53
	I	\$ 708,95
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	II	\$ 992,53
	I	\$ 708,95
Afiliaciones voluntarias	I	\$ 708,95
Menores de 18 hasta 21 años	I	\$ 708,95
Jubilados por la Ley 24.241	I	\$ 598,70
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828	I	\$ 243,70

**Tabla 10: Categorías y aportes de los trabajadores autónomos en la República Argentina.**

Los contribuyentes que hubieran obtenido durante el año anterior ingresos brutos inferiores o superiores a los previstos para la categoría por la que está aportando, están obligados a comunicar la recategorización e ingresar los valores correspondientes a su nueva categorización. Esta comunicación deberá ser efectuada antes de finalizado el mes de mayo de cada año. Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización anual, tendrán efecto para los vencimientos que operen entre los meses de junio (del año de la recategorización) y mayo (del año calendario inmediato siguiente).

**Caso de aplicación: cálculo.**

Luego de lo expuesto y del cálculo correspondiente (Tabla 11), podemos concluir que en concepto de aportes al Régimen de Autónomos nuestro cliente debería haber ingresado **\$8.939,9**, dentro de la categoría II para actividades no incluidas en el punto 1 de la Tabla 10, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.

Para el cálculo hemos considerado los aumentos ocurridos durante el año 2014, ya que los aportes de los trabajadores autónomos deben acompañar la movilidad jubilatoria.

<b>Período/meses</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Total</b>
<b>Enero - Febrero</b>	<b>\$ 643,29</b>	<b>\$ 1.286,58</b>
<b>Marzo - Agosto</b>	<b>\$ 716,04</b>	<b>\$ 4.296,24</b>
<b>Septiembre - Diciembre</b>	<b>\$ 839,27</b>	<b>\$ 3.357,08</b>
		<b>\$ 8.939,90</b>

**Tabla 11: Cálculo de los aportes al régimen de Autónomos de nuestro cliente.**

## **CONCLUSIÓN**

Uno de los objetivos de este trabajo fue determinar el costo impositivo y laboral de la Explotación Unipersonal bajo análisis para el período fiscal 2014. En base a los desarrollos expuestos en los capítulos II y III, calculamos los costos que se resumen en la Tabla 12.

<b>COSTO IMPOSITIVO 2014</b>		<b>COSTO LABORAL 2014</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe total</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe total</b>
<b>Impuesto sobre los Bienes Personales</b>	<b>\$ 1.237,02</b>	<b>Impuesto para la Salud Pública</b>	<b>\$ 7.101,75</b>
<b>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b>	<b>\$ 21.330,06</b>	<b>Aportes y contribuciones patronales<sup>104</sup></b>	<b>\$ 198.648,03</b>
<b>TEM</b>	<b>\$ 7.617,90</b>	<b>Aporte Régimen Autónomos</b>	<b>\$ 8.939,90</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30.184,98</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 214.689,68</b>

**Tabla 12: Costo impositivo y laboral de la explotación unipersonal de nuestro cliente.**

<sup>104</sup> Sueldos y Cargas Sociales a pagar: \$329.148,03 – Dinero efectivamente pagado a los empleados durante el 2014: \$130.500 = Costo laboral de regularizar a sus empleados: \$198.648,03.

Por lo tanto, el costo anual total para regularizar este negocio sería la suma de los costos impositivos y laborales, que totalizan \$244.874,66. Considerando que las ganancias netas de este negocio en el 2014, sin considerar estas cargas, fue de aproximadamente \$188.995,72<sup>105</sup>, vemos que el costo de regularizar este negocio supera su rentabilidad informal. Por lo tanto, podemos concluir que los costos de regularización son elevados, y que, sin realizar modificaciones y mejoras al negocio, su resultado anual sería negativo.

Sin embargo, el “costo” que implicaría mantener el negocio de manera informal, podría considerarse como las erogaciones producto de su detección por parte de los organismos oficiales. En este caso, nuestro cliente deberá regularizar su situación (es decir, pagar el costo que hemos calculado) a lo que se sumaría las multas monetarias y las pérdidas producidas por eventuales inhabilitaciones. Aunque no hemos realizado el análisis formal de estos costos, esta situación sería claramente desfavorable.

Por lo tanto, la recomendación que le haríamos a nuestro cliente, es la urgente regularización del negocio, cumpliendo con la reglamentación vigente de la manera que hemos desarrollado en los capítulos II y III. También, para poder lograr una rentabilidad positiva de la explotación funcionando dentro de la formalidad, debería considerar optimizar sus recursos humanos, que representan su mayor costo, o sus valores de ingreso. Para ello, algunas de las posibles soluciones serían:

- Disminuir la cantidad de empleados: asignar más tareas a una sola persona. Tercerizar ciertas tareas eventuales que no necesitan personal constante.
- Disminuir las horas de trabajo de sus empleados.
- Aumentar la cuota mensual del servicio: realizar un análisis para determinar la cuota que le permita mantenerse en el punto de equilibrio del negocio.

---

<sup>105</sup> Ver APÉNDICE N° 2.

Además de evitar multas e inhabilitaciones, el hecho de regularizar la actividad comercial también aportaría otros beneficios que deberían ser considerados. Por ejemplo, podríamos citar algunos beneficios para el negocio:

- Posibilidad de bancarizar los movimientos de caja: cobrar cuotas con tarjetas de crédito y débito, pagar a los proveedores con cheques, etc.
- Al declarar las ganancias, éstas podrían invertirse en otros negocios lícitos, como plazos fijos, bolsa de acciones, etc.
- Posibilidad de obtener créditos bancarios para realizar inversiones en el negocio.
- Posibilidad de tener cuentas corrientes con proveedores.
- Al emplear formalmente a sus colaboradores, lograría una mejor relación con los mismos, lo que redundaría en una mayor fidelidad de los empleados con el negocio y con su empleador, aumentando su eficiencia.
- Al emitir facturas por los servicios prestados, los clientes podrían beneficiarse y esto aumentaría la clientela potencial del negocio. Este efecto también lo produciría la posibilidad de financiar el pago de la cuota mensual a sus clientes mediante el uso de tarjetas de crédito con posibilidad de cuotas.
- Dado que la actividad de nuestro cliente es deportiva, el hecho de que el negocio sea formal facilitaría la organización de eventos oficiales, tanto gubernamentales como privados (de la Confederación Argentina de Deportes Acuáticos y otras federaciones regionales).
- Podría publicitar el negocio en medios masivos (diarios, televisión, gráfica, cartelería pública, etc.).

También nuestro cliente, obtendría algunos beneficios a nivel personal, como ser:

- Al estar bancarizado, el dueño puede acceder a beneficios como tarjetas de crédito, acceso a préstamos personales, prendarios e hipotecarios.
- Al blanquear las ganancias, el dueño del negocio hace aportes jubilatorios como autónomo, lo que redundará en una jubilación en el momento de retirarse.
- Tener la satisfacción personal de cumplir con los deberes ciudadanos y estar en regla con el fisco y la sociedad.

Todos los habitantes y personas jurídicas radicadas en la Argentina están obligados al pago de impuestos para sostener al Estado, que es el ordenador común de la vida en la sociedad. Pero esto debe realizarse en el marco de criterios de racionalidad y justicia, para evitar que esas contribuciones se conviertan en verdaderas exacciones al patrimonio de personas y sociedades<sup>106</sup>.

Es necesario resaltar la falta de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva en nuestro país, que es una de las principales causas de la evasión fiscal.

La conciencia tributaria de los ciudadanos se puede fortalecer aplicando mecanismos de control más estrictos, siempre que el estado dé muestras de administración honesta y eficiente. El cumplimiento de los deberes fiscales responde a un orden legislado, provisto de normas, plazos y sanciones determinados, que dota a la autoridad tributaria de la potestad de cobrar los impuestos y de actuar en contra de quienes incumplan la obligación de pagarlos.

La obligación del cumplimiento tributario puede ser suficiente para lograr los objetivos de la recaudación fiscal, dependiendo de la percepción de riesgo de los contribuyentes y de la capacidad de fiscalización y sanción

---

<sup>106</sup> Presión fiscal: ¿pagamos muchos impuestos?, en "Diario La Gaceta", (Tucumán, Marzo 2015).

de la Administración Tributaria. Pero en el contexto social se percibe una ruptura o disfunción entre la ley, la moral y la cultura, tres sistemas que regulan el comportamiento humano. La cultura ciudadana, es un conjunto de programas y proyectos orientado a mejorar las condiciones de la convivencia ciudadana mediante un cambio conductual consciente, partiendo de la premisa de que la modificación voluntaria de los hábitos y creencias de la colectividad puede llegar a ser un componente crucial de la gestión pública, del gobierno y la sociedad civil. La evasión es un fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente no eliminable por cuanto que encuentra sus raíces en comportamientos e intereses individuales y colectivos firmemente arraigados.

Bajo tales circunstancias, la educación tributaria de ninguna manera puede reducirse a la enseñanza de prácticas que solamente capaciten para atender los requerimientos del régimen impositivo, tampoco puede limitarse al ámbito de la formalidad fiscal, el orden legal y las razones de su cumplimiento, sino debe ser, necesariamente, una educación orientada hacia el cambio cultural y la revaloración de lo ético dentro del conjunto social.

# **APÉNDICE**

N° 1: Papel de trabajo liquidación de sueldos 3 empleados de la explotación unipersonal bajo estudio, período 2014.

**SUELDOS anuales 2014**

**Personal de mantenimiento**

9 meses a partir de Abril 2014

Personal auxiliar: categoría A

	Alícuota	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>SUELDO BASICO s/ CCT 130/75</b>		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.949,34	\$ 7.949,34	\$ 7.949,34
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.987,34
<b>Aportes:</b>							
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 874,43	\$ 874,43	\$ 1.093,03
Obra Social	3,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238,48	\$ 238,48	\$ 298,10
Ley 19.032	3,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238,48	\$ 238,48	\$ 298,10
Aporte Sindical	2,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158,99	\$ 158,99	\$ 198,73
FAECyS	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,75	\$ 39,75	\$ 49,68
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.550,12	\$ 1.550,12	\$ 1.937,65
<b>Contribuciones:</b>							
Jubilación							
Ley 19.032	21,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.669,36	\$ 1.669,36	\$ 2.086,70
Asignaciones familiares							
Fondo Nacional de Empleo							
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.669,36	\$ 1.669,36	\$ 2.086,70
Obra Social	6,00%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476,96	\$ 476,96	\$ 596,20
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.146,32	\$ 2.146,32	\$ 2.682,90
<b>ART</b>	1,60%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127,19	\$ 127,19	\$ 158,99
<b>Seguro de vida</b>	0,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,97	\$ 3,97	\$ 4,97
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.277,49	\$ 2.277,49	\$ 2.846,86

	Alicuota	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
<b>SUELDO BASICO s/ CCT 130/75</b>		\$ 7.949,34	\$ 7.949,34	\$ 8.628,77	\$ 8.628,77	\$ 8.628,77	\$ 8.628,77	\$ 74.261,78
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.314,39	\$ 6.301,72
<b>Aportes:</b>								
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 874,43	\$ 874,43	\$ 949,16	\$ 949,16	\$ 949,16	\$ 1.423,75	
Obra Social	3,00%	\$ 238,48	\$ 238,48	\$ 258,86	\$ 258,86	\$ 258,86	\$ 388,29	
Ley 19.032	3,00%	\$ 238,48	\$ 238,48	\$ 258,86	\$ 258,86	\$ 258,86	\$ 388,29	
Aporte Sindical	2,00%	\$ 158,99	\$ 158,99	\$ 172,58	\$ 172,58	\$ 172,58	\$ 258,86	
FAECyS	0,50%	\$ 39,75	\$ 39,75	\$ 43,14	\$ 43,14	\$ 43,14	\$ 64,72	
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 1.550,12	\$ 1.550,12	\$ 1.682,61	\$ 1.682,61	\$ 1.682,61	\$ 2.523,92	<b>\$ 15.709,88</b>
<b>Contribuciones:</b>								
Jubilación								
Ley 19.032	21,00%	\$ 1.669,36	\$ 1.669,36	\$ 1.812,04	\$ 1.812,04	\$ 1.812,04	\$ 2.718,06	
Asignaciones familiares								
Fondo Nacional de Empleo								
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 1.669,36	\$ 834,68	\$ 906,02	\$ 906,02	\$ 906,02	\$ 1.359,03	
Obra Social	6,00%	\$ 476,96	\$ 476,96	\$ 517,73	\$ 517,73	\$ 517,73	\$ 776,59	
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.146,32	\$ 1.311,64	\$ 1.423,75	\$ 1.423,75	\$ 1.423,75	\$ 2.135,62	<b>\$ 16.840,37</b>
ART	1,60%	\$ 127,19	\$ 127,19	\$ 138,06	\$ 138,06	\$ 138,06	\$ 207,09	\$ 1.289,02
Seguro de vida	0,05%	\$ 3,97	\$ 3,97	\$ 4,31	\$ 4,31	\$ 4,31	\$ 6,47	\$ 40,28
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.277,49	\$ 1.442,81	\$ 1.566,12	\$ 1.566,12	\$ 1.566,12	\$ 2.349,18	<b>\$ 18.169,67</b>

#### Asiento contable anual

Sueldos	\$ 80.563,50
Cargas Sociales	\$ 16.840,37
ART	\$ 1.289,02
Seguro de vida	\$ 40,28
Sueldos a pagar	\$ 64.853,62
Cargas sociales a pagar	\$ 33.879,55
Control	\$ 98.733      \$ 98.733





**Personal de limpieza**

12 meses

Personal de maestranza y servicios: categoría A

	Alícuota	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>SUELDO BASICO s/ CCT 130/75</b>		\$ 5.202,19	\$ 6.667,99	\$ 6.667,99	\$ 7.801,55	\$ 7.801,55	\$ 7.801,55
Antigüedad	1,00%	\$ 52,02	\$ 66,68	\$ 66,68	\$ 78,02	\$ 78,02	\$ 78,02
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.939,78
Licencia por vacaciones		-\$ 2.427,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pago vacaciones		\$ 2.913,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Aportes:</b>							
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 631,37	\$ 740,81	\$ 740,81	\$ 866,75	\$ 866,75	\$ 1.300,13
Obra Social	3,00%	\$ 172,19	\$ 202,04	\$ 202,04	\$ 236,39	\$ 236,39	\$ 354,58
Ley 19.032	3,00%	\$ 172,19	\$ 202,04	\$ 202,04	\$ 236,39	\$ 236,39	\$ 354,58
Aporte Sindical	2,00%	\$ 114,79	\$ 134,69	\$ 134,69	\$ 157,59	\$ 157,59	\$ 236,39
FAECyS	0,50%	\$ 28,70	\$ 33,67	\$ 33,67	\$ 39,40	\$ 39,40	\$ 59,10
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 1.119,25	\$ 1.313,26	\$ 1.313,26	\$ 1.536,52	\$ 1.536,52	\$ 2.304,77
<b>Contribuciones:</b>							
Jubilación							
Ley 19.032	21,00%	\$ 1.205,35	\$ 1.414,28	\$ 1.414,28	\$ 1.654,71	\$ 1.654,71	\$ 2.482,06
Asignaciones familiares							
Fondo Nacional de Empleo							
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 1.205,35	\$ 1.414,28	\$ 1.414,28	\$ 1.654,71	\$ 1.654,71	\$ 2.482,06
Obra Social	6,00%	\$ 344,38	\$ 404,08	\$ 404,08	\$ 472,77	\$ 472,77	\$ 709,16
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 1.549,73	\$ 1.818,36	\$ 1.818,36	\$ 2.127,48	\$ 2.127,48	\$ 3.191,22
<b>ART</b>	1,60%	\$ 91,84	\$ 107,75	\$ 107,75	\$ 126,07	\$ 126,07	\$ 189,11
<b>Seguro de vida</b>	0,05%	\$ 2,87	\$ 3,37	\$ 3,37	\$ 3,94	\$ 3,94	\$ 5,91
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 1.644,44	\$ 1.929,48	\$ 1.929,48	\$ 2.257,50	\$ 2.257,50	\$ 3.386,24

	Alícuota	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
<b>SUELDO BASICO s/ CCT 130/75</b>		\$ 7.801,55	\$ 7.801,55	\$ 8.468,35	\$ 8.468,35	\$ 8.468,35	\$ 8.468,35	\$ 91.419,32
Antigüedad	1,00%	\$ 78,02	\$ 78,02	\$ 84,68	\$ 84,68	\$ 84,68	\$ 84,68	\$ 914,19
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.276,52	\$ 8.216,30
Licencia por vacaciones		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 2.427,69
Pago vacaciones		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.913,23
<b>Aportes:</b>								
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 866,75	\$ 866,75	\$ 940,83	\$ 940,83	\$ 940,83	\$ 1.411,25	
Obra Social	3,00%	\$ 236,39	\$ 236,39	\$ 256,59	\$ 256,59	\$ 256,59	\$ 384,89	
Ley 19.032	3,00%	\$ 236,39	\$ 236,39	\$ 256,59	\$ 256,59	\$ 256,59	\$ 384,89	
Aporte Sindical	2,00%	\$ 157,59	\$ 157,59	\$ 171,06	\$ 171,06	\$ 171,06	\$ 256,59	
FAECyS	0,50%	\$ 39,40	\$ 39,40	\$ 42,77	\$ 42,77	\$ 42,77	\$ 64,15	
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 1.536,52	\$ 1.536,52	\$ 1.667,84	\$ 1.667,84	\$ 1.667,84	\$ 2.501,76	<b>\$ 19.701,89</b>
<b>Contribuciones:</b>								
Jubilación								
Ley 19.032	21,00%	\$ 1.654,71	\$ 1.654,71	\$ 1.796,14	\$ 1.796,14	\$ 1.796,14	\$ 2.694,21	
Asignaciones familiares								
Fondo Nacional de Empleo								
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 1.654,71	\$ 827,35	\$ 898,07	\$ 898,07	\$ 898,07	\$ 1.347,10	
Obra Social	6,00%	\$ 472,77	\$ 472,77	\$ 513,18	\$ 513,18	\$ 513,18	\$ 769,77	
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.127,48	\$ 1.300,13	\$ 1.411,25	\$ 1.411,25	\$ 1.411,25	\$ 2.116,88	<b>\$ 22.410,88</b>
<b>ART</b>	1,60%	\$ 126,07	\$ 126,07	\$ 136,85	\$ 136,85	\$ 136,85	\$ 205,27	\$ 1.616,57
<b>Seguro de vida</b>	0,05%	\$ 3,94	\$ 3,94	\$ 4,28	\$ 4,28	\$ 4,28	\$ 6,41	\$ 50,52
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.257,50	\$ 1.430,14	\$ 1.552,38	\$ 1.552,38	\$ 1.552,38	\$ 2.328,56	<b>\$ 24.077,97</b>

**Asiento contable anual**

		\$
Sueldos		101.035,35
Cargas Sociales		\$ 22.410,88
ART		\$ 1.616,57
Seguro de vida		\$ 50,52
	Sueldos a pagar	\$ 81.333,46
	Cargas sociales a pagar	\$ 43.779,86
Control		\$ 125.113    \$ 125.113

**Secretaria**

12 meses

Personal administrativo: categoría A

	Alicuota	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>SUELDO BASICO s/ CCT</b>							
<b>130/75</b>		\$ 5.276,09	\$ 6.762,73	\$ 6.762,73	\$ 7.912,39	\$ 7.912,39	\$ 7.912,39
Antigüedad	1,00%	\$ 52,76	\$ 67,63	\$ 67,63	\$ 79,12	\$ 79,12	\$ 79,12
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.995,76
Licencia por vacaciones		-\$ 2.462,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pago vacaciones		\$ 2.954,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Aportes:</b>							
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 640,34	\$ 751,34	\$ 751,34	\$ 879,07	\$ 879,07	\$ 1.318,60
Obra Social	3,00%	\$ 174,64	\$ 204,91	\$ 204,91	\$ 239,75	\$ 239,75	\$ 359,62
Ley 19.032	3,00%	\$ 174,64	\$ 204,91	\$ 204,91	\$ 239,75	\$ 239,75	\$ 359,62
Aporte Sindical	2,00%	\$ 116,43	\$ 136,61	\$ 136,61	\$ 159,83	\$ 159,83	\$ 239,75
FAECyS	0,50%	\$ 29,11	\$ 34,15	\$ 34,15	\$ 39,96	\$ 39,96	\$ 59,94
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 1.135,15	\$ 1.331,92	\$ 1.331,92	\$ 1.558,35	\$ 1.558,35	\$ 2.337,52
<b>Contribuciones:</b>							
Jubilación							
Ley 19.032	21,00%	\$ 1.222,47	\$ 1.434,38	\$ 1.434,38	\$ 1.678,22	\$ 1.678,22	\$ 2.517,33
Asignaciones familiares							
Fondo Nacional de Empleo							
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 1.222,47	\$ 1.434,38	\$ 1.434,38	\$ 1.678,22	\$ 1.678,22	\$ 2.517,33
Obra Social	6,00%	\$ 349,28	\$ 409,82	\$ 409,82	\$ 479,49	\$ 479,49	\$ 719,24
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 1.571,75	\$ 1.844,20	\$ 1.844,20	\$ 2.157,71	\$ 2.157,71	\$ 3.236,56
<b>ART</b>	1,60%	\$ 93,14	\$ 109,29	\$ 109,29	\$ 127,86	\$ 127,86	\$ 191,80
<b>Seguro de vida</b>	0,05%	\$ 2,91	\$ 3,42	\$ 3,42	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 5,99
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 1.667,80	\$ 1.956,90	\$ 1.956,90	\$ 2.289,57	\$ 2.289,57	\$ 3.434,35

	Alicuota	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Anual
<b>SUELDO BASICO s/ CCT 130/75</b>		\$ 7.912,39	\$ 7.912,39	\$ 8.588,66	\$ 8.588,66	\$ 8.588,66	\$ 8.588,66	\$ 92.718,14
Antigüedad	1,00%	\$ 79,12	\$ 79,12	\$ 85,89	\$ 85,89	\$ 85,89	\$ 85,89	\$ 927,18
SAC		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.337,27	\$ 8.333,03
Licencia por vacaciones		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 2.462,18
Pago vacaciones		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.954,61
<b>Aportes:</b>								
Aporte Jubilatorio	11,00%	\$ 879,07	\$ 879,07	\$ 954,20	\$ 954,20	\$ 954,20	\$ 1.431,30	
Obra Social	3,00%	\$ 239,75	\$ 239,75	\$ 260,24	\$ 260,24	\$ 260,24	\$ 390,35	
Ley 19.032	3,00%	\$ 239,75	\$ 239,75	\$ 260,24	\$ 260,24	\$ 260,24	\$ 390,35	
Aporte Sindical	2,00%	\$ 159,83	\$ 159,83	\$ 173,49	\$ 173,49	\$ 173,49	\$ 260,24	
FAECyS	0,50%	\$ 39,96	\$ 39,96	\$ 43,37	\$ 43,37	\$ 43,37	\$ 65,06	
<b>Aportes a ingresar</b>		\$ 1.558,35	\$ 1.558,35	\$ 1.691,54	\$ 1.691,54	\$ 1.691,54	\$ 2.537,30	<b>\$ 19.981,80</b>
<b>Contribuciones:</b>								
Jubilación								
Ley 19.032	21,00%	\$ 1.678,22	\$ 1.678,22	\$ 1.821,65	\$ 1.821,65	\$ 1.821,65	\$ 2.732,48	
Asignaciones familiares								
Fondo Nacional de Empleo								
<b>Total contrib. s/ Ley 26940 (50%)</b>		\$ 1.678,22	\$ 839,11	\$ 910,83	\$ 910,83	\$ 910,83	\$ 1.366,24	
Obra Social	6,00%	\$ 479,49	\$ 479,49	\$ 520,47	\$ 520,47	\$ 520,47	\$ 780,71	
<b>Contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.157,71	\$ 1.318,60	\$ 1.431,30	\$ 1.431,30	\$ 1.431,30	\$ 2.146,95	<b>\$ 22.729,28</b>
<b>ART</b>	1,60%	\$ 127,86	\$ 127,86	\$ 138,79	\$ 138,79	\$ 138,79	\$ 208,19	\$ 1.639,53
<b>Seguro de vida</b>	0,05%	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,34	\$ 4,34	\$ 4,34	\$ 6,51	\$ 51,24
<b>Total contribuciones a ingresar</b>		\$ 2.289,57	\$ 1.450,46	\$ 1.574,43	\$ 1.574,43	\$ 1.574,43	\$ 2.361,65	<b>\$ 24.420,05</b>

**Asiento contable anual**

Sueldos	\$102.470,79
Cargas Sociales	\$ 22.729,28
ART	\$ 1.639,53
Seguro de vida	\$ 51,24
Sueldos a pagar	\$ 82.488,98
Cargas sociales a pagar	\$ 44.401,85
Control	\$ 126.891 \$ 126.891

<b>TOTAL SUELDOS Y CARGAS SOCIALES A PAGAR</b>	<b>\$ 350.737</b>
Menos: Dto 814	\$ 21.589,29
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 329.148,03</b>

Cálculo crédito fiscal – Decreto 814/2001

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Total de sueldos brutos devengados	11.561,04	13.565,03	13.565,03	23.820,42	23.820,42	33.743,29	23.820,42
Alícuota	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%
<b>Crédito fiscal a computar</b>	<b>878,64</b>	<b>1.030,94</b>	<b>1.030,94</b>	<b>1.810,35</b>	<b>1.810,35</b>	<b>2.564,49</b>	<b>1.810,35</b>

  

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total de sueldos brutos devengados	23.820,42	25.856,35	25.856,35	25.856,35	38.784,53	284.069,64
Alícuota	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%	7,60%
<b>Crédito fiscal a computar</b>	<b>1.810,35</b>	<b>1.965,08</b>	<b>1.965,08</b>	<b>1.965,08</b>	<b>2.947,62</b>	<b>21.589,29</b>

N° 2: ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE 2014 de la explotación unipersonal sin regularizar.

**ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE 2014**

<b><u>Ingresos por ventas</u></b>	\$607.780
<b><u>Costos del servicio:</u></b>	
Servicios	(\$12.726)
Alquiler pileta	(\$182.829)
Sueldos	(\$130.500)
Amortizaciones	(\$27.947,9)
Seguro civil	(\$1.216,6)
Servicios de 3ros	(\$11.038)
Otros gastos	(\$52.526,78)
<b>RESULTADO CONTABLE</b>	<b>188995,72</b>

# **ANEXO**



 <b>F. 460/F</b> PERSONAS FÍSICAS / SUCESIONES INDIVISAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN <sup>(1)</sup>  <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS <sup>(1)</sup>
---	-----------------------------	---

**DATOS ECONÓMICOS**

ACTIVIDAD SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DÍA/MES/AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL			
ACTIVIDAD SECUNDARIA			

**DATOS COMERCIALES**

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO: .....

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO: ..... EXPEDIENTE N°: .....

JURISDICCIÓN: LOCALIDAD: ..... PROVINCIA: .....

**DATOS TRIBUTARIOS**

IMPUESTOS CARÁCTER<sup>(2)</sup>: .....

DENOMINACIÓN	CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DÍA/MES/AÑO

**REGÍMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN**

DENOMINACIÓN	RÉGIMEN			FECHA ALTA DÍA/MES/AÑO
	CÓDIGO IMPUESTO	CÓDIGO RÉGIMEN	R.G. N°	

**DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

JUBILADO LEY 24.241<sup>(1)</sup>  CATEGORÍA AUTÓNOMA ASIGNADA

ACTIVIDAD				CÓDIGO	MATRÍCULA PROFESIONAL	CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO	TITULAR DE EMPRESA UNIPERSONAL <sup>(1)</sup>	COMPONENTE DE SOCIEDAD		CATEGORÍA OPCIONAL	
FECHA INICIO		FECHA BAJA						DENOMINACIÓN	DE HECHO <sup>(1)</sup>		OTRAS <sup>(1)</sup>
MES	AÑO	MES	AÑO								

TIPO DE EMPLEADOR <sup>(3)</sup>	FECHA INICIO DÍA/MES/AÑO	CANTIDAD DE PERSONAL

El que suscribe Don .....  
 en su carácter de<sup>(4)</sup> ..... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: .....  
 Firma y Sello: .....

(1) Marcar con una X según corresponda.  
 (2) Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Líquidos-Ley 23.966 Título III Cap. I)-Bienes Personales y Gcia. Mínima Presunta: Resp. de Deuda Ajena-Resp. Sustitutos-Administrador Fiduciario.  
 (3) Común, Servicio Doméstico/ Auxiliar.  
 (4) Titular o apoderado.

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL: para la AFIP

N° 2: Formulario de Declaración Jurada de IVA 731.

 <b>Impuesto al Valor Agregado</b>  <b>F.731</b>	Firma		CUIT: 30-99999999-5	
	Sello fechador de recepción		Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
	Carácter		08-2014	0
			Actividad principal	N° verificador
		142900	244880 / 163230	
Apellido y nombre o denominación: ABCD SA				
				Versión 5.2.15

  

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

  

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
Concepto	Importe		
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	0,00		
Total del débito fiscal del período	0,00		
Total del crédito fiscal del período	0,00		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	0,00		
	AFIP	0,00	
	Contribuyente	0,00	
Saldo a favor del período anterior	0,00		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00		
Saldo técnico a favor del responsable	0,00		
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	0,00		
Diferimiento F.518	0,00		
<b>Total F.515</b>	0,00	<b>Total F.518</b>	0,00
		<b>Total F.517/1</b>	0,00

  

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Acrescentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	<b>0,00</b>
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	<b>0,00</b>
<b>Total de pagos no bancarios</b>	<b>0,00</b>
<b>Monto que se ingresa</b>	<b>0,00</b>

  

Saldo anterior Cr. Fis. Exp. 0,00	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf. 0,00	Saldo final Cr. Fis. Exp. 0,00
--------------------------------------	--	-----------------------------------

  

Reíntegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00

  



073130999999995082014244880  
893081225e606d9e7cd5c8427eb48493

  

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

N° 3: Formulario de Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias 711.

 <b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS F.711</b> Nuevo Modelo Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	Firma	Período	CUIT / CUIL
			2013	20-11111111-2
		Carácter	Original / 1-3 Rectificativa	Código de Actividad
			Original 0	729000
			Sección indivisa	Número Verificador
			NO	955439 / 159111

  

Apellido y Nombre o Denominación: BB, GFF	Versión .....J
---	-------------------

  

Ingresos y Gastos de las cuatro categorías Fuente Argentina	Primera	Segunda Acc., cuotas y partíc. societarias, etc., bienes y demás valores	Segunda Instrumentos financieros y otros ingresos	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados	21.500,00	0,00	0,00	0,00	245.000,00
Total de participación en empresas				0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	7.500,00	0,00	0,00	0,00	7.500,00
Resultado neto	21.000,00	0,00	0,00	0,00	237.500,00
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados			0,00		
Quebranto por Acciones		0,00			

  

Ingresos y Gastos de las cuatro categorías Fuente Extranjera	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	0,00	0,00

  

R1 - Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo	
a Resultado Neto de las Categorías	238.500,00	0,00	a Ley 25922-Ley Promoc.de la Ind.del Soft	0,00
b Ajuste por Precio de Transferencia	0,00	0,00	b Imp. análog. pagados en el ext.	0,00
c Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta	0,00
d Desgravaciones	0,00	0,00	d Retenc. por doble Resid. art.125 Tn. IX	0,00
e Deducciones generales	6.996,23	0,00	e Crédito Fiscal Ley 23377	0,00
f Resultado impositivo	231.503,77	0,00	f Imp. intereses pag. y costo endeud. finan.	0,00
g Quebrantos anteriores	0,00	0,00	g Combustibles líquidos	0,00
h Quebrantos FA compensables	0,00	0,00	h Antic. Canc. Comp. Imp. déb. cred.	0,00
i Resultado Final	231.503,77	0,00	i Computo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DDJJ	0,00
j Deducciones Especiales Computables	0,00	0,00	j Anticipos cancelados con computo de bonos o certificados fiscales	0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto	231.503,77		k Imp. cancelado c/Com.de Bonos o Cert.Fisc.	0,00
l Impuesto determinado	74.526,32		l Retenciones y Percepciones y Pagos a Cta. en Antic. cancelados en efectivo o compensación	0,00

  

R3 - Bienes y Deudas	Inicio	Cierre
a Total de bienes en el país	769.000,00	737.200,00
b Total de deudas en el país	0,00	0,00
c Patrimonio Neto en el país	769.000,00	737.200,00
d Total bienes en el exterior	0,00	0,00
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00
g Patrimonio Neto Total	769.000,00	737.200,00

  

R4 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II	SALDO A FAVOR	
a Monto Consumido	288.102,77		a Contribuyente	0,00
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	0,00		b Contribuyente por antic. cancelados con computo de bonos o certificados fiscales	0,00
c Resultado Impositivo del Periodo	0,00		c Contribuyente por anticipos cancelados con computo del Imp. s/ Créd. y Deb.	0,00
d Patrimonio Neto al cierre	737.200,00		d AFIP	74.526,32
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		0,00		
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00		
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		4.800,00		
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz. de cada categ.)		0,00		
i Resultado Impositivo del Periodo		231.503,77		
j Patrimonio Neto al Inicio		769.000,00		
Totales Columna I y II	1.025.503,77	1.025.503,77		

  

R5 - Plan de Facilidades	
a Saldo a pagar en cuotas	0,00
b Cantidad de cuotas que solicita	0
c Monto del pago a cuenta	

N° 4: Formulario de Declaración Jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 715.

 <p><b>AFIP</b> REPRESENTACION PRESUNTA <b>GANANCIA MINIMA PRESUNTA</b> Declaración jurada anual</p>	<b>NO VÁLIDO PARA PRESENTAR</b>		CUIT		
			Firma		
			Carácter		
	Sello fedatario de recepción		Estab. N° verificador:		
F.715		Apellido y nombre o denominación:			
Responsable por deuda ajena: NO			Version: 9.00.01		
<b>RUBRO 1: Bienes en el país</b>		<b>No Computable</b>		<b>Valor fiscal</b>	
Total de bienes Computables				0,00	
Total de bienes no computables		0,00			
<b>Total de bienes en el país</b>		<b>0,00</b>			
<b>RUBRO 2: Bienes en el exterior</b>		<b>No Computable</b>		<b>Valor fiscal</b>	
Total de bienes Computables				0,00	
Total de bienes no computables		0,00			
<b>Total de bienes en el exterior</b>		<b>0,00</b>			
<b>Determinación del gravamen</b>					
<b>Total de bienes sujetos al gravamen</b>				<b>0,00</b>	
<b>Base imponible</b>				<b>0,00</b>	
<b>Impuesto Determinado</b>				<b>0,00</b>	
Porcentaje de liberación: 0,00%		0,00			
<b>Anticipos</b>					
Anticipos		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Reorganización de sociedades		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Impuesto a las Ganancias		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Imp. similares pagados en el exterior		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Imp. sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeud. Empresario		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Otros pagos a cuenta		0,00			
<b>Pagos a cuenta</b>					
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Decreto 802/2001		0,00			
<b>Total de pagos a cuenta</b>				0,00	
Saldo a favor del contribuyente de período anterior				0,00	
<b>Saldo a favor del contribuyente del período</b>				<b>0,00</b>	
Anticipos cancelados con computo de Impuesto sobre los Créditos y débitos				0,00	
Saldo a favor del contribuyente por Anticipo cancelado con Cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos				0,00	
Saldo a favor de la AFIP neto de anticipo cancelado por cómputo de Imp. Sobre Créditos y Débitos				0,00	
Cómputo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de Declaración Jurada				0,00	
Anticipos cancelados con computo de Bonos o Certificados Fiscales				0,00	
Saldo a favor del contribuyente por anticipo cancelado con Cómputo de Bonos o Créditos Fiscales				0,00	
<b>Saldo a ingresar</b>				<b>0,00</b>	
Sumas ingresadas en forma no bancaria				0,00	
<b>Total a pagar</b>				<b>0,00</b>	



07153099999995002012520732  
cflc1099e5f494266a307f539716873c

**Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.**

**N° 5: Formulario Volante de Pago 799/E.**

 <b>F. 799/E</b> <b>VOLANTE DE PAGO</b> <small>Excepto Obligaciones de SUP, ART, Vales alimentarios y Monotributo.</small>	CUIT, CUIL o CDI <input type="text"/>	
	ESTABLECIMIENTO - CODIGO <input type="text"/>	
	Apellido y Nombre o Razón Social	
Este comprobante no tiene valor como constancia de pago. El tique es el único elemento válido.		
<b>RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO - IMPUESTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>RUBRO II - CONCEPTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>RUBRO III - SUBCONCEPTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERIODO MES      AÑO		CUOTA / ANTICIPO N°
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO		SON PESOS: _____
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

 <b>F. 799/E</b> <b>VOLANTE DE PAGO</b> <small>Excepto Obligaciones de SUP, ART, Vales alimentarios y Monotributo.</small>	CUIT, CUIL o CDI <input type="text"/>	
	ESTABLECIMIENTO - CODIGO <input type="text"/>	
	Apellido y Nombre o Razón Social	
Este comprobante no tiene valor como constancia de pago. El tique es el único elemento válido.		
<b>RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO - IMPUESTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>RUBRO II - CONCEPTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>RUBRO III - SUBCONCEPTO</b>		
CODIGO	DENOMINACION	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PERIODO MES      AÑO		CUOTA / ANTICIPO N°
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO		SON PESOS: _____
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

N° 6: Formulario de Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales 762/A.

 <b>IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES</b>  <b>F.762/A</b>	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T. o C.U.I.L. 20-11111111-2	N° Verif. 960639	Hora 18:59:11	
		Carácter	Año 2013	0 Orig. / 1-9 Rec. Original 0	Establecimiento 0	
			Codigo de Actividad 729000	Versión 4.0000		

Apellido y Nombre o Denominación: **EB, GPF**

Responsable por deuda ajena de: **NO**

R1 - Bienes situados en el país			
a	Inmuebles	019	496.000,00
b	Derechos reales	020	0,00
c	Automotores	021	170.000,00
d	Naves	022	0,00
e	Aeronaves	023	0,00
f	Patrim. de emp. o explot. unipers.	025	0,00
g	Acciones, cuotas, parti. soc. etc.	180	12.600,00
h	Títulos públicos y privados	181	0,00
i	Créditos	028	0,00
j	Depositos en dinero	078	24.505,75
k	Dinero en efectivo	029	5.600,00
l	Bienes muebles registrados	086	0,00
m	Otros bienes	030	0,00
n	Ba. pers. y ba. muebles del hogar	031	35.425,19
o	<b>TOTAL EN EL PAIS</b>	132	<b>743.928,94</b>

R3 - Determinación de impuesto			
a	Total de bienes sujetos a impuesto	914	743.928,94
b	Mínimo exento	108	0,00
c	Diferencia	333	743.928,94
d	Alícuota del impuesto	256	0,50
e	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b>	264	<b>3.719,64</b>
f	Total Bienes Exentos No Alcanzados	506	0,00

R4 - Determinación del saldo de impuesto			
a	Impuesto determinado	213	3.719,64
b	Impuestos análogos pagados en ext.	161	0,00
c	Total de anticipos cancelados con bonos o certificados fiscales	1000	0,00
d	Total de anticipo cancelados en efectivo o compensación	689	0,00
e	Pago a Cta Compraventa moneda extranj		0,00
f	Pago a cuenta del Imp. s/Acc. y Part. So.		0,00
g	Total de pagos a cuenta	688	0,00
h	Percepciones Impto s/los Bienes Personales		0,00
i	Saldo a favor del periodo anterior	583	0,00
j	Saldo a favor del contribuyente	683	0,00
k	Saldo a favor AFIP	683	3.719,64
l	Saldo a favor anticipos cancelados con Bonos o Certificados fiscales	1001	0,00

R5 - Plan de facilidades de pago			
a	Saldo a pagar en cuotas	001	0,00
b	Cantidad de cuotas que solicita	005	0
c	Monto del pago a cuenta	007	

R2 - Bienes situados en el exterior			
a	Inmuebles	663	0,00
b	Derechos reales	032	0,00
c	Automotores, naves y aeronaves	671	0,00
d	Créd., oblig. neg. de bonos, etc.	033	0,00
e	Depositos en dinero	736	0,00
f	Bienes muebles y semovientes	787	0,00
g	Títulos, acc. y demás part. soc.	024	0,00
h	Otros bienes	789	0,00
i	<b>TOTAL EN EL EXTERIOR</b>	906	<b>0,00</b>



0762201111111122013000000  
71a7bed70607e6321af0162f6372db1

Declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsar dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.

**N° 7: Formulario Solicitud de Inscripción DGR 900.**

Impreso por Internet - www.rentastucuman.gov.ar

 <b>Dirección General de RENTAS</b>	<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN</b> <b>Reinscripción Alta y Modificación</b>	
<b>F.900</b>	SELLO FECHADOR DE RECEPCIÓN	
<b>DECLARACIÓN JURADA</b>	<b>N° C.U.I.T.</b>	
		<b>DOCUMENTO</b> Tipo                      Número
<b>RUBRO I – OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>		<b>Inscripción Anterior</b> Número                      Fecha                      Uso DGR
a) Impuestos		
b) Regímenes		RG N°
		/
		/
		/
		/
		/
		/
<b>RUBRO II – APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD</b>		
Apellido		Sexo <sup>(1)</sup> Masculino <input type="checkbox"/>
Nombres		Femenino <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento	Día      Mes      Año	Nacionalidad <sup>(1)</sup> Argentina <input type="checkbox"/> Extranjera <input type="checkbox"/>
		Estado civil <sup>(1)</sup> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Razón Social o Denominación		
<b>RUBRO III – DOMICILIO FISCAL</b>		
Calle		Número
Piso	Dpto.	Medidor      Manzana      Casa
Barrio o estafeta o paraje u otros		
Localidad		Código postal
Departamento		Provincia
<b>RUBRO IV – DATOS EMPLEADOR</b>		
Cantidad de personal		Fecha de inicio como empleador
		Mes      Año

ORIGINAL D.G.R.

<b>RUBRO V – DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE</b>															
Actividad Principal					Código Actividad				Inicio Actividad						
Actividad/es Secundaria/s					Código Actividad				Inicio Actividad						
<b>RUBRO VI – SUCESIONES INDIVISAS</b>															
Lugar y fecha del fallecimiento del titular															
Último domicilio del causante															
Caratulación de los autos															
Juzgado donde se tramita															
<b>RUBRO VII – FORMA JURÍDICA</b> <sup>(1)</sup>															
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO		
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTÍAS RECÍPROCAS	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDEICOMISO	FIDEICOMISO FINANCIERO			
Organismo de Contralor								Expediente Nº							
Mes de cierre del ejercicio		Fecha Contrato Social		Jurisdicción											
<b>RUBRO VIII – COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO</b>															
Apellidos y Nombres				Carácter		Residente en el país <sup>(1)</sup>		CUIT/CUIL/CDI							
						Si	No								
El que suscribe ..... en su carácter de <sup>(2)</sup> ..... ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.								Lugar y Fecha							
OBSERVACIONES								Firma							
Firma y sello funcionario recepción y carga del trámite								USO DGR		Firma y sello Jefe Vº Bº ALTA				Reservado para Certificación Firma USO DGR	
<sup>(1)</sup> Marcar con "X" donde corresponda. <sup>(2)</sup> Titular, Representante Legal, Apoderado, Autorizado, etc.															

N° 8: Calendario impositivo 2015 – DGR.



# CALENDARIO IMPOSITIVO 2015

IMPUESTOS		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero 2016	DD.JJ.
INGRESOS BRUTOS	CUIT		Anticipo Ene-15	Anticipo Feb-15	Anticipo Mar-15	Anticipo Abr-15	Anticipo May-15	Anticipo Jun-15	Anticipo Jul-15	Anticipo Ago-15	Anticipo Sep-15	Anticipo Oct-15	Anticipo Nov-15	Anticipo Dic-15	ANUAL 2015
	0-1		18	18	20	18	18	20	13	14	13	13	14	13	30/06/2016
	2-3		19	19	21	19	19	21	14	15	14	16	15	14	
	4-5		20	20	22	20	22	22	18	16	15	17	16	15	
	6-7		23	25	23	21	23	23	19	17	16	18	17	18	
	8-9		24	26	24	22	24	24	20	18	19	19	18	19	
CONVENIO MULTILATERAL (*)	CUIT		Anticipo Ene-15	Anticipo Feb-15	Anticipo Mar-15	Anticipo Abr-15	Anticipo May-15	Anticipo Jun-15	Anticipo Jul-15	Anticipo Ago-15	Anticipo Sep-15	Anticipo Oct-15	Anticipo Nov-15	Anticipo Dic-15	ANUAL 2015
	0-1		13	13	13	13	15	13	13	14	13	13	14	13	30/06/2016
	2-3		18	16	14	14	16	14	14	15	14	16	15	14	
	4-5		19	17	15	15	17	15	18	16	15	17	16	15	
	6-7		20	18	16	18	18	16	19	17	16	18	17	18	
	8-9		23	19	17	19	19	17	20	18	19	19	18	19	
SALUD PÚBLICA	CUIT		Anticipo Ene-15	Anticipo Feb-15	Anticipo Mar-15	Anticipo Abr-15	Anticipo May-15	Anticipo Jun-15	Anticipo Jul-15	Anticipo Ago-15	Anticipo Sep-15	Anticipo Oct-15	Anticipo Nov-15	Anticipo Dic-15	ANUAL 2015
	0-1		9	9	7	7	8	7	7	7	7	9	9	7	30/06/2016
	2-3		10	10	8	8	9	8	10	8	8	10	10	8	
	4-5		11	11	9	11	10	10	11	9	9	11	11	11	
	6-7		12	12	10	12	11	13	12	10	13	12	14	12	
	8-9		13	13	13	13	12	14	13	11	14	13	15	13	
AUTOMOTORES Y RODADOS- INMOBILIARIO Y CISI COMUNAS RURALES	PATENTE/ PADRÓN	1a. Cuota	2a. Cuota	3a. Cuota	4a. Cuota	5a. Cuota	6a. Cuota	7a. Cuota	8a. Cuota	9a. Cuota	10a. Cuota	11a. Cuota	12a. Cuota		
	0-1	12	11	11	13	11	11	13	11	11	13	11	11		
	2-3	13	12	12	14	12	12	14	12	14	14	12	14		
	4-5	14	13	13	15	13	15	15	13	15	15	13	15		
	6-7	15	18	16	16	14	16	16	14	16	16	16	16		
	8-9	16	19	17	17	15	17	17	18	17	19	17	17		
TASA AL USO ESPECIAL DEL AGUA			1a. Cuota			2a. Cuota			3a. Cuota						
			25			22			21						

(\*) Vencimientos establecidos por RG (CA) N° 14/2014

**N° 9: Formulario Anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 904.**

**RECOMENDACIONES ESPECIALES**

1- Complete en el espacio destinado, el N° de CUIT con todos sus dígitos.

2- No altere ninguno de los datos impresos y complete todas sus líneas.



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS TUCUMAN**

**F. 904**

Impreso por Internet - www.rentastucuman.gob.ar

D.G.R. - TUCUMAN		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			F. 904
Apellido y Nombres o Razón Social		Anticipo	Año	Fecha Vencimiento	N° Inscripción
Domicilio Fiscal		Código	N° C.U.I.T.		N° Comprobante
		1120			
Marcar con una cruz donde corresponda  ORIGINAL <input type="checkbox"/>  RECTIFICATIVA <input type="checkbox"/>  Firma y Sello del Cajero	Saldo a Favor D.G.R.			90	
	Artículo 50 _____			91	
	Otros _____			92	
	IMPORTE A DEPOSITAR			93	
	Efectivo				
Cheque N° _____					
Banco _____					
IMPORTE EN LETRAS _____					

PARA EL CONTRIBUYENTE

D.G.R. - TUCUMAN	
CODIGO 1120	
IMPORTE PAGADO	
Anticipo	Año
N° de Inscripción	
C.U.I.T. N°	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS F. 904	
Efectivo	Cheque N° _____
Banco	_____
N° comprobante	
PARA EL BANCO	

Impreso por Internet  
www.rentastucuman.gob.ar

D.G.R. - TUCUMAN		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			F. 904
Apellido y Nombres o Razón Social		Anticipo	Año	Fecha Vencimiento	N° Inscripción
Domicilio Fiscal		Código	N° C.U.I.T.		N° Comprobante
		1120			
Marcar con una cruz donde corresponda  ORIGINAL <input type="checkbox"/>  RECTIFICATIVA <input type="checkbox"/>  Firma y Sello del Cajero	Saldo a Favor D.G.R.			90	
	Artículo 50 _____			91	
	Otros _____			92	
	IMPORTE A DEPOSITAR			93	
	Efectivo				
Cheque N° _____					
Banco _____					
IMPORTE EN LETRAS _____					

PARA LA D.G.R.

Impreso por Internet - www.rentastucuman.gob.ar

N° 11: Formulario de empadronamiento TEM 25.

<p><b>Formulario</b></p> <p><b>F.25</b></p>	 <p><b>Dirección de Ingresos Municipales</b> Municipalidad de San Miguel de Tucumán</p>	<p>Sello Fechador de Recepción</p>	
<p><b>Empadronamiento</b> <input type="checkbox"/>      <b>Reempadronamiento</b> <input type="checkbox"/></p> <p><b>Tributo Económico Municipal</b> <input type="checkbox"/>      <b>C.I.O.U.E.D.P.</b> <input type="checkbox"/>  <b>Tributo a la Publicidad y Propaganda</b> <input type="checkbox"/>      <b>Otros Tributos</b> <input type="checkbox"/></p>			
<p>Personas Físicas <input type="checkbox"/></p> <p>Sucesiones Indivisas <input type="checkbox"/></p> <p>Personas Jurídicas <input type="checkbox"/></p>	<p>C.U.I.T. N° _____ - _____ - _____</p> <p>Convenio Multilateral N° _____</p>		
<p><b>I - Datos de Identificación</b></p>			
<p><b>A - Personas Físicas y Sucesiones Indivisas</b></p>			
<p>Apellido y Nombre: _____</p> <p>Domicilio Comercial/Fiscal: _____</p> <p>N° Padrón CISI (*) _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Domicilio Particular/Real: _____</p> <p>N° Padrón CISI (*) _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Documento de Identidad Tipo: D.N.I. – LC. – L.E. N° _____</p> <p>Teléfono N° _____ Dirección de e-mail _____</p>			
<p><b>B - Personas Jurídicas</b></p>			
<p>Razón Social: _____</p> <p>Domicilio Comercial/Fiscal: _____</p> <p>N° Padrón CISI _____</p> <p>Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Domicilio Social: _____</p> <p>N° Padrón CISI (*) _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____</p> <p>Teléfono N° _____ Dirección de e-mail _____</p>			
<p>Integrantes de la Sociedad</p>			
<p>APELLIDO Y NOMBRE</p>	<p>CARÁCTER</p>	<p>DOMICILIO PARTICULAR</p>	<p>DNI – LC – LE N°</p>

**II. Datos Comerciales**

Actividad Principal: \_\_\_\_\_  
Código de Actividad \_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
Actividad Secundaria (1): \_\_\_\_\_  
Código de Actividad \_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
Actividad Secundaria (2): \_\_\_\_\_  
Código de Actividad \_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
Actividad Secundaria (3): \_\_\_\_\_  
Código de Actividad \_\_\_\_\_ Fecha de Inicio: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
Sucursales en la Jurisdicción: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Cantidad \_\_\_\_\_  
Domicilio Sucursal (1): \_\_\_\_\_ N° Padrón CISI \_\_\_\_\_  
Domicilio Sucursal (2): \_\_\_\_\_ N° Padrón CISI \_\_\_\_\_  
Domicilio Sucursal (3): \_\_\_\_\_ N° Padrón CISI \_\_\_\_\_  
Sucursales en otra Jurisdicción: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Cantidad \_\_\_\_\_  
Local Establecido: SI \_\_\_ NO \_\_\_

**III. Publicidad y Propaganda – Ocupación de Espacios de Dominio Público – Otros Tributos**

Realiza Publicidad y Propaganda: Si \_\_\_ No \_\_\_  
Ocupa Espacios de Dominio Público: Si \_\_\_ No \_\_\_  
Es contribuyente de algún Otro Tributo: Si \_\_\_ No \_\_\_  
Indicar el/los tributos .....

**IV. Exenciones Tributarias**

Tributo: TEM  Publicidad y Propaganda  Ocupación Espacios de Dominio Público   
Número de Resolución y Fecha: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_

El que suscribe, \_\_\_\_\_, en carácter de \_\_\_\_\_ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.  
(\* ) Indicar Padrón/es del domicilio que constituye.

Reservado para la certificación de firma	_____ Firma y Aclaración
--	-----------------------------

N° 12: Formulario Declaración Jurada Anual de Categorización TEM FAE 14.

 <b>Municipalidad de San Miguel de Tucumán</b> <b>Dirección de Ingresos Municipales</b>	<b>F.A.E.</b> <b>14</b> Nuevo Modelo	Original <input type="checkbox"/> Rectificativa <input type="checkbox"/>
	<b>DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CATEGORIZACIÓN</b> <b>AÑO: 20.....</b> TRIBUTO EMERG. MUNICIPAL <input type="checkbox"/> TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
<b>R.1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b> (llenar con letra legible) Razón social: _____ Domicilio comercial/Fiscal: _____ ZONA (*) _____ M2(**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M2(**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M2(**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M2(**) _____ Ingresos Brutos N°: _____ Convenio Multilateral _____ C.U.I.T. N° _____ Condición ante el I.V.A. _____ N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____ N° Padrón CISI (***) _____  (**) Se colocaran los metros cuadrados cuando el local comercial en su totalidad, no supere los 20m2 y cuando sea local interno y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella y no supere los 10m2 en su totalidad. (***) Indicara padrón/es de inmueble/s de su titularidad.-		
<b>R.2 OTROS DATOS</b> <b>A) Actividad Principal:</b> _____ Código de Actividad AFIP _____ Actividad Accesorias 1: _____ Código de Actividad AFIP _____ Actividad Accesorias 2: _____ Código de Actividad AFIP _____ <b>B) Monto Imponible Anual:</b> 1) \$ _____ Alic. _____ % - 2) \$ _____ Alic. _____ % 3) \$ _____ Alic. _____ % - 4) \$ _____ Alic. _____ % <b>C) MÍNIMOS ESPECIALES</b> (Marcar con una cruz la actividad, Indicar cantidad en los ítems que corresponda) <input type="checkbox"/> Playas de estacionamiento de vehículos automotores, ubicadas dentro de la zona comprendida por Av. Sarmiento, calles Salta - Jujuy, General Paz, Entre Ríos - Monteagudo, ambas aceras: Cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (50 U) Fuera de la zona mencionada: Cantidad de espacios <input type="checkbox"/> (25 U) <input type="checkbox"/> Salas Velatorias, por establecimiento: Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (2.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (3.000 U.) <input type="checkbox"/> Explotación de albergues transitorios, alojamiento por hora o similares. Cantidad de habitaciones: <input type="checkbox"/> (250 U) <input type="checkbox"/> Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas y establecimientos similares, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares (casamientos, cumpleaños y/o similares). Ubicadas fuera del casco histórico <input type="checkbox"/> (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico <input type="checkbox"/> (2.000 U.) <b>D) Personal afectado a la explotación comercial, incluido el titular:</b> <input type="checkbox"/> (_____) <b>E) Alquiler:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Monto Alquiler a Diciembre o valor presunto: \$ _____ <b>F) Sucursales:</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cantidad <input type="checkbox"/> <b>G) Observaciones generales:</b> _____ _____		

**R.3**

La presente DD.JJ tendrá vigencia por el actual ejercicio Calendario , quedando en todas sus partes sujeto a verificación, por parte de esta Dirección.  
En caso de falsedad u omisión que implique una categoría distinta, la D.I.M. efectuará dicho cambio que registrá a partir del 1º de Enero del corriente año, quedando tal situación sujeta a las disposiciones de la Ordenanza N° 4536/13 y sus modificatorias.-

San Miguel de Tucumán, \_\_\_\_\_  
Afirmo que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
D.N.I./L.C./L.E.

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular/ Apoderado

RECIBIDO POR \_\_\_\_\_

**R.4 RESERVADO PARA EL USO DEL DPTO. ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**CATEGORÍA** \_\_\_\_\_ **FECHA** \_\_\_\_\_ **FIRMA** \_\_\_\_\_

(\*) **DOMICILIO COMERCIAL** (debe identificarse por zona. )

**Zona 1:** Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem – Avenida B. Mitre; Avenida Sarmiento; Avenida Nicolás Avellaneda – Avenida Sáenz Peña; y Avenida Roca; (Todas en ambas aceras)  
Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión-  
Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.-  
Avenida Kirchner desde el N° 1400 al 2199, ambas aceras.  
Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brígido Terán, Soldatti, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz; todas desde el 0 al 899 ambas aceras.  
Avenida Siria, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1899, ambas aceras.-

**Zona 2:** Cuadrante comprendido entre Calles: Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarmiento; Avenida Salta – Jujuy; todas en ambas aceras; 24 de Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; Calle Monteagudo desde el 0 al 899, ambas aceras.

**Zona 3:** Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvares, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras.  
Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras.  
Calle Junín, Maipú, Muñecas y Laprida dese el 0 hasta el N° 499, ambas aceras.  
Calle Ayacucho y Congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.  
Calle Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

**Zona 4:** Calles San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.-  
Calle Maipú y Muñecas desde el 0 al N° 399, ambas aceras.  
Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras.  
Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99 ambas aceras.

**Casco histórico:** La zona limitada por:

- Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda – Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: Calle General José María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: Calle Salta – Calle Jujuy, ambas aceras.

**N° 13: Formulario Declaración Jurada mensual TEM FAE 15.**

 <p><b>DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES</b> Municipalidad de San Miguel de Tucumán</p>	Categoría	ORIGINAL	Rectif / Nro	/
	CUIT			
	Padrón CISI (Loc. Comercial)			
	Padrón CISI (*)			
<p><b>Declaración Jurada Mensual</b></p> <p><b>F.A.E.</b> <b>15</b></p>	T.A.C.I.S.	Tributo De Emergencia Municipal	Tributo Económico Municipal	
	Razón Social			
	Periodo y Año	/	Fecha de Presentación:	/ /

Actividades	Monto Imponible		Alícuotas %		TACIS/TEM	PyP	SubTotal
	TACIS/TEM.	PyP	TACIS/TEM	PyP			
<b>Totales Tributos</b>							

<b>PAGOS A CUENTA</b>	
Los pagos mencionados podrán ser considerados a cuenta del Tributo de Emergencia Municipal y/o Tributo Económico Municipal, siempre que los servicios sean prestados y cobrados por el municipio.-	
Concepto	Importe
Solicitudes de Aperturas, Reapertura, Traslados, Cambios de Anexos de Rubro o Local, Transferencias de Negocios o Fondos de Comercio.	
Solicitudes por Renovación Anual.	
Solicitudes para Otorgamiento de Plazos por acondicionamiento del Local ya Habilitados, destinado a la Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Esparcimientos y Espectáculos Públicos, por cada 30 días.	
Pagos Realizados por los Empleadores que abonen por sus Empleados el Trámite Inicial de Carnet de Sanidad, su Renovación y Duplicado.	
Servicios de Desratización, Desinsectación y Desinfección en locales comerciales, por m3 en espacios cerrados y por m2 en espacios abiertos.	
Por Análisis Bromatológicos de Agua, Leche, Bebidas, y otros Alimentos	
<b>Totales Pagos a Cuenta</b>	

<b>AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN</b>						
Nro. Agente / CUIT	Razón Social	Nro. Comprobante	Fecha Comprobante	Monto TACIS/TEM	Monto PyP	SubTotal



N° 14: Calendario Tributario Municipal 2015.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2015

TRIBUTOS/MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	2016 ENERO
<b>TRIBUTOS ECONOMICOS MUNICIPALES</b>													
PERIODOS	12° P/14	1° P	2° P	3° P	4° P	5° P	6° P	7° P	8° P	9° P	10° P	11° P	12° P/15
CUIT N° : 0-1	19	18	18	20	18	18	20	18	18	19	18	17	18
2-3	20	19	19	21	19	19	21	19	21	20	19	18	19
4-5	21	20	20	22	20	22	22	20	22	21	20	21	20
6-7	22	23	25	23	21	23	23	21	23	22	24	22	21
8-9	23	24	26	24	22	24	24	24	25	23	25	23	22
<b>CISI (PROPIEDADES)</b>													
ZONA I													
PERIODOS	1° A		2° A		3° A		4° A		5° A		6° A		
PAGO BIMESTRAL	12		10		11		10		10		10		
PAGO ANUAL	12												
ZONA II - III - IV - V - VI													
PERIODOS		1° A		2° A		3° A		4° A		5° A		6° A	
PAGO BIMESTRAL		10		10		10		10		13		10	
PAGO ANUAL		10											
<b>AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION</b>													
PERIODOS	12° P/14	1° P	2° P	3° P	4° P	5° P	6° P	7° P	8° P	9° P	10° P	11° P	12° P/15
REPART. PUBLICAS Y EMP PRIV.	12	10	10	10	11	10	10	10	10	13	10	10	11
<b>CISCA (CEMENTERIOS) CONSERVACION</b>													
PERIODOS						1° S					2° S		
PAGO SEMESTRAL						30					30		
PAGO ANUAL						30							
<b>OTROS TRIBUTOS</b>													
PERIODOS	12° P/14	1° P	2° P	3° P	4° P	5° P	6° P	7° P	8° P	9° P	10° P	11° P	12° P/15
P.MENSUAL VENCIDO	12	10	10	10	11	10	10	10	10	13	10	10	11
PERIODOS	1° P	2° P	3° P	4° P	5° P	6° P	7° P	8° P	9° P	10° P	11° P	12° P	
P.MENS. ADELANTADO.	12	10	10	10	11	10	10	10	10	13	10	10	

Consulte nuestra pagina web: [www.dim.sanmigueldetucuman.gov.ar](http://www.dim.sanmigueldetucuman.gov.ar) o a traves de nuestro e-mail: [dim@sanmigueldetucuman.gov.ar](mailto:dim@sanmigueldetucuman.gov.ar)

## **ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO**

### **a) General**

- Anexo Ley N° 26.565.
- Convención Colectiva de Trabajo N° 130/75, Empleados de Comercio (1975).
- Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 (B.O. 18/10/1993).
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).
- Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984).
- Constitución Nacional, reformada en 1994.
- Ley N° 11.683 (t.o. 1998).
- Ley de Prevención de la Evasión Fiscal N°25.345 (B.O. 17/11/2000).
- Camargo Hernández, D. F. 2005. *Evasión fiscal: un problema a resolver*. Edición electrónica Edición electrónica a texto completo en [www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/](http://www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/).
- Resolución (CNEPSMVM) N° 3/2014. (B.O. 2/09/2014).
- Resolución General N° 3.775 (B.O. 01/06/2015).
- Resolución (CNEPSMVM) N° 4/2015 (B.O. 24/07/2015).

**b) Especial**

- Diez, Gustavo E. 2011. *Impuesto a las Ganancias*. Editorial La Ley. 7ma edición.
- Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 (B.O. 06/08/1997).
- Rajmilovich, Darío. 2013. *Manual del Impuesto a las Ganancias*. Editorial La Ley. 2da edición.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349 (t.o. 1997).
- Ley N° 25.865 (B.O. 19/01/2004).
- Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta N° 25.063 (B.O. 30/12/1998).
- Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales N° 127 (t.o. 1996).
- Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 (t.o. 1997).
- Resolución General N° 2.151/2006.
- Código Tributario de la Provincia de Tucumán. Ley N° 5.121 consolidada por Ley 8.240 (B.O. 09/02/2010).
- Código Tributario Municipal de San Miguel de Tucumán. Ordenanza N° 4536 (B.O. 27/12/2011).
- Resolución General N° 001/2014. DIM.
- Resolución General (AFIP) N° 3713 (2015).
- Resolución General N° 1620 (2004).
- Resolución General N° 3701 (2014).
- ERREPAR. 2012. *Guía Práctica para el Contador*. Colección Práctica de Actuación Profesional de ERREPAR. 3ra edición.
- Resolución General N° 3741 (2015).
- Resolución General (DGR) N° 176/10 (B.O. 23 y 24/12/2010).
- Ley Impositiva N° 8.467 (B.O. 30/12/2011).
- Resolución General N° 140/2012 (B.O. 26/12/2012).

- Resolución General N° 046. San Miguel de Tucumán (2014).
- Resolución General N° 015. San Miguel de Tucumán (2014).
- Ordenanza Tarifaria Municipal 2013. N° 4537 (27/12/2012).
- Ley N° 26.425 (B.O. 09/12/2008).
- Decreto 814/2001 y sus modificatorias.

**c) Otras publicaciones**

- Diario La Gaceta
- Página de AFIP: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar).

## **ÍNDICE ANALÍTICO**

PRÓLOGO .....	1
---------------	---

### **CAPÍTULO I**

#### **EXPLOTACIÓN UNIPERSONAL. ASESORAMIENTO**

#### **IMPOSITIVO. ASPECTOS TEÓRICOS.**

1) Introducción: caso particular.....	4
2) Definición de la forma legal del negocio .....	5
3) Empresa Unipersonal: conceptos.....	6
4) Nociones básicas en materia fiscal .....	10
5) Monotributo: la forma más simple de arrancar .....	15
6) Régimen General .....	19
7) Impuestos Nacionales .....	22
• Impuesto al Valor Agregado (IVA) .....	22
• Impuesto a las Ganancias .....	31
• Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....	43
• Impuesto sobre los Bienes Personales .....	47
8) Impuestos Provinciales .....	52
• Impuesto sobre los Ingresos Brutos .....	52
• Impuesto de sellos.....	54
9) Impuestos Municipales .....	58

- Tributo Económico Municipal..... 58
- Tasas de actuación administrativa..... 61

## **CAPITULO II**

### **ASESORAMIENTO IMPOSITIVO: ASPECTOS FORMALES.**

#### **CASO CONCRETO**

1) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la A.F.I.P. ....	63
2) IVA .....	70
3) Impuesto a las ganancias.....	83
4) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta .....	87
5) Impuesto sobre los Bienes Personales .....	90
6) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección General de Rentas (D.G.R.).....	95
7) Impuesto sobre los Ingresos Brutos .....	97
8) Trámite de inscripción de Personas Físicas ante la Dirección de Impuestos Municipales (DIM). ....	102

## **CAPÍTULO III**

### **ASESORAMIENTO LABORAL: ASPECTOS PREVISIONALES.**

#### **CASO CONCRETO**

1) Introducción: caso particular.....	105
2) Disposiciones legales vigentes.....	106
3) Seguridad Social: concepto.....	107
4) Inscripción como empleadores.....	108
• Impuesto para la Salud Pública.....	110
5) Empleados en relación de dependencia .....	117
6) Trabajador autónomo .....	128

CONCLUSIÓN.....	133
APÉNDICE .....	138
ANEXO .....	145
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO .....	164

## **TRABAJO DE SEMINARIO**

**MATERIA:** IMPUESTOS

**TEMA:** REGULARIZACIÓN Y ANÁLISIS IMPOSITIVO Y  
LABORAL DE UNA EXPLOTACIÓN  
UNPERSONAL

**PROFESORA CONDUCTORA:** C.P.N. Giselle Courtade

**ALUMNA:** Montero, María Mercedes  
D.N.I.: 33.540.726

**CARRERA:** Contador Público Nacional

**PERÍODO LECTIVO:** 2015

## **RESUMEN**

En este trabajo de seminario se analiza un negocio unipersonal, que actualmente funciona fuera de la formalidad tanto impositiva como laboralmente. El negocio consiste en la explotación de un natatorio, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y para ello nuestro cliente cuenta con tres empleados, quienes no se encuentran debidamente registrados.

En el primer capítulo se expone el marco teórico impositivo. Se desarrollan conceptos básicos y se analizan los impuestos que afectan a la explotación, incluyendo los impuestos municipales y provinciales como los nacionales.

En el segundo capítulo se detallan las formalidades necesarias para regularizar el negocio impositivamente, y se calculan los impuestos que le corresponderían al negocio en el período fiscal 2014. Para complementar este trabajo, en anexos se adjuntan los formularios correspondientes para la inscripción y presentación de cada impuesto.

En el tercer capítulo se analiza el marco teórico laboral. Se calculan los costos de la explotación, es decir los sueldos de acuerdo al convenio correspondiente, los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, y los impuestos implicados en la relación de dependencia. En el apéndice se adjuntan los papeles de trabajo utilizados para los cálculos correspondientes.

En el cuarto y último apartado se concluye que la regularización impositiva y laboral de la explotación analizada representaría un costo que absorbería la totalidad de las utilidades. Por lo tanto, se realizan recomenda

ciones para lograr su equilibrio y se listan las ventajas (no solo económicas) que reportaría la regularización del negocio.